



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO SIMPLE Y
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 00063-2013-94-2501-JR-PE-01;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

KARLA LISSET, MORALES SOLÍS

ORCID: 0000-0002-3778-4668

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2019

AUTORA

Morales Solís, Karla Lisset

ORCID: 0000-0002-3778-4668

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS
Presidente

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

DEDICATORIA

**A la memoria de mi madre
Carlota Bermúdez Victorio**

Por el amor y apoyo incondicional en cada etapa de mi vida, por el ejemplo de honestidad, lealtad y amor, que en vida mostró. Siempre vivirás en mi corazón.

Karla Lisset Morales Solís

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser mi creador y mi salvador, lumbrera y guía en mí camino, fortaleza en mis debilidades y estandarte en mis batallas.

A mis formadores:

Por los conocimientos impartidos, que han permitido alcanzar uno de mis principales objetivos como culminar de la tesis y obtener la tan anhelada titulación.

Karla Lisset Morales Solís

RESUMEN

El presente Trabajo de investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, hurto simple y falsificación de documentos, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00063-2013-94-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2019?; asimismo, el objetivo general fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. La investigación que se realizó es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; dado que, se utilizó como fuente de información un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, de otro lado, para la recolección de los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento, se utilizó una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados obtenidos de la presente investigación revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, baja y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: calidad; falsificación; hurto; motivación y sentencia.

ABSTRACT

This research work had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on, simple theft and falsification of documents, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00063- 2013-94-2501-JR-PE-01; Judicial District of Santa – Chimbote. 2019?; Likewise, the general objective was: to determine the quality of the sentences under study. The research that was carried out is of the type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design; since, a file selected by convenience sampling was used as a source of information, on the other hand, for the collection of the data the observation techniques were used, and the content analysis, and as an instrument, a list of collation, validated by expert judgment. The results obtained from the present investigation revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, low and high; and of the second instance judgment: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of medium and very high, respectively.

Key words: quality, falsification, theft, motivation and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la Tesis	i
Equipo de Trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de cuadros de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	08
2.1. ANTECEDENTES	08
2.1.1. INVESTIGACIONES LIBRES	08
2.1.2. INVESTIGACIONES DE LÍNEAS	11
2.2. FUNDAMENTOS TEÓRICOS RELACIONADOS CON LA SENTENCIA EN ESTUDIO	12
2.2.1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS PROCESALES	12
2.2.1.1. El Ius Puniendi del estado en materia penal	12
2.2.1.1.1. Garantías jurídicas penales que limitan al Ius Puniendi	12
2.2.1.1.1.1. Principio de exclusiva protección de bienes jurídicos	13
2.2.1.1.1.2. La última ratio o mínima intervención del derecho penal	13
2.2.1.1.1.3. Principio de legalidad	14
2.2.1.1.1.4. Principio de culpabilidad	14
2.2.1.1.1.5. Prohibición de analogías	15
2.2.1.2. El proceso penal	15
2.2.1.2.1. Concepto	15
2.2.1.2.2. Principios y garantías del proceso penal	16
2.2.1.2.2.1. Principio de tutela jurisdiccional efectiva	16

2.2.1.2.2.2. Principio de oficialidad	16
2.2.1.2.2.3. Garantía de instancia plural	16
2.2.1.2.2.4. Principio acusatorio	17
2.2.1.2.2.5. Principio de legalidad	17
2.2.1.2.2.6. Non bis in idem	18
2.2.1.2.2.7. Garantía de motivación de las resoluciones	18
2.2.1.2.2.8. Principio de inmediación	18
2.2.1.2.2.9. Principio de Principio de Oralidad	19
2.2.1.2.2.10. Principio de Publicidad	19
2.2.1.3. El Proceso penal común en el código procesal penal	19
2.2.1.3.1. Concepto	19
2.2.1.3.2. Características	20
2.2.1.3.3. Etapas	20
2.2.1.3.3.1. Preparatoria	20
2.2.1.3.3.2. Intermedia	21
2.2.1.3.3.3. Juzgamiento	21
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal	22
2.2.1.4.1. Concepto	22
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	22
2.2.1.4.3. Medio de prueba	23
2.2.1.4.4. La valoración de la prueba	23
2.2.1.4.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	25
2.2.1.4.5.1. Documentos	25
2.2.1.4.5.1.1. Concepto	25
2.2.1.4.5.1.2. Clases de documento	25
2.2.1.4.5.1.3. Documento existente en el proceso	25
2.2.1.4.5.2. Testimonial	26
2.2.1.4.5.2.1. Concepto	26
2.2.1.4.5.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio	26
2.2.1.4.5.4. La pericia	26
2.2.1.4.5.4.1. Concepto	26
2.2.1.4.5.4.2. La pericia en los delitos contra el patrimonio	27

2.2.1.4.5.4.3. La pericia en el proceso judicial en estudio	27
2.2.1.5. La sentencia	27
2.2.1.5.1. Concepto	27
2.2.1.5.2. La sentencia en el proceso penal	28
2.2.1.5.2.1. Sentencia de primera instancia	29
2.2.1.5.2.1.1. De la parte expositiva	29
2.2.1.5.2.1.2. De la parte considerativa	31
2.2.1.5.2.1.3. De la parte resolutive	36
2.2.1.5.2.2. Sentencia de segunda instancia	36
2.2.1.5.2.2.1. De la parte expositiva	36
2.2.1.5.2.2.2. De la parte considerativa	37
2.2.1.5.2.2.3. De la parte resolutive	37
2.2.1.6. Los medios impugnatorios	38
2.2.1.6.1. Concepto	38
2.2.1.6.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	38
2.2.1.6.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal	39
2.2.1.6.3.1. El recurso de reposición	39
2.2.1.6.3.2. El recurso de apelación	39
2.2.1.6.3.3. El recurso de casación	40
2.2.1.6.3.4. El recurso de queja	40
2.2.1.6.3.5. La acción de revisión	40
2.2.1.6.4. Sobre el medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	40
2.2.2. FUNDAMENTOS TEÓRICOS SUSTATIVOS	41
2.2.2.1. La teoría del delito	41
2.2.2.1.1. Partes de la Teoría del Delito	41
2.2.2.1.1.1. La tipicidad	41
2.2.2.1.1.2. La antijuricidad	41
2.2.2.1.1.3. La culpabilidad	41
2.2.2.2. La teoría de la pena	42
2.2.2.3. La teoría de la reparación civil	42
2.2.2.4. Identificación de los delitos investigados	43
2.2.2.4.1. Delito de hurto simple	43

2.2.2.4.1.1. Ubicación en el Código Penal	43
2.2.2.4.1.2. Concepto	43
2.2.2.4.1.3. Tipicidad del delito de hurto simple	43
2.2.2.4.1.3.1. Tipicidad Objetiva	44
2.2.2.4.1.3.1.1. Bien jurídico protegido	44
2.2.2.4.1.3.1.2. Sujeto activo	45
2.2.2.4.1.3.1.3. Sujeto pasivo	45
2.2.2.4.1.3.2. Tipicidad Subjetiva	46
2.2.2.4.1.4. Antijuridicidad	46
2.2.2.4.1.5. Culpabilidad	47
2.2.2.4.1.6. Consumación del delito de hurto	47
2.2.2.4.1.6. La pena en el delito de hurto simple	47
2.2.2.4.2. Delito de falsificación de documento	48
2.2.2.4.2.1. Ubicación en el Código Penal	48
2.2.2.4.2.2. Concepto	48
2.2.2.4.2.3. Tipicidad del delito de falsificación de documento	49
2.2.2.4.2.3.1. Tipicidad Objetiva	49
2.2.2.4.2.3.1.1. Bien jurídico protegido	49
2.2.2.4.2.3.1.2. Sujeto Activo	49
2.2.2.4.2.3.1.3. Sujeto Pasivo	50
2.2.2.4.2.3.2. Tipicidad Subjetiva	50
2.2.2.4.2.4. Antijuridicidad	50
2.2.2.4.2.5. Consumación del delito de falsificación de documento	51
2.2.2.4.2.6. La pena en el delito de falsificación de documento	51
2.3. MARCO CONCEPTUAL	52
2.3.1. Calidad.	52
2.3.2. Corte Superior de Justicia	52
2.3.3. Expediente	52
2.3.4. Juzgado Penal	52
2.3.5. Medio de prueba	52
2.3.6. Parámetro	52
2.3.7. Primera instancia	52

2.3.8. Sala Penal	52
2.3.9. Segunda instancia	53
III. HIPOTESIS	53
IV. METODOLOGÍA	53
4.1. Tipo y nivel de investigación	53
4.1.1. Tipo de investigación	53
4.1.2. Nivel de investigación	54
4.2. Diseño de investigación	56
4.3. Unidad de análisis	57
4.4. Definición y operacionalización de la variable	58
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	60
4.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	61
4.6.1. De la recolección de datos	62
4.6.2. Del plan de análisis de datos	62
4.6.1. La primera etapa	62
4.6.2. La segunda etapa	62
4.6.3. La tercera etapa	62
4.7. Matriz de consistencia lógica	63
4.8. Principios éticos	65
V. RESULTADOS PRELIMINARES	67
5.1. Resultados	67
5.2. Análisis de resultados	110
VI. CONCLUSIONES	122
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	124
ANEXOS	133
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable	134
Anexo 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	144
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético	158
Anexo 4. Evidencias del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.	159

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	67
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	74
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	82
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	85
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	89
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	101
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia	104
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia	107

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, la atención de los servicios de justicia se encuentra a cargo del Estado, como resultado de la evolución y organización de las sociedades a través de la historia, quienes en la búsqueda de garantizar un adecuado manejo de la administración de justicia y aseguramiento de la paz social, transfirieron la potestad de aplicar justicia a las instituciones estatales debidamente autorizadas, capacitadas y estructuradas, sometiéndose al cumplimiento de la decisión final de estas entidades; sin embargo, y pese a la evolución normativa y estructural de las sociedades, persiste en estas el anhelo de una verdadera justicia, aquella que debe ser justa y sin demoras.

Estando a ello, es preciso enmarcar el fenómeno de la administración de justicia en el ámbito internacional, nacional y local; a fin de conocer las características que muestran en cada lugar ésta práctica judicial, por ello en el presente trabajo se procedió a consultar diversas fuentes de información y presentar los respectivos hallazgos:

En lo que comprende a la práctica judicial española:

De acuerdo a lo indicado por Moreno (2014) se conoció que la administración de justicia lleva muchos años sufriendo evidentes carencias de medios profesionales, económicos y técnicos. Asimismo, la aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis económica, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales.

Asimismo, Cuevillas (2015) informa respecto a la transparencia y credibilidad del sistema, comprobando que la correlación entre recursos per capita destinados y la confianza ciudadana en el sistema judicial es reducida, teniéndose que la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial español es de la más baja de Europa, situándose en la vigesimotercera posición del conjunto de los veintiocho.

Por otro lado, según el sexto informe entregado por la organización The World Justice Project (2016), se conoció que Dinamarca es el país que registra el mayor grado de confianza en la justicia por parte de sus ciudadanos, ocupando el primer lugar en el índice de estado de derecho, según el resultado de las entrevistas a más de 110 mil hogares, en 113 países, donde se evaluó ocho factores: controles a los poderes gubernamentales, ausencia de corrupción, gobierno abierto, cumplimiento de los derechos fundamentales, orden y seguridad, cumplimiento de las regulaciones gubernamentales, justicia civil y justicia criminal.

Por otro lado, en EE.UU. según Blasco & Bergareche (2014), la practica judicial tiene características pragmáticas y eficaces, en cuanto a su rapidez debido a los efectos prácticos propios de su idiosincrasia, por lo que diversos casos son resueltos con compensaciones económicas, evitando de esta manera llegar a un juicio; asimismo, existe un compromiso de celeridad en los procedimientos por parte del Ministerio Público y la judicatura. Por otro lado, los crímenes de mayor gravedad tienen una condena más severa, sin contar con algún tipo de reducción; sin embargo, se ha demostrado dureza con los delitos menores, existiendo hacinamiento en las prisiones con delincuentes menores.

En cuanto a los países latinoamericanos, se obtuvo:

En lo que respecta al país de México, se observó (Ruiz, 2010), que el problema de la administración de justicia en el sistema judicial penal, radica en una estructura no orientada hacia la investigación de los delitos, dado que, por varias décadas viene soportando una serie de problemas de índole estructural y funcional, que se derivan en afectación del desarrollo eficaz del servicio de procuración de justicia, y debido a esa inercia, genera problemas en la administración de justicia. Por otro lado, impera la falta de capacitación y especialización de los servidores públicos, razón por la cual cometen frecuentemente errores.

Datos similares (Gibler, 2013), confirman que el sistema de justicia penal no ofrece justicia a las víctimas de crímenes violentos y abusos contra los derechos humanos.

Las causas son diversas e incluyen corrupción, recursos inadecuados y falta de capacitación y la constante intromisión política en la administración de justicia, sobre todo en los casos de derechos humanos.

Por otro lado, en el ámbito nacional, los medios de comunicación dieron cuenta que, en Palacio de Gobierno, se firmó el Acuerdo Nacional por la Justicia, donde el titular del Poder Judicial, el presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, el Fiscal de la Nación, la Ministra de Justicia y el presidente de la Academia de la Magistratura; asumieron el compromiso de enfrentar a la corrupción y establecer una red de interacción con medidas concretas. Del mismo modo, busca de forma urgente recuperar la confianza de la ciudadanía en la administración de justicia. (L.R., 2016)

Por otro lado, según datos obtenidos de la X Encuesta Nacional sobre corrupción, aplicada a 1314 entrevistados, se identificó, que según percepción de la población, las instituciones más corruptas, entre otros, son el Congreso de la República, Policía Nacional y el Poder Judicial, este último alcanzando un 48%, asimismo entre los más fácil de corromper se encontraron un funcionario de oficina, un político, un policía y un Juez, quien alcanzó un 21%; respecto al nivel de confianza en el Poder Judicial para combatir la corrupción en el Perú, este alcanzó un 14% entre mucha y algo de confianza; por lo que algunas de las medidas propuestas por la ciudadanía que alcanzaron mayor porcentaje fueron: incluyeron incrementar las penas y sanciones en un 51% y reformar el sistema judicial en un 49% (Proética, 2017)

Por otro lado, en la esfera local, según resultados del último referéndum realizado por el Colegio de Abogados del Santa, donde se sometieron 79 jueces y 186 fiscales del Distrito Judicial del Santa; evaluándose dos aspectos como: idoneidad, referido a emitir resoluciones sin retrasos y ejercer control sobre el personal a su cargo; y conducta, donde se evaluó puntualidad, respeto y trato a los usuarios. De ello, se obtuvo un resultado de desaprobación para el titular de la Corte de Justicia del Santa, y la presidenta de la Junta de Fiscales del Santa, cuyas calificaciones fueron de “deficientes”, en idoneidad de 10.84 y 10.56, respectivamente, asimismo, en conducta, 11.66 y 10.54 respectivamente. De igual forma, ninguno de los fiscales

evaluados fue calificado como “bueno”; por otro lado, solo una jueza de familia, fue calificada como buena en ambos aspectos. (Horna, 2017)

Basado en los hallazgos precedentes, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, se generó la creación de la Línea de investigación denominada: “La Administración de Justicia en el Perú” (Uladech Católica, 2019), lo cual está centrado al estudio de proceso concluidos, prácticamente la verificación de la aplicación del derecho a casos reales y específicos, donde el objeto de estudio son sentencias y el propósito de los trabajos está vinculada con la determinación de su calidad.

Teniendo como precedente las características expuestas líneas arriba, se tiene una idea clara respecto de la problemática que atraviesan los países tanto desarrollados como aquellos en vías de desarrollo; por lo que nace la inquietud de investigar examinando dos sentencias emitidas en un caso real, teniendo como unidad de análisis el expediente N° 00063-2013-94-2501-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote, en este documento se observó que comprende un proceso penal tramitado en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal, el hecho judicializado fue un delito calificado como delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto simple y delito de falsificación de documento, que luego de concluir el trámite respectivo la sentencia de primera instancia registra una condena de cinco años de pena privativa de la libertad y el pago de una reparación civil de cinco mil y 00/100 soles, por el delito de hurto simple y falsificación de documento, y notificada a las partes, además se observó que dicha sentencia fue impugnada por el sentenciado expresando su disconformidad y reclamando su inocencia, esto dio lugar a la remisión del proceso a un órgano jurisdiccional revisor que fue la Sala Penal de Apelaciones, del Distrito Judicial del Santa, donde se resolvió de la siguiente manera: confirmar la sentencia condenatoria en uno de sus extremos, por el delito de falsificación de documentos; pero revocándola por el delito de hurto simple, y reformándola por el delito de apropiación ilícita.

De otro lado, examinado los plazos que tomó la solución del asunto judicializado, donde la denuncia se formalizó el 03 de enero del 2012, se calificó el 15 de abril del 2012; la sentencia de primera instancia se expidió el 18 de setiembre de 2014, y la de segunda instancia el 14 de julio de 2015. En resumen, el proceso concluyó luego de 3 años, 6 meses, 11 días, respectivamente.

Por lo antes señalado, y observando el expediente N° N° 00063-2013-94-2501-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, surgió la siguiente pregunta de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto simple y falsificación de documento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00063-2013-94-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019?

Del mismo modo, a fin responder a la pregunta planteada, se trazó el siguiente objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto simple y falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00063-2013-94-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2019.

De igual manera, para poder lograr alcanzar el objetivo general se formularon los siguientes objetivos específicos:

En relación a la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Asimismo, los resultados, revelan la importancia de la revisión y recojo de datos habidos en ambas sentencias relacionados directamente con el perfil del proceso, usando intensivamente las bases teóricas, este ejercicio mental, evidentemente es muy importante, dado que aplicando la metodología prevista en este trabajo se detectó la calidad de la sentencia, dicho resultado probablemente resulte discutible, no obstante, es un aporte al conocimiento, que puede ser perfeccionado, para ello se muestra a la comunidad académica, dado que es un procedimiento en formación, habiendo en lo posible minimizado los márgenes del error.

Finalmente, el presente trabajo de investigación se encuentra justificado por la observación aplicada a las distintas realidades de la administración de justicia, tanto en países europeos, como de américa del norte y américa latina, además se observó la realidad de la administración de justicia en nuestro país, sobre todo en el ámbito local, de todo ello se advirtió que la administración de justicia, como ejercicio de la función jurisdiccional, revela situaciones preocupantes manifestadas en actos de corrupción, las constantes intromisiones políticas, el continuo aumento de la carga procesal trayendo consigo una intolerable demora en la obtención de una sentencia, la deficiencia organizacional institucional, el mal manejo de los recursos asignados, la falta de capacitación e implementación, todo ello trastoca el orden jurídico social, generando una creciente desconfianza y desaliento cuando se piensa en justicia, esa justicia que se encuentra relegada para los más pobres, víctimas de un sistema corrupto que no cumple con la finalidad para la que ha sido creada.

No obstante, la realidad antes descrita no se ajusta a los países de Dinamarca y Estados Unidos, donde se pudo observar que gozan con un sistema judicial más efectiva, sobre todo en la celeridad de la resolución de los casos judiciales. Siendo, además, en el caso de Dinamarca, considerado como el país que mayor confianza en la justicia genera en su población.

Por otro lado, este trabajo constituye un aporte y una propuesta de mejora, buscando mostrar a los administradores de la justicia y operadores del derecho, al menos a nivel nacional, el diagnóstico de la calidad de las sentencias en el distrito judicial del santa, a fin de que mitiguen la gran necesidad de justicia que la sociedad anhela; sin embargo, siendo consciente de las limitaciones que nos antepone la complejidad del tema y el mismo sistema jurídico, sería iluso pensar que este trabajo de investigación tienda a resolver y dar por término con todos los problemas encontrados en la administración de justicia. No obstante, se busca sensibilizar a los jueces, cuyo papel es relevante en la administración de justicia, puesto que interviene en la resolución de un caso concreto, emitiendo sentencias que buscan brindar soluciones razonables, justas y oportunas.

De igual manera, el presente estudio está destinado a profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades y órganos jurisdiccionales y la sociedad en su conjunto, quienes podrán hacer uso de esta propuesta cuyo contenido, bien pueda ser incorporado a su bagaje cognitivo.

Asimismo, su valor metodológico se evidencia en el procedimiento que se aplicará para analizar las sentencias en el desarrollo de los sub proyectos dentro de las asignaturas de tesis y responder a la pregunta de investigación.

Finalmente, el presente trabajo de investigación tiene respaldo en la norma constitucional prevista en el inciso 20 del artículo 139 de La Constitución Política del Estado que establece: *toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.*

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. INVESTIGACIONES LIBRES

Márquez (2004) en México, investigó: *Mediación y administración de justicia: hacia la consolidación de una justicia participativa*, cuyas conclusiones fueron. a) La incorporación de la mediación como forma de justicia participativa, se sustenta tanto en la diversificación como en la complejidad de la vida social que favorece el desarrollo de modos descentralizados de regulación de las disputas. b) Es indispensable la adecuación del marco jurídico para dar sustento a la práctica de la mediación evitando que su empleo dependa del criterio de la autoridad en turno. c) Se recomienda la adecuación del marco normativo para tener sustento para su desarrollo. d) Debe dotarse a los centros con el personal y recursos necesarios para generar condiciones de trabajo óptimas y resultados concretos. Existen dos tendencias entre los poderes judiciales, aquellos que han reconocido su importancia brindando un gran apoyo tanto en personal calificado como en infraestructura y difusión, por lo que se puede señalar que están formando por sus características, un grupo élite dentro del Poder Judicial y otros que sólo apoyan la mediación en el

discurso, sin comprometerse a fondo sobre su implementación. Los resultados evidentemente serán muy distintos. e) Debe consolidarse un sistema nacional de justicia participativa, con parámetros de revisión, evaluación y objetivos que, al reconocer las diferencias locales aglutine con criterios generales el desarrollo de la justicia participativa.

Fisfálen (2014), investigó en Perú: *Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial*, arribando a las siguientes conclusiones: a) Se ha comprobado que cuando disminuyen los costos de dilación, la cantidad demandada de resoluciones judiciales vuelve a aumentar. b) Se ha determinado que, a pesar de ciertas fluctuaciones observadas, hay una tendencia a largo plazo en la expansión de la oferta de resoluciones judiciales. c) Se ha comprobado que la referida expansión en las resoluciones judiciales se explica más que nada por la contratación de nuevo personal, que se ha sucedido en los últimos años. Por lo tanto, podemos decir que el crecimiento de la producción de resoluciones judiciales se explica en gran parte por el aumento del factor trabajo. Sin embargo, el incremento en el número de trabajadores se hace insuficiente para incrementar la oferta de resoluciones judiciales a niveles que pudiera no solo equipararse al ingreso de nuevos expedientes; sino situarse por encima de este para reducir la carga procesal acumulada. d) La falta de capacitación adecuada puede incidir en el menor desempeño de los trabajadores. e). Uno de los factores que incide en la alta carga procesal, de acuerdo a las entrevistas realizadas, es la forma como están diseñados los procedimientos judiciales y las demoras innecesarias. f) Se tiene que el problema es sistémico, involucrando tanto a los involucrados en la producción de resoluciones judiciales como a los usuarios de la misma, así como al contexto y situaciones del entorno, por lo que la solución debe también tomar en cuenta a todos los actores.

Pablo (2015), en Guatemala investigó: *Proporcionalidad de la pena en los delitos de hurto en relación al bien jurídico tutelado, en Guatemala*, cuyas conclusiones fueron: a) Contra el sujeto activo del delito de hurto, es menester la imposición de penas alternativas; tales como el trabajo a favor de la víctima, de instituciones Públicas o de asistencia social o trabajo a favor de la comunidad, debido que nunca

un bien Jurídico tutelado puede ser protegido a través de la privación de un bien jurídico de mayor entidad o jerarquía del autor, de ese orden la pena de prisión contraviene el principio de proporcionalidad de las penas. b) La víctima del delito de hurto le interesa la devolución del bien hurtado y una indemnización o resarcimiento del daño causado por la comisión del delito, ya que el proceso penal en cumplimiento del principio de oficialidad se ocupa únicamente en resolver la situación jurídica del delincuente, y deja en abandono la situación de la víctima. C) Para resolver los casos de delito de hurto, es oportuno la aplicación de la desjudicialización (procedimiento abreviado, criterio de oportunidad), con el fin de fortalecer el estado de derecho en Guatemala y cumplir con las garantías de libertad e igualdad, ya que Sancionar el hurto con la pena de prisión, contraviene el principio de proporcionalidad, puesto que el bien jurídico propiedad, tiene un valor o una ponderación inferior al bien jurídico libertad.

Al respecto Mazariegos (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones(...); b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento (...); y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras”.

2.1.2. INVESTIGACIONES DE LÍNEA

Marín (2017) en Perú, investigó: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto simple, en el expediente N° 05493-2015-29-1706-JR-PE-05, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo.2017*; cuyas conclusiones fueron: a) Respecto al objetivo general, según los criterios de valoración acerca de la superioridad del dictamen de primera y segunda instancia, en el delito de hurto simple, se obtuvo una categoría muy alta y alta respectivamente. b) la excelencia del dictamen de primera instancia fue de rango muy alta en base a las excelencias de la parte explicativa, considerativa y resolutive, la misma que fue emitida por el Segundo Juzgado del distrito judicial de Lambayeque. c) la excelencia de la resolución de segunda instancia fue muy alta, determinado en función a la parte expositiva, valorativa y resolutive de rango mediana, muy alta y muy alta, dicha resolución confirmó el mandato primero.

Aupuela (2018) en Perú, investigó: *Calidad de sentencias sobre falsificación de documentos en el expediente N° 00896-2012-0-2402-JR-PE-04, del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo.2018*, cuyas conclusiones fueron. a) La sentencia de primera instancia emitida por el segundo juzgado Penal Liquidador Transitorio, fue de rango muy alta, con forme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; el fallo judicial fue condenatorio, con la imposición de una pena de 3 años y al pago de una reparación civil de cuatrocientos cincuenta soles. b) La sentencia de segunda instancia fue de rango alta, emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria, resolviendo confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos.

Gonzales (2017) en Perú, investigó: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre falsificación de documento, en el expediente N° 06580-2012-0-1801-JR-PE-43, del distrito judicial de Lima-Lima,2017*, cuyas conclusiones fueron. a) La sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, emitida por el cuadragésimo Tercer Juzgado penal de Lima, donde resolvieron sentenciando con pena privativa de libertad de dos años suspendida, con el cumplimiento de reglas de conducta. b) la sentencia de segunda instancia fue de rango alta, emitida por la tercera sala penal

para reos libres de la Sala Superior de Lima, donde se confirmó la sentencia de primera instancia.

2.2. FUNDAMENTOS TEÓRICOS RELACIONADOS CON LA SENTENCIA EN ESTUDIO

2.2.1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS PROCESALES

2.2.1.1. El Ius Puniendi del Estado en materia penal

El Ius Puniendi deriva de una expresión latina que es utilizada para referirse a la facultad sancionadora del Estado, que equivale a castigar, penar o sancionar, esto en referencia al Estado frente a los ciudadanos (Alarcón, 2012)

Al respecto García (2012) refirió, que la razón para que el Estado se constituya en el titular exclusivo del Ius Puniendi se encuentra en que los intereses que se encuentran afectados por el delito son de carácter público. Debido a que el responsable de la protección de los intereses públicos es precisamente el Estado, es por ello que la imposición de la pena no requiere precisamente de la denuncia del afectado. Sin embargo, cuando se refiere a lesiones de intereses personalísimos, el afecta posee la exclusiva facultad de perseguir el delito. entonces, es el carácter público del delito lo que sustenta que el ejercicio del Ius puniendi sea un monopolio estatal.

De igual manera, afirmó Nakazaki (2017), que la potestad punitiva sancionadora del Estado permite determinar que conductas son delitos y las consecuencias penales que se imponen a las personas que realizan las conductas delictivas.

2.2.1.1.1. Garantías jurídicas penales que limitan al Ius Puniendi

La potestad que tiene el Estado para sancionar las conductas lesivas no puede ejercerse sin límites, siendo imposible que el Estado maximice el objetivo que se persigue con la aplicación de la pena; siendo que el mismo sistema penal debe sujetarse a un conjunto de principios o garantías que limiten el ejercicio de esa facultad punitiva del Estado.(...); la pena desarrolla un efecto comunicativo en la

sociedad; sin embargo, es necesario el cumplimiento de ciertas condiciones de legitimidad, como el respeto de las garantías jurídicos penales. (García, 2012)

Por su parte Nakazaki (2017) indicó, que la causa de la necesidad de dotar de garantías al ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, se encuentra en las consecuencias que sufre la persona por la imposición de una sanción penal, que consistiría en la privación de un bien, de un derecho y hasta la obligación del pago de una multa o una reparación civil.

2.2.1.1.1.1. Principio de exclusiva protección de bienes jurídicos

Este principio establece que el derecho penal solamente puede intervenir en la protección de bienes jurídicos y que estos ameriten su protección, razón por la cual no puede haber una intervención penal en cuestiones morales o de simple orden social. Asimismo, definir el alcance político –criminal de este principio, requiere la comprensión de un bien jurídico merecedor de protección penal. De los estudios actuales, se han desarrollado tres caminos; la primera formal, que acude a la Constitución Política para definir los intereses que requieran de protección penal; la segunda material de base contractualista, que justifica la protección penal de bienes jurídicos individuales y colectivos; y la tercera institucional, que se centra en la norma como expectativa de conducta jurídica garantizada. Por otro lado, la determinación de las condiciones esenciales para la realización de la persona en sociedad es un asunto decisivo para el juicio de la legitimidad de cada norma penal; sin embargo, la protección penal no recae sobre dichas condiciones, sino sobre la confianza social en la vigencia real de dichas condiciones. Entonces, el bien jurídico penalmente protegido es la vigencia de la norma. (García, 2012)

2.2.1.1.1.2. La última ratio o mínima intervención del Derecho penal

Es otro aspecto político –criminales que informa la intervención penal, indicando que el derecho penal solo debe intervenir en los casos estrictamente necesarios, es decir, cuando el conflicto social no pueda ser resuelto por otro sistema de control extrapenal. Esta secundariedad del derecho penal se manifiesta en los principios de subsidiaridad y fragmentariedad que delimitan la labor de incriminación a cargo del

legislador; por tanto, solo las lesiones más intolerables ocasionados a bienes jurídicos más importantes deben ser sancionados penalmente. (García, 2012)

2.2.1.1.1.3. Principio de Legalidad

De acuerdo al Código Penal en su artículo II del Título Preliminar establece lo siguiente:

“Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidos en ella” (Código penal, 2015)

Por su parte Peña (2009) indicó que en un Estado de derecho, el principio de legalidad, vincula a los poderes públicos al ámbito estricto de la ley, sujetando su actuación a los mandatos de la legislación positiva, por un lado el órgano de persecución, se encuentra obligado a promover la acción penal y por otro lado el órgano judicial, se encuentra sujeto a juzgar e imponer una sanción a aquel cuya conducta típica y antijurídica haya vulnerado o puesto en peligro un bien jurídico penalmente amparado.

Asimismo, la Constitución Política reconoce el principio de legalidad en materia penal, y se materializa en dos aspectos, por un lado, como la expresión de un sistema democrático en la determinación de conductas punibles y penas, y otro, como un mecanismo que evita el abuso del poder. (García, 2012)

2.2.1.1.1.4. Principio de culpabilidad

De acuerdo al art. VII del Título preliminar del Código Penal, exige la existencia de una responsabilidad penal del autor, para la imposición de una pena. Al respecto García (2012) refiere. “Que el señalamiento de la palabra responsabilidad, no se debió a un abandono del principio de culpabilidad, sino a un distanciamiento con las posturas retribucionistas de la pena” (p.172).

Asimismo, la culpabilidad del autor se determina en relación a un hecho concreto, de forma tal que no cabría la admisión de la imposición o incremento de una pena

basadas en planteamientos que sustenten la culpabilidad en la forma de vida y/o personalidad autor. Además, la exigencia de la culpabilidad para la imposición de una pena influye en las reglas de imputación penal, requiriendo no solo que exista una categoría denominada culpabilidad en la teoría del delito, sino que además, en la configuración del injusto penal (García, 2012).

2.2.1.1.1.5. Prohibición de Analogía

Es un principio utilizado por el juez para resolver casos no previstos por la ley; sin embargo, también se entiende como una prohibición para el juzgador de actuar como legislador, constituyendo este principio como una garantía de la administración de justicia. Así se tiene, que este principio no es aplicable a la analogía perjudicial para el inculpado “analogía in malen partem”, por el contrario, si es aplicable en la analogía favorable “analogía in bonam partem”. (Villavicencio, 2008)

2.2.1.2. El proceso penal

2.2.1.2.1. Concepto

Según De La Oliva (1997) define al proceso penal como el instrumento esencial de la jurisdicción, este autor señala: no es posible decir instantáneamente el derecho en casos concretos del ámbito civil, mercantil, laboral, etc.

Sin embargo, Peña (2011) señala. El proceso penal no puede ser considerado únicamente como el medio instrumental, por el cual la potestad punitiva estatal cobra objetivación, pues lo reduciríamos a una instrumentalización meramente retributiva, lo cual es incompatible en un Estado Social y Democrático de Derecho, donde la puesta en escena del proceso debe manifestarse también la tutela de los otros intereses puestos al amparo jurisdiccional: la debida protección de la víctima y la reivindicación de la libertad individual, que fuera arbitrariamente restringida. Cubas (2006) afirma. “El objeto principal del proceso penal será investigar el acto cometido que transgrede de la norma positiva vigente, por ello debe ser confrontado con los tipos establecidos en la ley penal, para hacer efectiva la pretensión punitiva del Estado” (p. 103).

2.2.1.2.2. Principios y garantías del proceso penal

2.2.1.2.2.1. Principio de tutela jurisdiccional efectiva

Según Reyna (2015) sostiene que, este principio entendido como un derecho y una garantía constituye uno de los pilares que sustenta la idea de “debido proceso legal”, y es entendida como la garantía de las pretensiones de las partes inmersas en un proceso penal serán resueltas por los órganos jurisdiccionales en base a los criterios jurídicos razonables; cuyo aspecto más relevante dimana del derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, siendo esto lo que permite que la tutela jurisdiccional sea efectiva; es decir, si el mandato contenido en la sentencia no se cumple, la tutela jurisdiccional no será efectiva.

2.2.1.2.2.2. Principio de Oficialidad

Este principio se encuentra consagrado en la Cata Magna del Perú, en su artículo 159° inc. 5. Al señalar que Ministerio Público ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte.

Al respecto Peña (2011) señala que el derecho procesal penal vigente se encuentra estrictamente regido por el principio de oficialidad al exigir la promoción de oficio de la persecución penal. Este principio garantiza la persecución penal de los hechos punibles, puesto que es de interés público que los delitos, por acción también pública, sean perseguidos, juzgados y sentenciados, labor ejercida por el acusador (Ministerio Público), promoviendo de esta manera el respeto a los bienes jurídicos de terceros.

2.2.1.2.2.3. Garantía de instancia plural

Esta garantía reconoce que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales inferiores puedan ser revisadas y eventualmente modificadas por instancias superiores permitiendo que las partes, así como el sistema de recursos señalados en la ley. (Cubas, 2009)

Asimismo, “la doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos e impone una valoración más cuidadosa y meditada por el Tribunal” (Olmedo, citado en Calderón, 2011),

2.2.1.2.2.4. Principio acusatorio

Este principio requiere una acción penal previa, como la denuncia fiscal, para el inicio del procedimiento penal, y de otro lado una sentencia, la misma que está sujeta a la formulación de acusación previa. Es decir: “sin acusación no hay derecho (nulla acusatione sine lege) y quien acusa no puede juzgar”. Por otro lado, este principio permite lo siguiente: a) la bilateralidad en el proceso penal establecida entre la defensa y el acusador público; b) El director de la investigación criminal es el fiscal, apoyado en los órganos policiales, además que garantiza los derechos fundamentales del imputado; c) La carga de prueba recae sobre el fiscal, impidiendo al imputado la presentación de pruebas en su contra; d) Son las partes quienes sustentan la proposición probatoria, siendo el juzgador quien dirige y controla la actividad probatoria; e) Del contenido de la acusación dependerá para el debate de los hechos en la etapa de juzgamiento, puesto que el juzgador no podrá incorporar nuevos hechos distintos a los señalados en la acusación. (Peña, 2011)

2.2.1.2.2.5. Principio de legalidad

Al respecto Peña (2009) comenta que, este principio en su manifestación procesal penal, atiende a la ideología del Estado de derecho, por cuanto pretende someter los poderes públicos a la ley; asimismo, el Ministerio Público, presenta una actuación autónoma e imparcial en el ámbito de la investigación de un delito, sujeta al principio de legalidad, por cuanto importa en el proceso penal la efectiva sanción del delincuente y por otro lado la absolución del inocente. Por otro lado, en el sistema de administración de justicia criminal, se entiende que un sujeto solo puede ser sancionado con una pena, posterior a un juicio donde hubo debates orales contradictorias, y que estos sean manera pública.

2.2.1.2.2.6. Non bis in idem

Este principio se encuentra recogido en el numeral III del título preliminar del código procesal penal, donde describe un límite a la persecución penal a un solo hecho punible.

Al respecto Peña (2011) refiere, que este principio constituye una garantía para el imputado a fin de impedir una doble o múltiple persecución por los mismos hechos, es decir “nadie debe ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. Este principio se sustenta en la protección de derechos fundamentales y en la limitación del ius puniendi.

2.2.1.2.2.7. Garantía de motivación de las resoluciones

Esta garantía es una manifestación del derecho de tutela efectiva y exige por un lado, que las sentencias se encuentren debidamente fundamentadas con una argumentación lógico jurídico que sustente la decisión emitida por el órgano jurisdiccional. Por otro lado, que en la redacción de la misma se pueda evidenciar de forma separada cada una de sus partes tales como, su parte expositiva, su parte considerativa, asimismo, su parte resolutive, respetando las formalidades establecidas en el art. 119 ° y siguiente del Código Procesal Civil (Cubas, 2009)

Por otro lado, León (2008) refiere que, para una adecuada motivación de las sentencias judiciales, estas deben cumplir dos siguientes criterios: por un lado, el orden en la presentación del problema y su análisis, de manera tal que se emita una conclusión judicial adecuada; por otro lado, la fortaleza en la decisión ya que debe estar sustentada en cánones constitucionales y la argumentación jurídica.

2.2.1.2.2.8. Principio de inmediación

Este principio se relaciona con la vinculación del juez a la prueba, como presupuesto sumamente necesario para la convicción judicial que requiere todo pronunciamiento condenatorio; es decir, se requiere el acceso y contacto directo del juez a las pruebas actuadas, sin delegar dicha función a sus auxiliares jurisdiccionales u otros jueces, es por ello que por dicho principio imposibilita el cambio del personal que integra el órgano jurisdiccional que accedió a la prueba. (Reyna, 2015)

2.2.1.2.2.9. Principio de oralidad

La oralidad es una de las principales características del proceso penal acusatorio. Tal y como refiere Peña (2011) este principio viene a ser pieza clave en la etapa de juzgamiento, donde las partes presentarán de forma oral sus argumentos (teoría del caso) y peticiones al tribunal de instancia. Estando a ello, este principio permite que el juzgamiento se adecue a los postulados del estado de derecho, permitiendo una real constatación de los hechos y el control ciudadano en la administración de justicia.

2.2.1.2.2.10. Principio de publicidad

La publicidad de los actos procesales garantiza, entre otras cosas, una manera de control de la administración de justicia por parte de la sociedad. Por la publicidad las pruebas se producen y se actúan en los juicios de forma pública. Por otro lado, existen algunos límites a este derecho, con el fin de salvaguardar la intimidad personal, por razones expresamente señaladas en la ley. (Cuba, 2009)

Considerado como un principio informador de la función jurisdiccional resultando consustancial al proceso penal liberal. Además, se encuentra reconocido constitucionalmente en el artículo 139 inc. 4 de la carta magna, y en las normas supranacionales de protección de los derechos humanos, los mismos que señalan que, “toda actuación judicial es pública, con las excepciones que la Constitución y las leyes autorizan...”. (Reyna, 2015)

2.2.1.3. El proceso penal común en el código procesal penal

2.2.1.3.1. Concepto

Este proceso penal es el más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con él desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza. El recorrido de este tipo de proceso implica una primera fase de investigación o investigación, una segunda etapa destinada a plantear la hipótesis

incriminatoria debidamente sustentada y con arreglo a todas las formalidades exigidas por Ley, para concluir en la tercera fase de debate o juzgamiento (Calderón, 2011).

2.2.1.3.2. Características

Tal y como señala Burgos (2005), la estructura del nuevo proceso penal, así como de cada una las instituciones que contenidas se construyen sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son:

- La división de funciones de investigación y de juzgamiento.
- El Juez, no es el mismo en la etapa preparatoria y la del juicio oral, así también no puede proceder de oficio.
- El Juzgador no puede condenar a una persona distinta a la acusada, ni por hechos distintos de los imputados.
- El proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad.
- La garantía y principio de oralidad como la esencia del juzgamiento.
- La libertad del imputado es la regla durante todo el proceso

2.2.1.3.3. Etapas

El proceso común se encuentra regulado en el Libro Tercero del Código Procesal Penal, y contempla tres etapas bien definidas como son la investigación Preparatoria, con sus dos fases la Investigación Preliminar y la Investigación Formalizada, está a cargo exclusivamente del Ministerio Público, representado por el Fiscal; La etapa Intermedia, a cargo del Juez de la investigación preparatoria; y por último el Juzgamiento.

2.2.1.3.3.1. Etapa preparatoria:

Al respecto Peña (2011) refiere, que la investigación preparatoria prepara el camino a la etapa del juzgamiento; con ello, la eficacia del proceso penal está sujeta a la buena realización de las diligencias en la etapa preparatoria, con la reconstrucción del hecho punible en relación a los elementos de convicción y el juicio de tipicidad; caso contrario la causa se sobresee ocasionando perjuicio al sistema de justicia penal.

Así mismo, el código procesal penal en el artículo 321° inciso 1, señala que la investigación preparatoria busca la obtención de los elementos de convicción, de cargo o de descargo, que lleven al autor de la acción penal decidir la formulación o no de la acusación.

Por otro lado, el Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal, conduce la investigación desde su inicio, teniendo el deber de la carga de la prueba, a fin de determinar y acreditar la inocencia o responsabilidad del imputado. La investigación preparatoria se subdivide en dos subetapas: las diligencias preliminares, que tienen por finalidad la realización de actos urgentes o inaplazables, asegurando los elementos de la comisión de un delito, la individualización de imputado y la víctima; y la investigación preparatoria formalizada, la misma que se da cuando se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, suspendiendo el curso de la prescripción de la acción penal, debiendo comunicar la formalización al imputado y al juez de la investigación preparatoria. (Salas, 2010)

2.2.1.3.3.2. Etapa intermedia

Llamada también etapa de depuración; se encuentra a cargo del juez de la investigación preparatoria y tiene por objeto analizar los recaudos de la investigación y determinar si el caso será viable en el juicio oral, por lo que se debatirá la procedencia o admisibilidad de las cuestiones planteadas; es decir, se realizará el saneamiento del proceso penal para el juicio oral, es por ello que una prueba prohibida no puede ser actuada en el juicio oral. (Salas, 2010)

2.2.1.3.3.3. Etapa de juzgamiento

Comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia. La dirección del juicio oral está a cargo del juez penal o juez presidente del juzgado colegiado, correspondiéndole garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa de las partes; luego de concluido el debate oral, el juez debe resolver a la brevedad posible. (Reyna, 2006)

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal

2.2.1.4.1. Concepto

La prueba es la materialización de la existencia de un hecho, a su vez persigue la demostración de los hechos propuestos en el proceso por cada una de las partes a fin de generar convicción al juez, quien emitirá un pronunciamiento, dándole la razón o no a las partes. Se conocen dos tipos de prueba, la extrajudicial y la judicial. (Rioja, 2017)

De otro lado Peña (2011) sostiene que la prueba además de un medio que produce un conocimiento, se debe entender como una fuente de esclarecimiento y de conocimiento para el juez, a fin de resolver según las máximas de derecho y la experiencia.

Al respecto, Nakazaki (2017) comenta que para poder valorar pruebas en el proceso penal es necesaria una correcta valoración probatoria; así lo exige el respeto a la garantía procesal constitucional de la presunción de inocencia.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Refiere, Pérez (2008). Algunos definen el objeto de prueba como aquello que debe ser probado, es decir como “tema probandum”. En este sentido se habla de los hechos objeto de prueba, de una conducta que debe ser objeto de prueba y cosas semejantes, en el sentido de que tales situaciones, deben ser comprobadas. Otros definen el objeto de prueba como la sustancia, cuerpo o cosa sobre la que se practica una experiencia o que es por sí misma prueba material. Aquí la expresión “objeto” se utiliza en su sentido más directo, o sea como objeto de la actividad cognoscitiva, como cosa hacer examinada. Finalmente, otros autores definen el objeto de la prueba en un sentido genérico y filosófico, entendiendo por tal, todo aquello a lo que puede accederse por medio de los sentidos y ser materia de análisis.

Además, Florián citado por San Martín (2006) señala. El objeto de la prueba puede analizarse en abstracto y en concreto. En abstracto, el objeto comprende la determinación de las cosas que pueden probarse, es decir, la determinación del

requisito de la idoneidad de la comprobación procesal, de la aptitud procesal de la prueba. En concreto, el objeto comprende la determinación de los requisitos del objeto de prueba en relación con un caso particular.

Para Lecca (2013) el objeto de la prueba es todo aquello que puede ser sustentado por elementos que provocan un conocimiento al juzgador respecto de un hecho que se quiere probar, hechos que a su vez constituyen el contenido mismo de la imputación.

Según el art. 156 inc. 1 del NCPP, son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. Entonces solamente estos hechos deberían ser objeto de las pruebas y no otros.

2.2.1.4.3. Medio de prueba

Según Lecca (2011) señala que debe entenderse como medio de prueba al procedimiento o forma de como se obtuvieron las pruebas dentro del marco legal procesal, relativos a las cosas o personas; por otro lado, no se puede considerar medio de prueba las presunciones, los indicios o la declaración del imputado; sin embargo, sirven para generar conocimiento al juzgador.

Mientras que el objeto de prueba es lo que se busca determinar en el proceso, consistente en la cosa, la circunstancia u hecho cuyo conocimiento debe obtenerse en el proceso, el medio de prueba es el acto realizado por la que una persona aporta al proceso el conocimiento de un objeto de prueba, por ejemplo: la declaración, el informe de un peritaje.

2.2.1.4.4. La valoración de la prueba

El código procesal penal dispone en el artículo 158°, “en la valoración de la prueba el juzgador deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados expuestos en detalle en la resolución.

Al respecto Peña (2011) señala,

“La valoración de la prueba es el sustento cognitivo que gobierna el convencimiento judicial al momento de fallar definitivamente sobre el “tema probandi”, es decir cual es el efecto que toda esa actividad probatoria ha incidido en la mente y en el razonamiento del juzgador como medio de esclarecimiento que le permitirá resolver en determinado sentido.” (Pág. 351)

Para llegar a la constatación de los hechos a través de la valoración de las pruebas no se necesita mayores conocimientos de derecho, estos más bien, se requieren para determinar cuáles son los hechos relevantes para la prueba y qué se necesita para fundar la existencia de un hecho delictivo punible. En la valoración de las pruebas, el tribunal fundamenta cómo ha llegado a la constatación de los hechos y las circunstancias con que funda su fallo. Comprende todos los elementos del delito y también los que caracterizan al acusado y su personalidad y todos aquéllos que sirven para fundamentar la pena. No obstante, solamente se puede tomar en cuenta para el fallo aquello que ha sido introducido al juicio oral. Para llegar a una valoración completa hay que tomar en cuenta también la declaración del acusado durante el juicio oral porque solamente así es posible una valoración de las pruebas que agota todos los aspectos. La declaración del acusado no es una prueba, pero igual tiene que ser considerada; ésta es una exigencia de las reglas del debido proceso y del derecho del acusado de ser escuchado. (Schönbohm, 2014)

La estructura de la valoración de las pruebas es determinada por lo que se tiene que probar, lo cual depende de la teoría del caso. Es recomendable agotar la comprobación de cada hecho o circunstancia antes de pasar al siguiente tema probatorio. Esto obliga al juez a relacionar los medios de prueba con el tema probatorio (Schönbohm, 2014).

2.2.1.4.5. Las Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.4.5.1. Documentos

2.2.1.4.5.1.1. Concepto

Se debe entender como todo soporte material, físico y/o informático mediante el cual consta una serie de negocios jurídicos nacidos de una relación jurídica entre las partes. Es por ello que la prueba documental tiene relevancia, por el solo hecho de poder recoger datos o información que permitan acreditar una proposición fáctica tomada en la teoría del caso, toda vez que el dato sea consistente en la manifestación de la voluntad. (Peña, 2009)

Por otro lado, el código procesal civil también hace mención al término documento en su artículo 233, donde señala que el documento es todo escrito cuya utilidad es la de acreditar un hecho. Asimismo, los art. 235 y 236 del código procesal prevé las clases de documentos.

2.2.1.4.5.1.2. Clases de documento

Por un lado, se tienen los documentos privados, que son aquellos cuya redacción es hecha por las partes interesadas, con la libre intervención de testigos, más no requiere la intervención de algún funcionario público; por otro lado, se tienen los documentos públicos, que son aquellos otorgados, emitidos o autorizados con las formalidades y solemnidades exigidas por la ley, y emitidas u otorgadas por un funcionario público. (Villavicencio, 2009)

Asimismo, la copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

2.2.1.4.5.1.3. Documento existente en el proceso

En el caso en estudio, según lo encontrado en el expediente se advirtieron los documentos siguientes: Oficio N° 002-2001 OFICOR CAMPUS, Carta, Resolución del Consejo Universitario N° 4165-2011, Informe N° 001-2011 de la Oficina de auditoría interna.

2.2.1.4.5.2. Testimonial

2.2.1.4.5.2.1. Concepto

La declaración testimonial constituye prueba fundamental que permitirán el esclarecimiento del objeto del proceso, por ser fuente de información; puesto que el testigo responde a la verificación de un hecho ilícito y sobre la responsabilidad del acusado. (Peña, 2009)

No obstante, no puede ser considerada como prueba testimonial la lectura de un acta donde conste la declaración de un testigo, realizada previamente ante la fiscalía o tribunal, por lo que requiere para su valoración la declaración prestada en juicio por la misma persona. (Villavicencio, 2009)

Así mismo, Peña (2011) refiere que la prueba testimonial brindada en la etapa preliminar requiere de su reproducción en juicio oral con presencia del testigo, a fin de alcanzar su valor probatorio y evitar distorsiones en la administración de justicia; por ello se requiera que la prueba testimonial cumpla con los requisitos de judicialidad, inmediación, oralidad e idoneidad.

2.2.1.4.5.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio

De acuerdo a lo observado en el expediente se consideraron las testimoniales de los trabajadores: Declaración de I.M., declaración de E.C., declaración de B.A., declaración de V.V., declaración de L.O., los que describieron los hechos investigados (Expediente N° 00063-2013-94-2501-JR-PE-01).

2.2.1.4.5.4. La pericia

2.2.1.4.5.4.1. Concepto

Se entiende como sabiduría, experiencia y habilidad en un arte o ciencia; asimismo a la persona que cuenta con pericia se le denomina perito. Por otro lado, la pericia es el estudio realizado por un perito, respecto de un asunto encargado por un juez, o alguna otra autoridad, debiendo presentar un informe denominado “informe o dictamen pericial”, el cual puede constituirse en prueba pericial. (Luján, 2013)

Al respecto Peña (2011) sostiene que “la prueba pericial es el dictamen elaborado por una persona dotada de conocimientos especiales sobre una determinada materia, llamada perito (...), cuya función es proporcionar información valiosa al juzgador”
Pag. 387

De igual manera, en el artículo 172.1° del código procesal penal dispone: “la pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

2.2.1.4.5.4.2. La pericia en los delitos contra el patrimonio

Al respecto Peña (2011) señala que, si se encuentra plenamente ¿identificado e individualizado el bien objeto material del delito, cabe proceder a una pericia contable, quienes realizarán una estimación dineraria, los mismos que serán presentados al juzgador. La pericia contable es realizada a fin de determinar el monto defraudado, como por ejemplo en los delitos de apropiación ilícita, estafa, defraudación, entre otros de relevancia patrimonial.

2.2.1.4.5.4.3. La pericia en el proceso judicial en estudio

Según se observó del expediente se consignó el informe pericial de grafotécnica N° 739-929/13.

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Concepto

La sentencia constituye la decisión definitiva plasmada en una resolución que pone fin a un proceso, el mismo que se fundamente en una actividad probatoria suficiente que proporcione al juez la creación de una verdad jurídica. Esta debe de cumplir con los requisitos de forma y fondo que permitan su validez. (Villavicencio, 2009)

Asimismo, esta implica una respuesta jurisdiccional final, dando por terminado el litigio judicial, pudiendo ser absolutoria o condenatoria; cuyo contenido es relevante

tanto para cada una de las partes del proceso como para la sociedad; estando a ello, las sentencias serán siempre pública, a excepción de los casos en el que el interés de menores de edad exija lo contrario. (Peña, 2009)

Asimismo, las bases legales para la redacción de sentencias se encuentran reguladas por los siguientes artículos: 139° inc. 5 de la Constitución Política, 394°, 395°, 397°, 398°, 399°, 425°, 433°, 444 del Código Procesal Penal; además por la jurisprudencia de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional. (Schonbohm, 2014).

2.2.1.5.2. La sentencia en el proceso penal

La sentencia derivada de un proceso penal, tiene la finalidad de precisar la existencia de un hecho delictivo, si este hecho fue cometido por el investigado. Por lo que requiere de un análisis de la conducta alineada a la teoría del delito, permitiendo la aplicación de la ley penal a un caso concreto, también es de aplicación la teoría de la pena, así como la reparación civil. (Bacigalupo, 1999)

La sentencia presenta una estructura básica de una resolución judicial, además su contenido se encuentra regulado básicamente por el artículo 394° del Código Procesal Penal, siendo que si uno de estos faltare, esta no estaría completa, aunado a ello, su contenido deberá enmarcarse dentro de los parámetros de la jurisprudencia de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional. (Schonbohm, 2014).

Estando a ello, la sentencia debe reunir una serie de requisitos intrínsecos, debiendo encontrarse distribuidos en la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia; tales requisitos deben señalarse de la siguiente manera: señalar el juzgado Penal, el lugar y la fecha, el nombre del o los jueces y las partes, así como los datos personales del acusado, enunciación de los hechos y el objeto de la acusación, pretensiones penales y civiles, la motivación clara, lógica de cada uno de los hechos, la valoración de la prueba indicando el razonamiento que la justifique, fundamentos de derecho para la calificación jurídica de los hechos; y en la parte resolutive, se debe señalar de forma expresa y clara la condena o absolucíon, además, cuando corresponda se debe señalar las costas y respecto del destino de las piezas de

convicción, instrumentos o efectos del delito; por último debe registrarse la firma del juez o de los jueces. (Reyna, 2015)

2.2.1.5.2.1. Sentencia de primera instancia

2.2.1.5.2.1.1. De la parte expositiva

Es el nexo entre el encabezamiento y el cuerpo de la misma. Se encuentra presentada en párrafos separados y con numeración correlativa; esta a su vez se encuentra formada por una parte referente a la razón por la que se inicia, y la segunda se reserva a los considerandos resultados dos partes.

No obstante, contiene el planteamiento del problema a resolver o llamado también cuestión de discusión o tema a resolver, el cual deberá ser precisado de forma claridad, si el problema tuviese varias aristas o imputaciones, se formularán una decisión para cada una de ellas. (AMAG, 2008)

a) Encabezamiento.

El Código Procesal Penal en el artículo 394° no utiliza la expresión “encabezado”; sin embargo, es necesario dado que sin ella la sentencia carecería de orientación, por la falta de información respecto del proceso y la cosa juzgada, además el inciso 1 del mencionado artículo, solo requiere algunos datos fundamentales, debiéndose requerir algunos requisitos complementarios; no obstante, si alguno de estos datos fundamentales faltase, la sentencia no estaría completa, y puede por ende, ser recurrida. (Schonbohm, 2014)

Además, se debe precisar el número de la resolución; señalización del delito y del agraviado; las generales de ley del acusado, tales como sus nombres y apellidos completos, sobrenombre, su edad, estado civil, profesión, entre otros. (Talavera, 2010).

Aunado a ello, se aconseja mencionar, aunque el Código no lo señala, el delito por el cual se ha condenado o acusado, permitiendo de esta manera la distinción de los

procesos penales en caso de existir varios procesos penales contra el mismo acusado. (Schonbohm, 2014)

Referente a los aspectos del proceso, es necesario señalar el curso que ha tenido el proceso, indicando las incidencias del expediente principal, la denuncia del Ministerio Público, el desarrollo del juicio oral, así también, las excepciones, cuestiones previas y prejudiciales, etc. (AMG, 2015)

b) Asunto.

Aquí se plantea el problema a resolver, la misma que debe ser clara, a efecto que se formulen tantos planteamientos como las decisiones que se tomen. (San Martín, 2006).

c) Objeto del proceso.

El objeto del proceso es delimitado por el Ministerio Público, puesto que los hechos que determinan la incriminación y la ulterior valoración del juez son definidos por el fiscal, de tal forma que el objeto del proceso se concreta en la acusación fiscal. (Luján, 2013)

De otro lado, el objeto del proceso está conformado por:

i) Hechos acusados. Estos hechos se encuentran en el requerimiento de acusación emitido por el Ministerio Público, los mismos que el juzgador deberá tomar en cuenta a la hora de juzgar impidiendo un pronunciamiento por hechos distintos contenidos en la acusación, en pro del principio acusatorio (San Martín, 2006).

La parte central es la acusación, ello no significa repetir todo el texto de la acusación, que más bien podría confundir, siendo que la base del proceso es la acusación con las modificaciones sufridas por el auto de enjuiciamiento, solamente en el caso en que el Fiscal pretenda introducir algunos cambios respecto a la acusación, sería necesario mencionar el cambio introducido. (Schonbohm, 2014)

ii) Calificación jurídica. Corresponde a la tipificación legal de los hechos. La calificación jurídica de los hechos, debe ceñirse a la acusación del fiscal, no siendo posible su modificación al no ser extraña al debate contradictorio. (Lujan, 2013)

iii) Pretensión penal. Es formulado por el representante del Ministerio público a una persona determinada, y no requiere de la intervención del órgano jurisdiccional; por otro lado, esta pretensión penal se encuentra en su aspecto objetivo por la denominada fundamentación fáctica, que refiere al hecho punible, el hecho histórico subsumible en un tipo penal de carácter homogéneo. (Luján, 2013)

iv) Pretensión civil. Se encuentra sustentada en los daños y el perjuicio que se ha generado por la comisión de un hecho ilícito. Dicha pretensión se encuentra plasmada en el requerimiento de acusación a cargo del fiscal, debiente este precisar la cantidad en que se aprecian los daños y el perjuicio patrimonial del perjudicado o en su defecto la cosa que tenga que ser restituida. (Luján, 2013)

j) Pretensión de la defensa del acusado. De acuerdo a lo señalado en el art. 394, inciso 2 del código procesal penal, en la sentencia, se deberá registrar la pretensión de la defensa del imputado, que por lo general es la absolución del acusado por no haber cometido el delito que se le imputa; esta pretensión deberá ser acompañada de los hechos que fundamentan la misma. (Schonböhm, 2014).

k) Itinerario del procedimiento. Señala los extremos más resaltantes, respecto del expediente principal, tales como la denuncia del fiscal, informes finales, acusación oral, defensas orales, votación de cuestiones de hecho, etc., y de los cuadernos de trámite incidental, se tienen las excepciones, cuestiones previas, prejudiciales, etc. (AMG, 2015)

2.2.1.5.2.1.2. De la parte considerativa

Aquí se encuentra la parte valorativa de la sentencia; por cuanto el juez expone la actividad probatoria realizada; y contiene tres partes importantes: la determinación

de la responsabilidad penal, la individualización judicial de la pena y la determinación de la responsabilidad civil. (AMG, 2015)

Por otro lado, se tiene que parte considerativa, requiere de la motivación, que tiene una dimensión pedagógica, por cuanto explica la racionalidad de la decisión del juez, permitiendo que cumple doble función, una extraprocesal o democrático y endoprocesal o burocrático, por cuanto se relaciona a la decisión. (Gascón, 2010)

Por lo general, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Motivación de los hechos. Es propia de la labor del juez que le permite determinar el valor probatorio de los medios de prueba actuados en juicio con la finalidad de verificarlos o acreditarlo. (Bustamante, 2001).

Entonces debe quedar claro que el juez tiene el deber de motivar y esto se extiende a las pruebas. Así la convicción del juez de estar formado respecto a los hechos debatidos en el proceso y que requieren de una motivación. (Gascón, 2010).

Para tal efecto, se debe, para una adecuada motivación de los hechos, darse con las siguientes valoraciones:

i) Hechos probados o improbados. Es el resumen de los hechos y circunstancias que se dan por probadas con todos sus elementos, tanto los controversiales, así como, los no controversiales, precisándolos de acuerdo a la sana crítica, es decir estableciendo el valor de la prueba”, respecto a su veracidad y concordancia con los hechos. Estos hechos que son considerados como probados, es la parte central de toda sentencia, dado que, en estos fundamenta su fallo. Además, el Juez deberá tener presente e incluir todos los elementos de la tipicidad para poder después subsumir los hechos probados sin problemas y sin vacíos bajo la norma penal, ello facilita al lector la comprensión de la sentencia y así también al Tribunal de alzada en caso de apelación. Por lo que, presentaciones difusas y confusas atropellan los derechos de las partes a una debida motivación. (Schonböhm, 2014).

ii) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Este sistema de la sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico a fin de llegar a un juicio o conclusión como producto de las pruebas actuadas en el proceso. (Obando, 2013)

El Juez debe valorar correctamente cada prueba, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, pero sin caer en contradicciones y sin violar las reglas de la lógica. (Schonböhm, 2014).

Respecto a ello, el límite de la sana crítica, radica en el respeto de las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano, y estas son las normas de la lógica, la ciencia y la experiencia común; exigiendo de esta manera que las resoluciones judiciales sean fundamentadas. (Salinas, 2015)

iii) Valoración de acuerdo a la lógica. Para ello se requiere de la preposición de las reglas de correspondencia que se ajusten a la realidad, correspondiente a un razonamiento formal y correcto. Siendo necesario la aplicación de los principios de identidad, de contradicción, del tercero excluido y de razón suficiente. (Salinas, 2015).

iv) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Requiere que el juez, por exigencia de la racionalidad y de justificación, recurra a la ciencia, pero sólo deberá utilizar los conocimientos científicos que tengan aceptación general. (Salinas, 2015)

v) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. Presupone recurrir a la utilización de la experiencia, con la finalidad para determinar la veracidad y valides de los hechos, toda vez que, hace referencia a la objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, dado dentro de un tiempo específico, así como, a la tarea específica realizada; ello permitirá al juez tener la certeza de la veracidad de la prueba y su relación con el hecho. (Echandia, 2002).

Asimismo, se determinan como generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas a través de un argumento por inducción, que debe ser ampliativa o generalizadora. (Obando, 2013)

b) motivación jurídica. A diferencia de la motivación de los hechos, aquí el juez realiza un análisis de las cuestiones jurídicas, posterior a la valoración de las pruebas, ello conlleva a que se realice la subsunción del hecho o los hechos probados en un tipo penal concreto, enfocándose en la culpabilidad. (San Martín, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, es preciso establecer lo siguiente:

ii) La determinación del tipo penal aplicable. Según Nieto (2000), requiere ubicar el hecho probado en una norma penal determinado y/o específico, para ello es necesario tener en cuenta el principio de correlación entre la acusación y el fallo, sin embargo, el juez podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, mientras que no transgreda los hechos probados que son objeto de la acusación fiscal, es decir, sin la variación del bien jurídico protegido por el delito acusado, en aras del derecho de defensa y el principio contradictorio. (San Martín, 2006)

iii) Determinación de la antijuricidad: Se determina posterior a la comprobación de la tipicidad, y conlleva a la indagación normativa de permisión o de justificación de acción ilícita. (Bacigalupo, 1999)

Pero, una conducta siendo típica, puede no ser antijurídica o prohibida; siempre y cuando concurra una causa de justificación. (Talavera, 2010)

iv) Determinación de la culpabilidad. La acción típica, antijurídica y culpable, no siempre es susceptible de una sanción penal; puesto que debe de cumplir los presupuestos de condiciones objetivas de punibilidad, tales como la ausencia de causas de exclusión de la punibilidad. (Talavera, 2010). Es decir, que se debe analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad, determinando si

existen atenuantes o agravantes, para posteriormente realizar la individualización de la pena (San Martín, 2006)

v) Determinación de la pena. Conocida también, como individualización judicial de la pena; y consiste en un procedimiento técnico y valorativo, realizado por el juez y se encuentra en relación con la calidad de la intensidad de las consecuencias jurídicas; su finalidad es identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas; siendo además, que el sistema legal peruano señala un mínimo y un máximo de pena para cada delito; la misma que será decidida por el juez teniendo en cuenta los principios de legalidad, culpabilidad, proporcionalidad y lesividad. (Talavera, 2010)

La fundamentación para determinar la pena es de suma importancia para el juez o tribunal, porque representa una respuesta a los alegatos tanto del fiscal como del abogado defensor de imputado. En el proceso, no solo basta con comprobar la culpabilidad, sino que además busca determinar el grado de responsabilidad, porque de ella depende la determinación de la pena. (Schonböhm, 2014)

vi) Determinación de la reparación civil. Si bien es cierto, la reparación civil es el monto patrimonial, el mismo que es precisado por la fiscalía en la acusación, sin embargo, el juez decide y ordena la restitución del bien o su valor, así como el monto de la indemnización; por ello es necesario precisar los elementos y hechos que justifiquen el monto de la reparación civil, así también, sobre las consecuencias accesorias. (Schonböhm, 2014)

vii) Aplicación del principio de motivación. Es una garantía procesal y una norma, que obliga a todo juez a expresar de forma clara y sencilla los motivos o justificaciones objetivas por el cual toma una decisión, sea condenatorio o absolutorio, respecto a un caso en concreto bajo su jurisdicción. Asimismo, la motivación comprende las siguientes dimensiones: debe ser clara, debe respetar las máximas de la experiencia y respetar los principios lógicos. (Luján, 2013)

2.2.1.5.2.1.3. De la parte resolutive

En esta parte de la sentencia se observa el pronunciamiento del juez respecto del objeto del proceso, del mismo modo, sobre los puntos objeto de la acusación y de la defensa y respecto los incidentes pendientes en el curso del juicio. Requiriendo una congruencia con la parte considerativa, bajo requisito de nulidad. (San Martín, 2006)

Por su parte Schonböhm, (2014) refiere que esta parte, tiene mucha importancia por contener el fallo judicial, además, determina el alcance de la cosa juzgada y por último es el fundamento para la ejecución de la sentencia. Por otro lado, la firma del juez o tribunal servirá de impedimento para la introducción de cambios que alteren el resultado de la decisión ya tomada.

2.2.1.5.2.2. Sentencia de segunda instancia

La sentencia de segunda instancia o de apelación, deberá seguir la misma estructura de la sentencia del proceso penal común, siempre y cuando sea una sentencia condenatoria o absolutoria. Pero, si fuese de nulidad o que ampare algún medio de defensa técnico, esta adoptará la estructura que procesalmente corresponda. Por otro lado, cuando se trate de apelación rige el principio de “tantum appellatum, quantum devolutum”, permitiendo que el juez resuelva únicamente la materia impugnada, pero también de ser el caso, declarar la nulidad en caso de nulidad absoluta o sustanciales, no advertidas por el impugnante. (Talavera, 2010)

2.2.1.5.2.2.1. De la parte expositiva

A) Parte expositiva

Al tratarse de una sentencia de apelación, que versa sobre el fondo, debe describirse las cuestiones incidentales que se hayan suscitado hasta el momento; las relativas a la existencia del echo y sus circunstancias; lo que verse sobre la responsabilidad del acusado, tales como situaciones que modifiquen tal responsabilidad y el grado de participación; además la calificación legal del tipo penal, la pena individualizada y medidas de seguridad, reparación civil y consecuencias accesorias. (Talavera, 2010)

a) Encabezamiento. Esta parte, guarda similitud con la sentencia de primera instancia, puesto que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Se encuentra relacionado con los presupuestos por los cuales el juez va a resolver, importando los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios. (Colomer, 2000)

2.2.1.5.2.2.2. De la parte considerativa

En lo que respecta a la motivación de los hechos, la Sala penal superior, puede justificar una valoración independiente de la prueba actuada en la audiencia de apelación, además de las pruebas pericial, documental, anticipada y preconstituida. Sin embargo, no puede justificar i motivar una decisión que permita otorgar diferente valor probatoria a la prueba que ya ha sido actuada en primera instancia; a menos que exista algún cuestionamiento a su valor probatorio, con otra prueba actuada en segunda instancia. (Talavera, 2010)

2.2.1.5.2.2.3. De la parte resolutive

La sentencia y el acta, además de las pruebas adicionales que se presenten en el proceso de apelación, servirán de base para la decisión del tribunal de segunda instancia. El fallo judicial en la sentencia que se emita en esta segunda instancia, será sobre el objeto de la apelación, debe guardar correlación con los fundamentos desarrollados en la apelación, denominado por la doctrina como el principio de correlación externa. (San Martín, 2006)

De otra parte Talavera (2010) refiere, que una sentencia de apelación que versa sobre el fondo, puede bien confirmar o revocar, total o parcialmente, el fallo de la primera-, y ello implica seis situaciones, la primera: puede confirmar la condena, absolución o sobreseimiento; la segunda: puede revocar la condena y absolver o sobreseer el proceso definitivamente por causal de extinción de la acción penal; tercera: puede confirmar la condena y reformar la pena, la reparación civil, etc.; cuarta: modificar

una sentencia condenatoria y convertirla en una reserva del fallo o una exención de pena; quinta: puede condenar en un extremo de la acusación y absolver en otro; y sexta: puede revocar la sentencia absolutoria y expedir sentencia condenatoria. Asimismo, en la parte resolutive, se debe consignar de forma clara, concreta y expresa, los alcances de la declaración de la nulidad.

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Al respecto señala Salas (2010). La Ley procesal penal establece mecanismos a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales, estos son, en simple términos, los llamados medios impugnatorios. Así pues, los intervinientes en un proceso judicial tienen derecho a impugnar las decisiones judiciales que los afectan. Este derecho se sustenta en la pluralidad de instancias, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. (p. 277)

Así mismo refiere Iberico (2007). Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un juez a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha acusado un perjuicio, afín de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

A esto, acota San Martín (2006), respecto a la finalidad. Los medios de impugnación tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar, de alguna medida el contralor de las resoluciones judiciales para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana.

2.2.1.6.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos (Peña, 2004).

2.2.1.6.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal

Los medios impugnatorios son el género que engloba tanto a los remedios y recursos. Siendo los remedios una clase de medios impugnatorios que se dirigen a atacar actos procesales, no comprendidos en una resolución judicial; mientras que los recursos permiten a la parte agraviada solicitar revisión de una decisión contenida en una resolución que aún no adquiere la calidad de firme (Peña, 2004)

2.2.1.6.3.1. El recurso de reposición

Conocido también como suplica, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado y consiste que ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea y plantee una nulidad. El artículo 415 del NCPP, establece que el recurso de reposición procede contra los decretos a fin que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda (Peña, 2004)

2.2.1.6.3.2. El recurso de apelación

La ley procesal penal le concede al sujeto procesal con la finalidad que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar o revocar el fallo, o declarar la nulidad.

El art. 416 contempla que este recurso procederá contra:

- a) Las Sentencias.
- b) Los Autos de Sobreseimiento y los que resuelven Cuestiones Previas, Cuestiones Prejudiciales y Excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia.
- c) Los Autos que revoquen la Condena Condicional, la Reserva del Fallo Condenatorio o la Conversión de la Pena-
- d) Los Autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva.
- e) Los Autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable (Peña, 2004).

2.2.1.6.3.3. El recurso de casación

El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, de competencia exclusiva de la Sala Suprema, tal como lo establece el art. 141 de la Constitución Política del Estado. Tiene efecto devolutivo, por cuanto su conocimiento es de cargo del órgano superior del que dictó la providencia jurisdiccional cuestionada (CEDPE, 2011)

2.2.1.6.3.4. El recurso de queja

Se trata de un recurso sui géneris, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando ésta hubiera sido desestimada. De manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad.

El N.C.P.P. de 2004, considera que el Recurso de Queja de derecho procede contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el Recurso de Apelación. De igual modo procede contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara Inadmisibile el Recurso de Casación (Peña, 2004)

2.2.1.6.3.5. La acción de revisión

Este Instituto no constituye un medio impugnatorio considerado en el NCPP, sin embargo, se encuentra preceptuado en los artículos 439 – 444, del citado cuerpo adjetivo. Constituye un medio extraordinario que se interpone contra una resolución judicial que tiene autoridad de Cosa Juzgada, con el objeto de subsanar un error judicial. Nuestro nuevo código la entiende como una Acción (Peña, 2004)

2.2.1.6.4. Sobre el medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

En la presente investigación, la sentencia condenatoria emitida por el Juez Especializado en lo Penal, fue impugnada por la defensa técnica del imputado, para lo cual interpuso recurso de apelación, cuya calificación fue procedente, elevándose a la sala penal.

2.2.2. FUNDAMENTOS TEÓRICOS SUSTANTIVOS

2.2.2.1. La teoría del delito

Para definir el delito, es necesario recurrir a criterios de imputación de la responsabilidad señalados en leyes penales; y la dogmática penal que sistematiza estos criterios de imputación, permitiendo la construcción de teorías, dentro de los parámetros históricos y sociales; el sistema jurídico peruano abraza la dogmática penal alemana. (García, 2012)

2.2.2.1.1. Partes de la Teoría del Delito

2.2.2.1.1.1. La tipicidad

Según Caro (2007), cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior -, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo).

2.2.2.1.1.2. La antijuridicidad

Constituye el elemento del delito que perfila el injusto penal, de esta manera una conducta tendrá el carácter del injusto penal. Una conducta es antijurídica siempre y cuando defraude una expectativa normativa de conducta a través de un comportamiento típico y relevante, es decir que la antijuridicidad se sostiene en la conducta que alcanza un nivel de perturbación, vinculándose la conducta y el resultado. (García, 2012)

2.2.2.1.1.3. La culpabilidad

La mayoría de la doctrina penal concuerdan que la culpabilidad se ubica en la última categoría dogmática de la teoría del delito, previa determinación de la existencia del injusto penal, puesto que toda imputación penal exige la necesidad de vincular el hecho con el autor. Además, la culpabilidad abarca tres aspectos: la imputabilidad, el

conocimiento del carácter antijurídico del hecho y la exigencia de una conducta distinta. (García, 2012)

2.2.2.2. La teoría de la pena

La pena es una consecuencia jurídica impuesta por el Estado, dentro de un proceso penal donde una persona fue hallado culpable de su conducta delictiva; y consiste en una medida que priva o restringe bienes jurídicos, en retribución a la afectación, lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos de otra persona. (Villegas, 2014)

Asimismo, la determinación de la pena es un proceso complejo que se da en el plano legislativo, cuando se precisa la clase de pena por cada hecho cometido, los parámetros máximos y mínimos de la misma, y las reglas para determinar el marco penal abstracto; y en el plano judicial, cuando el juez quién tendrá que evaluar dentro de las reglas fijará la pena concreta. (García, 2012)

2.2.2.3. La teoría de la reparación civil

La reparación civil que se deriva del delito, comprende la restitución del bien, si fuere imposible ello, comprenderá la reparación y la indemnización por los perjuicios materiales y morales que se ocasionaron con la conducta ilícita. (Reyna, 2015)

Además, la reparación se presenta en los delitos que hayan generado daños o perjuicios. Siendo considerado como una consecuencia jurídica del hecho ilícito, busca reparar el daño provocado a la víctima por la conducta ilícita. Y se determina conjuntamente con la pena; por tanto, no sería posible la determinación de una reparación civil si previamente no hubo la imposición de una pena al autor por la conducta delictuosa. No obstante, en el caso de haber una reserva del fallo condenatorio, donde existe la declaración de culpabilidad y no la imposición de una pena concreta, el juez puede imponer como regla de conducta la reparación del daño que conllevaría a incluir una reparación civil. (García, 2012)

2.2.2.4. Identificación de los delitos investigados

Según se pudo comprobar de los hechos denunciados en la disposición de acusación fiscal, y las sentencias de primera y segunda instancia, los delitos investigados fueron: hurto simple y falsificación de documento (Expediente N° 00063-2013-94-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote)

2.2.2.4.1. Delito de hurto simple

2.2.2.4.1.1. Ubicación en el Código Penal

El delito de hurto simple se encuentra regulado en el Libro. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra el Patrimonio, Capítulo V: hurto simple y hurto agravado; previsto en el art. 185° del Código Penal, donde textualmente señala lo siguiente:

“El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equipara a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objetos de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación” (Jurista Editores, 2014).

2.2.2.4.1.2. Concepto

Es el acto de apoderamiento ilegítimo que conlleva el desplazamiento patrimonial y exige la separación real del bien patrimonial del dueño. Desde la perspectiva objetiva, requiere que el agente se apropie o apodere de forma ilegítima, sin la voluntad de su dueño, de un bien mueble, ya sea este total o parcialmente ajeno, pero se requiere que la cosa haya sido trasladada o movida de lugar. (Villavicencio, 2009)

2.2.2.4.1.3. Tipicidad del delito de hurto simple

El criterio rector para identificar la consumación se da en el momento en que el titular o poseedor del bien, deja de tenerla dentro del ámbito de su protección; debido a que el agente coloca a la cosa bajo su dominio configurándose un resultado típico,

toda vez que la cosa al quedar bajo su dominio el agente, este puede realizar actos de disposición, para lo cual no se tomará en cuenta el tiempo de posesión. (Oré & Prado, 2017)

Para la configuración del delito de hurto requiere el cumplimiento de la tipicidad objetiva y subjetiva que se encuentra en la norma penal; en cuanto la tipicidad objetiva, requiere de tomar ilegalmente una cosa mueble ajena sin la voluntad del dueño; la existencia del apoderamiento de la cosa; y, que la cosa sea un bien mueble y ajeno. (Villavicencio, 2009)

2.2.2.4.1.3.1. Tipicidad Objetiva

Al respecto Salinas (2015) sostiene que, en el delito de hurto, de acuerdo al tipo penal base, se desprende la concurrencia de tres verbos rectores que son: apoderar, sustraer y aprovechar, y si hubiese la ausencia de algunos de estos verbos, aquella conducta no constituirá delito.

A) Apoderar: Se cumple cuando el agente se apodera, adueña o apropia de un bien mueble que no le pertenece, para ello se requiere el rompimiento de la esfera de custodia del poseedor y el desplazamiento a hacia la esfera de dominio del agente. Asimismo, no se requiere de un tiempo prolongado del estado de apoderamiento, bastando la disponibilidad de provecho del bien.

B) Sustraer: es la acción de ejecutada por el agente con el fin de alejar o sacar el bien fuera de la esfera de dominio de la víctima, ello implica todos los actos de ejecución para el desplazamiento del bien. Además, no se requiere de la aprehensión manual o contacto directo con el bien, puesto que el agente puede utilizar otros medios o procedimientos de manipulación del bien.

2.2.2.4.1.3.1.1. Bien jurídico protegido

En el marco del tipo penal del delito de hurto, el bien jurídico protegido es la propiedad preferentemente, pero con ello también protege a la posesión. Siendo esto

así, el propietario de la cosa al no ser sujeto activo del delito de hurto, entonces la posesión también es objeto de tutela. (Peña, 2017)

Por otro lado, Salinas sostiene (2015) que, pese a la existencia de controversia en la protección del bien jurídico entre juristas peruanos, mientras que algunos pretenden la protección de la propiedad, otros tratadistas protegen el derecho de la posesión y para algunos pocos la protección sería para ambas. Sin embargo, desde su posición el bien jurídico protegido en el delito de hurto es el derecho de propiedad, entendida como parte del patrimonio de una persona.

2.2.2.4.1.3.1.2. Sujeto activo

En principio puede ser cualquier persona, pero solo una persona; sin embargo, dicha persona debe ser ajena al propietario de la cosa; por ejemplo puede tratarse de un copropietario, en consecuencia, se tiene que el dueño o propietario que sustrae la cosa de quién lo posee legítimamente no cumple el rol de sujeto activo, por ende no comete el delito de hurto, en todo caso se configuraría el delito de apropiación ilícita. (Peña, 2017)

Salinas (2015) especifica que, el autor o agente en este delito, debe ser una persona natural y no una persona jurídica; y que además en la realización del acto de sustracción, el agente puede valerse de otra persona, dándose una autoría mediata.

2.2.2.4.1.3.1.3. Sujeto pasivo

La doctrina señala que puede ser cualquier persona natural o jurídica; sin embargo, se requiere precisar que dicha persona debe ser el dueño o propietario del bien mueble. No obstante, se advierte una dualidad en cuanto a posesión, cuando la posesión del bien se encuentra en una persona ajena al dueño, por ello, el sujeto pasivo de la acción será el tenedor del bien mueble; y, el sujeto pasivo del delito, será la persona que ejerce el título dominal; además, si la titularidad del bien la ostentan varios propietarios, pues todos ellos serán considerados como ofendidos. (Peña, 2017)

Respecto a la acción típica Reátegui (2014) afirma que, objetivamente debe haber acto de desplazamiento por parte del agente del bien objeto del hurto, caso contrario el delito no aparece; no habrá hurto cuando el agente se apodera o adueña de los caballos del vecino que, espontáneamente, se pasaron a su esfera de dominio.

2.2.2.4.1.3.2. Tipicidad Subjetiva

Este delito es esencialmente doloso; sin embargo, el dolo no es suficiente para la acreditación del tipo subjetivo, por lo que requiere del elemento ajeno a él, cuya naturaleza es trascendente; ya que se debe comprobar la obtención de un provecho, es decir que el bien le sea útil al sujeto activo. (Peña, 2017)

Además, refiere Salinas (2015) que el sistema peruano requiere el elemento subjetivo de la intención de obtención de un provecho económico “animus de lucro” con la acción de sustraer y que se debe encontrar presente desde el inicio de la acción delictiva. Si en la actuar del agente no existiese la intención del provecho patrimonial, no habría delito de hurto.

2.2.2.4.1.4. Antijuricidad

En un primer momento se determinó la antijuridicidad en términos formales, siendo que una conducta típica era antijurídica si contravenía una norma de prohibición; sin embargo, esa concepción era limitada, por lo que se complementó con la antijuridicidad material, que busca la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico. (García, 2012)

Al respecto Salinas (2015) sostiene, siendo que aparezcan todos los elementos típicos del tipo penal de hurto simple, se prosigue a establecer la puesta en peligro del derecho de propiedad, si está se cumpliera, pero se verifica la concurrencia de alguna causa de justificación, entonces no habrá antijuricidad, caso contrario se estará frente a una conducta típica y antijurídica.

2.2.2.4.1.5. Culpabilidad

Representa el concepto que define la teoría del delito, por cuanto no hay pena sin culpa; en esta categoría se vincula al delito con el autor, y esa interrelación debe ser lógica y conceptual cuya distinción se realiza en un plano explicativo. Además, la culpabilidad abarca tres elementos: la imputabilidad, el conocimiento del carácter antijurídico del hecho y la exigibilidad de otra conducta. (García, 2012)

Sobre esto detalla Salinas (2015) que ante el cumplimiento del injusto penal, se deberá determinar si dicha conducta es imputable al agente, para ellos se verifica, respecto al agente, su mayoría de edad, anomalías psíquicas, conocimiento de la antijuricidad de su conducta.

2.2.2.4.1.6. Consumación del delito de hurto

Rojas (citado por Salinas, 2013) para la consumación del delito de hurto cuando el autor (o coautores) ha logrado la disponibilidad y satisfacción o beneficio del bien jurídico (p.933).

El mismo Salinas (2015) sostiene que para entender la consumación del delito de hurto y su diferencia con la tentativa, debe existir la posibilidad real de disposición del bien mueble por mínima que sea, además dicha disposición debe ser libre y espontáneo, sin ningún tipo de vicio por pretensiones externas como la recuperación del bien en el momento de la huida del agente.

2.2.2.4.1.7. La pena en el delito de hurto simple

De acuerdo al tipo penal del delito de hurto simple, señalado en el Art. 185, la consecuencia jurídica es la imposición de una pena privativa de la libertad que será no menor de uno ni mayor de tres años.

2.2.2.4.2. Delito de falsificación de documento

2.2.2.4.2.1. Ubicación en el Código Penal

Este tipo penal del delito de falsificación de documento se encuentra regulado en el título XIX “Delitos contra la fe pública”, capítulo I “Falsificación de documentos en general”, Artículo 427 del código penal, el cual señala:

“El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días- multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas”.

2.2.2.4.2.2. Concepto

Al respecto, Frisancho (2013) sostiene,

“La falsificación de documento es un ilícito penal, que requiere de la simulación total o parcial del documento, en toda actuación o intervención material que, incidiendo en su contenido o sentido, intencionadamente configure una situación jurídica que no corresponda con la realidad o altere su eficacia, o se le atribuya a persona u órgano que no haya intervenido en la creación de su contenido o firma” (Pág. 363)

Asimismo, García (citado por Peña 2011) sostiene que la actividad falsearía busca la imitación o inmutación idónea de la autenticidad. Entonces, en el plano jurídico, un documento es falso cuando resulta idónea para la determinación de un falso juicio referente a lo que se establece en ese documento. La falsificación por imitación es descubierta en el mismo documento, realizando una comparación con su forma original; respecto a la falsificación por inmutación, no solo requiere de la revisión del documento, sino de una realidad histórica, por cuanto reúne todas las formalidades jurídicas que le dan la característica de auténtico.

2.2.2.4.2.3. Tipicidad del delito de falsificación de documento

2.2.2.4.2.3.1. Tipicidad Objetiva

2.2.2.4.2.3.1.1. Bien jurídico protegido

García (citado por Peña 2011), señala que hay diferentes tesis respecto al bien jurídico; sin embargo, nuestro código ha adoptado la tesis italiana de la “publica fides” la fe pública, como objeto de tutela penal.

Pese a que la doctrina nacional abraza la tesis de que el bien jurídico protegido es la fe pública, por otro lado, tal y como lo señala Bramot (s/f) el bien protegido es la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico, por cuanto la triple labor que desarrolla, y son la de perpetuación de la declaración documental, de garantización de autoría del documento, y de medio probatorio de la declaración documental.

2.2.2.4.2.3.2. Sujeto activo

Puede ser cualquier sujeto, la norma no tiene referencia o características para el sujeto de la acción. Sin embargo, como lo señala García (citado por Peña 2011) se le considera como sujeto activo no solo al que hace el documento falso o el que adultera uno verdadero, ya sea en todo o parte, sino también al sujeto que hace uso de dicho documento como si fuese legítimo.

De acuerdo a García (citado por Peña 2011), para el cumplimiento de la acción típica de este tipo penal, se requiere la fabricación de un documento falso o la alteración de

un documento verdadero usando. Ante ellos se describen las siguientes acciones típicas:

- A) Hacer en todo o en parte un documento falso que pueda dar origen a derechos u obligaciones o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento. De ello se entiende que no es necesario la utilización del documento falso, basta con la falsificación del documento con la finalidad de utilizarlo.
- B) Adulterar un documento verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho con el propósito de utilizar el documento.
- C) Hacer uso de un documento falso o falsificado, para ello se requiere la mera voluntad de su utilización para cualquier fin jurídico; por ello la simple tenencia de un documento falso, sin intención alguna de utilización, no constituye delito.

2.2.2.4.2.3.3. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo viene a ser el titular del bien jurídico, y puede estar representado por una o más personas. Teniendo en cuenta el perjuicio causado, será la sociedad en su conjunta, el sujeto pasivo; por otro lado del mismo tipo penal se entiende como sujeto pasivo inmediato al tercero perjudicado con la acción típica.

2.2.2.4.2.3.2. Tipicidad Subjetiva

Según lo referido por García (citado por Peña 2011) este delito es doloso y requiere del conocimiento de la falsedad del documento y de la intención de engañar con su utilización.

2.2.2.4.2.4. Antijuricidad

Según el tipo penal del delito de falsificación de documento, este no presenta ambigüedad en su descripción respecto al perjuicio, puesto que señala de forma clara que para la configuración del delito es suficiente la potencialidad e idoneidad del mismo; estando a ello para la configuración típica en un caso concreto se deberá

considerar como típico la sola potencialidad del perjuicio, no requiriéndose su concretización. (Casación N° 1121-2016)

2.2.2.4.2.5. Consumación del delito de falsificación de documento

Al respecto Bramont (s/f) sostiene que el injusto penal se consuma con la fabricación o realización de documento falso o su adulteración de uno verdadero; estando a ello no se requiere el uso del documento por parte de sujeto activo, bastando el simple propósito.

Por otro lado, Rojas () precisa que la consumación se halla condicionada a la verificación de los elementos finalísticos, es decir que se pueda verificar un probable perjuicio,

2.2.2.4.2.6. La pena en el delito de falsificación de documento

En la descripción del tipo penal, prevé dos modalidades delictivas, cada una con una pena distinta. Por lo que el juzgador debe de precisar por cual de las modalidades incurre el sujeto activo, si es por la presunta comisión de falsificación de documento público o privado.

Para el primer caso, de tratarse de una falsificación de documento público o de su uso, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y de treinta a noventa días- multa.

Para el segundo caso, de tratarse de una falsificación o uso de documento privado, la pena establecida es de privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y trescientos sesentaicinco días- multa.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. Calidad.

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

2.3.2. Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

2.3.3. Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

2.3.4. Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

2.3.5. Medio de prueba. Es la vía o canal a través del cual se incorporan los elementos de prueba al proceso, en el sistema procesal peruano predomina la libertad probatoria; siendo que todo hecho objeto de prueba, puede ser sustentado por cualquier medio de prueba según limitación de la ley. (Castillo, 2014)

2.3.6. Parámetro(s).

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

2.3.7. Primera instancia. Es el primer órgano jurisdiccional que decidirá respecto de un caso penal, dentro de la jerarquía competencial, por lo que aquí se inicia un proceso judicial y encargado de emitir la primera resolución de sentencia, podrá ser apelada, (Lex Jurídica, 2012).

2.3.8. Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

2.3.9. Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto simple y falsificación de documentos en el expediente N° 00063-2013-94-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa-Chimbote.2019; son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella, a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación: El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que

debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de investigación:

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en

la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: Proceso Penal, en este caso fue un proceso penal común que versa sobre los delitos contra el patrimonio en la modalidad de Hurto simple y contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documento); concluido por sentencia en segunda instancia, sancionado en ambas

sentencias con decisiones condenatorias, con participación de dos órganos jurisdiccionales (Segundo Juzgado Penal Unipersonal y la Sala de Apelaciones); perteneciente al Distrito Judicial del Santa; ello en aras de asegurar la contextualización de la realidad problemática.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En la presente investigación los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00063-2013-94-2501-JR-PR-01, denuncia y apertura de investigación, tramitado vía proceso común; perteneciente al Segundo Juzgado Penal Unipersonal; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser

dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por

los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Simple y Falsificación de documento, en el expediente N° 00063-2013-94-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santra – Chimbote, 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Simple y Falsificación de documento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00063-2013-94-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Simple y Falsificación de documento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00063-2013-94-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Simple y Falsificación de documento, del expediente N° 00063-2013-94-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango mediana y mediana respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de

sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS - PRELIMINARES

5.1. Resultados - Preliminares

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre hurto simple y falsificación de documento; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00063-2013-94-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA, SEGUNDO JUZGADO PENAL DEL UNIPERSONAL CUADERNO DE DEBATE: 0063-2013-0-2501-JR-PE-01 PROCESADO: X1. DELITO: HURTO SIMPLE Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO AGRAVIADO: A1. DIRECTOR DE DEBATES: Dr. D1. ESPECIALISTA DE CAUDA: ABG. D2. SENTENCIA CONDENATORIA. Chimbote, dieciocho Setiembre Del año dos mil catorce----- Identificación. ACUSADO X1. , de 33 años de edad, identificado con DNI. N° #####, nacido el 29 de Junio de 1981, en el Distrito de Chimbote, provincia del Santa departamento Ancash, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, y con domicilio real en la	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p>											

<p>Urbanización San Rafael Mz. ## lote ## – Nuevo Chimbote----- -----DEL ITER PROCESAL: ALEGATOS DE APERTURA. Del Ministerio Público: Procede a sustentar su teoría del caso contra el inculpado X1, a quien se le atribuye por el delito de hurto simple solicita la pena dos años de pena privativa de libertad y uso de documento privado falso solicita la pena de tres años de pena privativa de libertad, en agravio de la A1., describe los hechos materia de imputación, el inculpado para justificar los recibos de la Universidad que había hecho por el supuesto canje del Boucher y para sustentar esa emisión de recibos hizo de Boucher falsificados, en los que se consignaban los supuestos pagos que realizaban los alumnos que hacían en la cuenta del Banco de Crédito, causando con ello un desmedro económico a la A1, describe los medios de prueba y la reparación civil.----- ----- De la Defensa Privada del Acusado X1</p>	<p>Precisó que en este juicio oral, la defensa va a demostrar que su patrocinado no ha cometido los delitos conforme lo ha imputado el representante del Ministerio Público, precisó que existiría un encubrimiento a personas que no están siendo investigadas, con la finalidad de causarle un perjuicio a su patrocinado por motivos de trabajo y que con los elementos de convicción presentados por el fiscal no van a conllevar a una sentencia condenatoria contra su patrocinado y solicita la absolución de su patrocinado por hurto simple y uso de documento falso.</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>							
	<p>-----ALEGATOS DE CLAUSURA: Alegatos Del Ministerio Público: Procede a realizar sus alegatos de clausura precisando que el acusado X1 se ha aprovechado de sus funciones, cuando se desempeñaba en el cargo de Auxiliar de</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los</p>											<p>9</p>

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Cobranzas y Recuperaciones en el campus de San Luis de la Universidad A1, teniendo a su cargo la caja N° 05, donde el acusado se ha apropiado y sustraído dinero de la universidad, introduciendo Boucher de pagos de pensiones falsos correspondientes a la cuenta de pensiones del Banco de Crédito, donde se determina la responsabilidad con los medios de pruebas actuados por el Ministerio Público, por los delitos de Hurto Simple y Falsificación de Documento Privado, que se ha acreditado con la declaración de la testigo A2 quien tenía la Jefatura de Cobranzas y. Recuperaciones, a quien el acusado informaba respecto de los canjes de Boucher que realizaba en su función de auxiliar de cobranzas y recuperaciones, que a través del oficio N° 02-2011 OFICOR campus de San Luis, que en julio del 2011 el imputado hizo su informe de los canjes de los Boucher, que conforme ha referido la testigo al tomar conocimiento de este informe, se percata que existen irregularidades en los mismos, respecto a los sellos y otras características que no correspondían a los Boucher entregados, por lo que le requirió al acusado una explicación, señalando la testigo A2 que el mismo acusado finalmente le confesó que era responsable de los mismos y que dichos Boucher eran fraudulentos, con lo que se cuenta con la sindicación que hubo un reconocimiento personal del acusado, respecto a su responsabilidad de dichos documentos, además conforme ha referido el alumno A4 que tuvo conocimiento por intermedio de otros compañeros, de nombre A6 que ésta persona era amigo del acusado y comentándole que había negocios con el acusado, que cobraba la mitad de la pensión y que ha sido ratificado por el mismo testigo ratificándose del contenido de la declaración previa a nivel policial, donde se determina que el acusado realizaba actos irregulares con la finalidad de apropiarse dinero de la A1 y con</p>	<p>casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						
---	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>la finalidad que sus superiores se dieran cuenta es que ha falsificado Boucher del Banco de Crédito, tal como se ha acreditado con la declaración de la supervisora del Banco de Crédito, que informó con respecto a 9 Boucher de pagos donde no se encontraba registrado el pago en el sistema del Banco de Crédito, esto se corrobora con el informe de la pericia grafotécnica de Boucher falsificados, que si bien en la misma no se concluye que las muestras cotejadas se pueden establecer falsificación, pero el Ministerio Público concluye que dichos Boucher no provenían de una misma matriz, por lo que el acusado falsificaba Boucher, que a nivel administrativo la oficina de auditoría interna de la universidad San Pedro con el informe N° 001-2011 que en el periodo 2010 y 2011, el acusado canjeó Boucher falsificados, los mismos que no figuraban en los estados de cuentas del Banco de Crédito, así como que emitía recibos de pagos por el importe de S/. 219,225.83 encontrándose responsabilidad al acusado, por lo que se despidió al acusado por haber cometido falta grave en apropiación consumada en agravio de la universidad, por lo que el Ministerio Público encuentra responsabilidad del acusado X1., tanto por delito hurto simple al haber sustraído dinero de la universidad en forma sistemática, introduciendo Boucher falsificado por lo que en calidad de autor solicita la pena de-2 años y que la conducta X1. se subsume con el delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Uso de Documento Privado Falsificado previsto y sancionado en el artículo 427° del Código Penal, por lo que solicita en calidad de autor y pide la pena de 3 años de pena privativa de libertad y 200 días de multa cuya cuota diaria se requiere del 25% de ingreso del procesado y respecto a la reparación civil solicita S/. 10,000.00 a favor de la parte agraviada, por lo que aplicando la norma de concurso real de delitos solicita 5 años de pena privativa</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de libertad efectiva.-----</p> <p>-----La Defensa Privada del acusado X1: Procedió a sustentar su teoría del caso, precisando que en este juicio oral no se ha encontrado responsabilidad a su patrocinado por los delitos de Hurto Simple y delito Contra la Fe Pública, porque de las declaraciones de los testigos como de A2 ésta ha manifestado que ella ingresa a laborar 2 días antes cuando le entregan a ella la información, con los oficios respectivos de los Boucher que presuntamente son falsificados y que tenían conocimiento que existían problemas en los sistemas de la universidad al momento de ingresar los depósitos o los Boucher para el control de los alumnos en general, por lo que hace una reestructuración para un mejor control, su patrocinado como operador de la caja que no recibía ningún dinero en efectivo, solo se encargaba de canjear los Boucher y que en el día recepcionaba los Boucher que le entregan los alumnos para controlar su ingreso, no era una caja de dinero en efectivo, sólo era un control de ingreso, sólo recepcionaba los Boucher de los alumnos y los pasaba por la computadora, lo descargaba y los alumnos pasaban, por lo que no había ningún control de lo que se le entregaban a él, porque no existía un cruce de información automático que tendría el Banco de Crédito con el Boucher que recepcionaba para determinar si el documento era falso o no, con respecto a los documentos que ha remitido su patrocinado y con el oficio que ha hecho referencia el Ministerio Público, el oficio que envía es genérico porque no especifica el número de operación y esos documentos lo recepciona la señora A2 que no recepciona dicha documentación mediante un cargo, que los encuentran por los pasadizos botados dentro de la universidad, indicando que el perito ha determinado si ese documento es falso o</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no, porque la conclusión es ambigua porque indica que los Boucher y los formatos emitidos A.- No provienen de una misma matriz y B.- Proviene de una misma matriz, por lo que no se determina exactamente cuáles son los Boucher que provienen o no, pero en la conclusión no determina si son falsos o no, porque el Banco puede cambiar de formato, cuando se hace el informe administrativo de OCI el testigo ha indicado que no hubo una profunda investigación y que solo se dejó llevar por la información de la señora BA2, por lo que en la resolución del Consejo Universitario que fue oralizado en la parte 3° donde indica que su patrocinado solo hizo el hurto de S/. 219.00 pero ahora se pretende hacer creer que ha sustraído la suma de S/. 219,000.00 la testigo A5. determina que son 9 Boucher, pero no se ha determinado que esos Boucher son de la caja de su patrocinado, en la declaración del testigo A4. ha indicado que éste no pagaba las pensiones en A1., porque quien pagaba eran sus padres y sólo él los registraba, indicó que ningún testigo ha señalado que su patrocinado ha recibido dinero alguno, además la resolución de despido existen 5 personas más a quién despiden, presuntamente por los mismos hechos y 4 de ellos aceptan haberse apropiado dinero de A1 y no han sido procesados por haber aceptado su responsabilidad, mas no su patrocinado porque no acepta los hechos del cual se le está investigando, precisando que su patrocinado trabajaba con otro compañero y que fue despedido y fue la persona que aceptó haber falsificado Boucher y que había retenido dinero de la universidad a su favor, por lo que en este juicio oral ha generado una duda, la A1. no ha puesto en conocimiento o ha probado como agraviado la sustracción de ese dinero, precisando que existiría un desbalance de dinero de A1., pero no se ha llevado a cabo una pericia contable, para determinar exactamente la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sustracción del dinero, ante ello encontrándose ante una real insuficiencia probatoria, la presunción de inocencia no se ha desvanecido en este juicio oral, por ello de conformidad con el artículo 390° del Código Procesal Penal, por lo cual la defensa solicita la absolución de los cargos imputados contra su patrocinado de los delitos de Hurto Simple y delito Contra la Fe Pública, por lo que solicita que se archive el presente caso conforme corresponde.</p> <p>DE LA DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO: Que el acusado X1, al no hacerse presente, se entiende su renuncia tácita a ejercer su derecho a la defensa material</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles; la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre hurto simple y falsificación de documento; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00063-2013-94-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS: 4.1. El Delito de Hurto Simple establecido en el artículo 185° del Código Penal señala: El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. (...)-----</p> <p>-----4.2. El delito de Falsificación de documentos, establecido en el artículo 427° prescribe: “El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa, si se trata de un documento público, registro</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El</i></p>		X								

	<p>público, título autentico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa si se trata de un documento privado. El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso con las mismas penas.-----</p> <p>-----CONSIDERACIONES PROCESALES:</p> <p>La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad única y exclusivamente cuando existen medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal del procesado de ese modo permite arribar al Juez a la convicción de responsabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara a los acusados conforme al principio constitucional de presunción de inocencia. Que en la secuencia de la etapa del contradictorio que se realiza sobre la base de la acusación fiscal, son perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la constitución y los tratados de derechos humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente los principios de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción. El juzgador en la valoración probatoria respeta las reglas de la sana crítica, especialmente conforme los principios de la lógica las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Que conforme lo señala Cesar San Martin Castro, uno de los fines del proceso y en rigor, un principio en materia probatoria, es el hallazgo de la verdad objetiva, El procedimiento penal procura llegar a</p>	<p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>							12			
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p>	X									

Motivación del derecho	<p>conocer la verdad acerca de la hipótesis delictiva, esto es de la imputación dirigida a una o varias personas. Para lo cual la presente decisión se fundamenta en la jurisprudencia expedida por las Salas Penales permanentes y transitorias de la Corte Suprema de la República en la casación N° 03-2007, y entre sus fundamentos relevantes se señala los siguientes: ANÁLISIS DEL HECHO CONCRETO: Este Juzgado Unipersonal una vez analizado íntegramente los elementos, ofrecidos por el Ministerio Público, los cuales han surgido durante el debate, y en aplicación al principio de la libre valoración de la prueba, que otorga al Juzgador la facultad y autonomía para que conforme a las reglas de la experiencia y aplicando un raciocinio lógico determine si un hecho está probado o no, en ese sentido se ha llegado a la siguiente conclusión: ESTA PROBADO: Que el acusado X1, laboro en la institución de Educación Superior A1 de esta localidad, durante los periodos correspondientes a Junio del 2010 hasta Abril del 2011, ocupando el cargo de Auxiliar de Cobranzas, de la caja N° 05, teniendo como principales funciones, la obligación de realizar la verificación y procesamiento de pagos por concepto de matrícula y pago de pensiones de enseñanza, y de efectuar canjes de los voucher de pagos expedidos por entidades bancarias, en ese sentido, el acusado X1, responsable de la caja, se aprovechó de dicha condición, para apoderarse ilegítimamente del dinero por concepto de pagos de pensiones efectuados por los estudiantes, toda vez que de forma irregular canjeo vouchers que no eran originales, toda vez no figuran en el Estado de cuenta del Banco de Crédito del Perú - BCP, cuyo monto de los recibos de pago ascienden a la suma total de S/.219,325.83 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>S/.219,325.83 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los</i></p>										

Motivación de la pena	<p>VEINTICINCO CON 83/100 NUEVOS SOLES), por lo que estos hecho se corroboran con la testimonial sometida a interrogatorio de A3, jefe de la oficina de auditoría interna de la universidad agraviada, señalando que en virtud a la denuncia e informes remitidos por la señora A2 - Jefa de Cobranzas referente a presuntas irregularidades cometidas por el acusado, motivo a la elaboración del informe de Auditoría, concluyendo el acusado emitió sin sustento los vouchers que aparecen en los reportes que el mismo cajero figurando su sello y firma, estableciéndose que estos supuestos pagos, no están registrados en los estados de cuenta del Banco de Crédito del Perú - BCP, versión que guarda estrecha correspondencia con la testimonial vertida en el plenario del Juicio Oral, por la señora A5 -Supervisora del Banco BCP, quien se ratifico del su sello y firma del documento que emitió, fue en base a una relación de códigos por el importe de S/.900.00 nuevos soles, advirtiendo que no todos, estaban debidamente registrados en el sistema, esto conforme está acreditado con el informe que obra a fojas 268 al 289 del expediente, el cual deja constancia que de los 10 vouchers por el importe antes indicado, únicamente se evidencia un voucher registrado, mientras que los 09 restantes, no se hallaban registrados en el sistema que maneja dicha entidad bancaria. ESTA PROBADO: Que el acusado X1, durante el ejercicio de sus actividades, llevadas a cabo en la facultad de Medicina Humana situada en el Campus San Luis - Nuevo Chimbote, en su calidad de Auxiliar de Cobranza, responsable de la Caja N° 05, emitió dos vouchers canjeados por concepto de pensiones académicas, los mismos que no eran originales, esto en razón de que la aparente</p>	<p><i>deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>	X									
------------------------------	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>operación realizada nunca se hizo efectiva sin embargo fueron por el acusado X1, esto en razón de que los montos consignados en ellos, no están registrados en el sistema del Banco de Crédito del Perú (BCP); acreditándose. ESTA PROBADO RESPECTO AL DELITO DE HURTO: por cuanto está acreditado con la pericia contable sustentado por el testigo A7</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>la falta del monto de S/ 219,325.83, así como también es un hecho probado que el acusado estaba a cargo de la caja N° 05. ESTA PROBADO RESPECTO A DELITOS DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Por cuanto el perito grafotécnico refirió que los voucher provienen de dos matrices diferentes, aunque no fue categórico en señalar si los voucher fueran falsos sin embargo no son los mismos que utiliza el banco de crédito del Perú, entidad está a cargo de la cuenta de la agraviada A1.----- ----- --ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES DE LA DEFENSA PRIVADA: NO ESTÁ PROBADO POR LA DEFENSA DEL ACUSADO J.E.C.P. Que su defendido ya fue sancionado por los mismos hechos, toda vez que el derecho penal tiene primacía sobre el administrativo, al ser este de naturaleza diferente. DE LA EVALUACIÓN CONJUNTA: Por tanto la comunidad de prueba actuada y aportada por el Ministerio Público, este juzgado unipersonal, arriba a la firme convicción sobre la comisión del inculcado, aplicando el criterio de conciencia y de razonamiento lógico - jurídico, en virtud a las pruebas de cargo incorporadas y sometidas válidamente a Juicio Oral, en atención a las debidas garantías que prevé el Código Procesal Penal, ha generado certeza a este órgano jurisdiccional, debido se ha demostrado con pruebas de cargo incorporadas, actuadas y debatidas válidamente, en proceso penal, la responsabilidad del acusado</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>											

	<p>X1., en los hechos incriminados.-----</p> <p>-----DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL: 8.1. Dentro de ese contexto la determinación judicial de la pena viene a ser un procedimiento técnico y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y, a veces, ejecutiva de la sanción penal., por lo que Para la determinación Judicial de la pena, resulta indispensable invocar la doctrina legal del Acuerdo Plenario N° 2-2010/CJ-116, emitido por las Salas Penales Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, y cuyo sétimo fundamento resulta más relevante al presente caso: 8.2. Por tanto, todas las circunstancias presentes en el caso sub iudice, deberán ser evaluadas atendiendo a su condición, naturaleza y efectos para poder configurar la pena concreta. Esto significa, por ejemplo, que a mayor de circunstancias agravantes concurrentes la posibilidad de alcanzar el extremo máximo de la pena básica será también mayor. Sin embargo, la eficacia de las circunstancias agravantes concurrentes quedará siempre limitada por la imposibilidad de realizar una doble valoración sobre un mismo indicador o factor de agravación. 8.3. Por otra parte atendiendo a que dicha actividad se realiza al final del proceso, es decir, una vez que se han actuado y contradicho las pruebas; sobre este fundamento el Juez considera el hecho acusado como típico antijurídico y culpable. En base a estos dos criterios el Juez se abocará, tal como explica la doctrina, primero, a construir el ámbito abstracto de la pena -identificación de la pena básica-, sobre el que tendrá esfera de movilidad; y segundo, a examinar la posibilidad de una mayor concreción en la pena abstracta - individualización de la pena concreta. En el presente caso el</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusado no registra antecedentes penales, es agente primario, sin embargo nos encontramos ante un concurso real, por lo que debemos sumar las penas propuestas por el representante del ministerio público. Que para la imposición de la pena se ha tomado en cuenta lo previsto en el artículo IV del título preliminar del código penal respecto al principio de lesividad, valorando desde la perspectiva constitucional, que tiene a la protección de los bienes jurídicos en este caso al ser el delito contra de hurto el patrimonio y el de 5 falsificación de documentos la fe pública. Por lo que se toma en consideración la aplicación y determinación los artículos 45° y 46° del código penal.</p> <p>8.4 En cuanto a la Reparación Civil, es necesario invocar el Acuerdo Plenario N° 2-2010/CJ-116, emitido por las Salas Penales Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, y cuyos fundamentos más relevantes son el séptimo y octavo: <i>Séptimo.- El proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y civil. El objeto penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92 del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima - que no ostenta la titularidad del derecho de penal, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito-. Deber ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo 1° de su Ley Orgánica, y regulado en los artículos 92-101 del Código Penal. Octavo.- Desde una perspectiva del daño civil, debe entenderse como Una concreta denuncia puede ocasionar tanto (1) Daños Patrimoniales: que consisten en la lesión de un derecho de naturaleza económica que debe ser reparada.</i></p> <p>8.5 Por último debemos precisar en este segmento, que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conforme establece el artículo 92 del Código Penal, el monto de la reparación civil será fijado en atención a la dimensión del daño causado así como al perjuicio producido. Observándose para estos efectos la situación económica del acusado, así como su condición socio cultural quien ha referido tener ocupación de taxista que no genera actividad económica propiamente dicho y dada a la edad que se asimila para la dimensión de la pena es que debemos establecer una de manera razonable y proporcional.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango baja**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: baja, muy baja, baja, y mediana, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre hurto simple y falsificación de documento; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00063-2013-94-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN: Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de establecido en los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, el Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa FALLA: CONDENAR al acusado X1, por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Simple previsto en el artículo 185° del Código Penal, y por el delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos previsto en el artículo 427° del mismo cuerpo legal, cometido en agravio de A1, imponiendo la pena de CINCO AÑOS de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, la misma que deberá de cumplir en un Establecimiento Penitenciario, para tal efecto deberá de precederse a su inmediata ubicación y captura; SE DISPONE imponer al acusado A1, 200 días multa a razón del 25% de ingreso de sus haberes en atención a lo expresado por su persona, el cual se hará efectivo en la ejecución de sentencia; FIJO por concepto de reparación civil, por la suma de <i>S/.</i> 5,000.00 nuevos soles que el sentenciado deberá de abonar a favor de la parte agraviada, durante el periodo de la ejecución de la sentencia; ORDENO que la presente decisión se ejecute provisionalmente al amparo de lo dispuesto en el artículo 402 numeral 1° del Código Procesal Penal, debiendo oficiarse al INPE para dar cumplimiento a la presente; DISPONEMOS que consentida y o ejecutoriada sea la presente, se expidan los boletines de condena, inscribiendo conforme corresponda y se remitan los actuados al juzgado de la investigación preparatoria para su ejecución. Con Costas. Notificándose.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>DECISIÓN: Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de establecido en los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, el Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa FALLA: CONDENAR al acusado X1, por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Simple previsto en el artículo 185° del Código Penal, y por el delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos previsto en el artículo 427° del mismo cuerpo legal, cometido en agravio de A1, imponiendo la pena de CINCO AÑOS de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, la misma que deberá de cumplir en un Establecimiento Penitenciario, para tal efecto deberá de precederse a su inmediata ubicación y captura; SE DISPONE imponer al acusado X1, 200 días multa a razón del 25% de ingreso de sus haberes en atención a lo expresado por su persona, el cual se hará efectivo en la ejecución de sentencia; FIJO por concepto de reparación civil, por la suma de <i>S/.</i> 5,000.00 nuevos soles que el sentenciado deberá de abonar a favor de la parte agraviada, durante el periodo de la ejecución de la sentencia; ORDENO que la presente decisión se ejecute provisionalmente al amparo de lo dispuesto en el artículo 402 numeral 1° del Código Procesal Penal, debiendo oficiarse al INPE para dar cumplimiento a la presente; DISPONEMOS que consentida y o ejecutoriada sea la presente, se expidan los boletines de condena, inscribiendo conforme corresponda y se remitan los actuados al juzgado de la investigación preparatoria para su ejecución. Con Costas. Notificándose.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la primera, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos, las pretensiones penales y civiles, formuladas por el fiscal en la acusación, en su calificación jurídica, y la claridad; respectivamente, mientras que 2: el pronunciamiento que evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, y con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre hurto simple y falsificación documento; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00063-2013-94-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA Sala Penal de Apelaciones CUADERNO JUDICIAL: 00063-2013-94-2501-JR-PE-01. IMPUTADO: X1 DELITO: HURTO SIMPLE Y FALSIFICACION DE DOCUMENTOS	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la</i>													

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>AGRAVIADO: A1 PROCEDENCIA: SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PONENTE: DR. B1 ESPECIALISTA DE CAUSAS: ABOG. B2 ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: ABOG. B3. SENTENCIA DE VISTA Chimbote, catorce de julio Del año dos mil quince.-----</p> <p>-----OIDOS,</p> <p>AUTOS Y VISTOS: ASUNTO: Es materia de revisión por esta Sala Penal de Apelaciones la resolución número veinte, de fecha dieciocho de setiembre del dos mil catorce, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar al acusado X1 por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Simple, previsto en el artículo 185º del código penal y por el delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos previstos en el artículo 427º del mismo cuerpo legal, en agravio de A1, imponiéndole una pena de cinco años de pena privativa de la libertad; resolución impugnada por la defensa técnica del condenado, mediante escrito de fecha 06 de octubre del dos mil catorce, obrante de páginas 322 a 330, celebrada la audiencia de apelación y luego de escuchar a los sujetos procesales por su orden:PRIMERO.- ANTECEDENTES: De la controversia recursal.- Fundamentos de apelación por la defensa técnica del imputado J.E.C.P. a) En la sentencia condenatoria el A quo ha omitido expresar, el razonamiento lógico, el cual lo ha llevado a determinar de manera fehaciente y contundente que su patrocinado haya sido autor de los delitos de hurto simple y falsificación de documentos por las cuales ha sido sentenciado, asimismo la defensa del condenado alega que en el punto IV de la sentencia, el colegiado realiza una mención de los hechos que considera probados, por el cual deviene en deficiente, insuficiente</p>	<p><i>sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que</p>										7	

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>y contradictoria para que puedan acreditar la comisión de los delitos cometidos por su patrocinado, ya que se mencionan en forma diminuta e inconsistente; como en el delito de hurto simple el cual se ha acreditado con la pericia contable por el testigo Manuel Arellano por el cual hubo una motivación deficiente e insuficiente ya que no expone como es que dicho medio de prueba y afirmación conducen a acreditar que la conducta desplegada por el condenado; y que por el delito de falsificación de documentos quedo acreditado por lo mencionado por el perito grafotécnico donde se menciona que los voucher provienen de dos matrices, diferentes; b) el A quo al emitir la sentencia, evidencia una notoria falta de motivación, al no expresar de manera clara, lógica y completa su razonamiento efectuado que sustente y justifiquen su fallo condenatorio. Fundamentos de la resolución materia de impugnación.- a) el colegiado una vez analizado íntegramente los elementos ofrecidos por el Ministerio Público, los cuales han y surgido durante el debate y en la aplicación al principio de la libre valoración de la prueba, por el cual está probado que el acusado X1., laboró en A1, ocupando el cargo de auxiliar de cobranza de la caja N° 05, teniendo como obligaciones de realizar la verificación y procesamiento de pagos por concepto de matrícula y pago de pensiones de enseñanza y de efectuar canjes de los voucher de pagos expedidos por entidades bancarias, por el cual dicho acusado se aprovechó de dicha condición para apoderarse ilegítimamente del dinero por concepto de pagos de pensiones efectuados por los estudiantes; b) de la prueba actuada y aportada por el Ministerio Público, el colegiado arribó a la firme convicción sobre la comisión del inculpatado, aplicando el criterio de conciencia y de</p>	<p>sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo e/s, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>razonamiento lógico - jurídico, en virtud a las pruebas de cargo incorporadas y sometidas válidamente a Juicio Oral, en atención a las debidas garantías que prevé el debido proceso en el código procesal penal, generando certeza al colegiado, debido a que se ha demostrado con pruebas de cargo incorporados, actuadas y debatidas válidamente, en el proceso penal, la responsabilidad del acusado X1 en los hechos incriminados. PROBLEMA JURÍDICO.- El problema jurídico radica en determinar si corresponde confirmar o revocar la sentencia materia de grado, esto es si existe o no prueba de cargo suficiente de la comisión de los delitos contra el Patrimonio en la modalidad de hurto simple y falsificación de documentos y de la responsabilidad penal del acusado X1, que permita válidamente confirmar la sentencia condenatoria recaída en su contra o no. DE LOS HECHOS IMPUTADOS: Se le imputa al sentenciado que aprovechándose de su condición de cajero de la caja número 5 con clave, de la oficina de cobranzas y recuperaciones, de A1, de haber realizado funciones de cobranza que no le habían sido asignadas, durante los años 2010 2011 y en efecto de haber venido cobrando a los alumnos de esa casa de estudios, sumas de dinero por concepto de matrícula y pensiones de enseñanza, entregándoles de manera irregular constancias de pago y falsificando para su sustento vouchers de pago del banco de crédito, los mismos que no tienen el correspondiente respaldo en la cuenta que tiene la Universidad en el Banco de Crédito del Perú, apropiándose así sistemáticamente de la suma total de S/. 219, 325.83 nuevos soles.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 2: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, y la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre hurto simple y falsificación de documento; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00063-2013-94-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote-2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		
	SECUNDO.- PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO. 5.- Las facultades de la Sala Penal Superior. Conforme a lo prescrito por	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos</i>												

Motivación de los hechos	<p>el inciso 1) del artículo 409° del Decreto Legislativo 957, la impugnación confiere a la Sala Penal de Apelaciones competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; y, ello es concordante con lo dispuesto por la primera parte del inciso 2) del artículo 419° del Código Procesal Penal, en cuanto a que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo, es de aplicación el artículo 425 inciso 3 parágrafos: “a” y “b.” a.- La sentencia de segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 puede: declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar y b.- Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Todo ello en aplicación de principio limitación de la actividad recursiva contenida en brocardo <i>latino tantum appellatum quantum devolutum</i>, sobre el que se funda el principio de congruencia procesal; lo que implica que el órgano revisor sólo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del recurrente, pero no examinar los asuntos consentidos por las partes o que no han sido cuestionadas por estas; ello sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que lesionen o vulnere derechos fundamentales no advertidas por el impugnante, tal como las nulidades absolutas o sustanciales;----- -----6. DE LOS TIPOS PENALES IMPUTADOS.- Los tipos penales imputados de hurto y contra la fe pública están previstos y sancionados en los artículos 185° y 427° del Código Penal, respectivamente, que prevén lo</p>	<p><i>en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>				X						34
---------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	siguiente: Art. 185° Hurto Simple: “ El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparán a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de límites máximos de captura de embarcación.” Art. 427° Falsificación de documento privado: “El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación j o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días - multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa, si se trata de un documento privado. El que hace de un documento falso o falsificado, como su fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.”----- ----- 7. ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO En cuanto al primer extremo del recurso en el sentido que la sentencia ha incurrido en una errónea valoración de pruebas, en una indebida motivación, que no ha valorado todas las pruebas y las pruebas de cargo y descargo han sido indebidamente valoradas, el colegiado cumple con señalar que sobre éste extremo ya el tribunal constitucional ha establecido que: “está	<i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											
Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p>					X						

	<p>fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque sólo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico” y en cuanto al caso in examine, el colegiado advierte que el Órgano Jurisdiccional <i>a quo</i>, sí ha cumplido con motivar debidamente su decisión, tanto la justificación interna como la externa, en cuanto a la corrección de las premisas se refiere y en concreto en cuanto a la premisa fáctica, aparecen los fundamentos de su valoración probatoria en los ítems número: sexto y séptimo, en los que se ha pronunciado respecto a: la valoración probatoria, haciendo un análisis del hecho en concreto, y de las alegaciones de las partes, y en el ítem octavo sobre la determinación judicial de la pena y la reparación civil, respectivamente.</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Ahora bien analizando y valorando los medios probatorios actuados en el juicio oral, éste colegiado <i>ad quem</i> coincide con la valoración conjunta y razonada que de los mismos ha realizado el órgano jurisdiccional <i>a quo</i>; en efecto el colegiado valora de manera preponderante el resultado del dictamen pericial de grafotécnica N° 739-929/13, de folios 260 a 267 de la carpeta judicial, que concluye que: a.- Que, los formatos presuntamente emitidos por el Banco de Crédito BCP., signados como muestra dubitada, difieren notablemente con las muestras de cotejo detalladas en el punto (II-B-a), demostrándose categóricamente que; no provienen de una misma matriz; b.- de, las formas presumiblemente emitidas por el Banco de Crédito BCP., signados</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el</i></p>				X							

	<p>como muestra dubitada, convergen visiblemente con las muestras de cotejo detalladas en el punto (II- B-b), demostrándose categóricamente que provienen de una misma matriz y que corrobora en cuanto a la materialidad del delito, que el sentenciado aprovechando de su condición de cajero de la caja número 5 con clave, de la oficina de cobranzas y recuperaciones, realizando funciones de cobranza que no le habían sido asignadas, durante los años 2010 -2011, ha venido cobrando a los alumnos de esa casa de estudios, sumas de dinero por concepto de matrícula y pensiones de enseñanza, entregándoles de manera irregular constancias de pago y falsificando para su sustento vouchers de pago del banco de crédito, los mismos que no tienen el correspondiente respaldo en la cuenta que tiene la A1 en el Banco de Crédito del Perú, apropiándose así sistemáticamente de la suma total de S/. 219, 325.83 y tal como se indica en el examen especial: “Unidades de control de pagos y deudas (cajas) del área de cobranza de la Facultad de Medicina humana, Institución Educativa “A6 y filial Trujillo A1”, de folios 22 a 51 de la carpeta fiscal, al que ya se hizo referencia precedentemente.</p>	<p><i>bien jurídico protegido</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>En efecto el señor perito emitente del dictamen pericial de grafotécnica, en el plenario del juicio oral se ratificó en las conclusiones a las que arribó en su dictamen y si bien es cierto señaló que no se determina si un documento es falso, porque podía ser que se haya emitido en otra máquina de impresora y son diferentes pero no necesariamente tienen que ser falsos, sin embargo al ser interrogado por el Señor Juez <i>a quo</i>, afirmó de modo contundente y categórico que: "los formatos presuntamente emitidos por el Banco de Crédito BCP., signados como muestra dubitada, difieren notablemente con las muestras de cotejo detalladas en el punto (II-B-a), demostrándose</p>	<p>1.Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales, y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>categoricamente que; no provienen de una misma matriz".</p> <p>En ese mismo orden de ideas se valora de manera positiva para la pretensión del Ministerio Público, la declaración de la señora A2, Jefa de la Oficina de Cobranzas y recuperaciones de la A1, quien a lo largo del proceso desde sede preliminar y en el plenario del juicio oral, ha venido refiriendo de modo libre y espontánea, en concreto, al ser interrogada por el abogado privado del acusado, que la evidencia de la irregularidad radica en que el voucher tenía una fecha, el sello de cancelado tenía otra y al efectuar con el área de contabilidad que le hizo llegar el estado de cuenta, esos voucher no estaban y por eso lo elevó; lo propio ocurre en cuanto al otro testigo, el Señor A3, quien al ser interrogado por el ministerio público, refirió que en las conclusiones se determinó que se habían canjeado vouchers, que luego de la verificación efectuada no figuraban en los estados de cuenta del banco de Crédito y se emitió recibos de pagos sin sustento y se efectuó canjes de 2 voucher no originales, los mismos que no estaban en los estados de cuentas del banco por un importe total de S/. 219,325.00, ese era el fondo de la conclusión, agrega que se tuvo a la mano los voucher 2010 y 2011 y se cruzó con los estados bancarios emitidos por la oficina de contabilidad de A1 y al cruzarlos coincidió con la denuncia que hizo la señora A2. y señala que en efecto habían comprobantes emitidos por montos significativos y algunos no estaban en el estado de cuentas corrientes, por ejemplo en el mes de julio 2010 el importe de voucher pagado era S/. 21,000.00 el importe de la cuenta corriente era S/. 1, 348.00 y el importe que no figuraba en la cuenta era S/. 19, 711.00, todo ello era de un mes, Junio, julio, agosto, setiembre, noviembre, diciembre del 2010 y de enero, febrero y marzo del 2011 y al ser interrogado por la defensa indicó</p>	<p>la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple protegido. <i>(Con razones</i></p>			X								
---	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se basan en el informe de la A2. y en los documentos que tuvieron de la oficina de contabilidad y de los voucher que tuvieron acceso a la vista y que el problema central era que una buena cantidad de voucher no eran originales y el otro aspecto era que existían canjes que no figuraba en el sistema bancario, por lo que puso de conocimiento al señor X1., para que pueda refutar o variar, agregando que al no figurar los canjes en los estados bancarios, eso implica un faltante y señala que el sentenciado estaba asignado con un número de caja y que había turnos, pero la responsabilidad se basaba que esos reportes que hacían el señor X1, ya que estaban con su sello y firma, lo que se estableció al señor X1. era todo lo que él había sellado y firmado y eso es lo que se le presento a él;</p> <p>Asimismo se puede apreciar que el testigo A4, tanto en sede preliminar como en el plenario del juicio oral, ha venido señalando en forma coherente y persistente que ha escuchado rumores de compañeros de diferentes facultades que realizaban pagos de pensión de universidad con la persona de X1, cobrando sólo la mitad de la pensión de la universidad y que él se encargaba de cancelar la misma e indicaba que no se iba a tener ningún problema con la universidad y agrega que conoció al imputado por que se lo presentó un compañero de la universidad, que le mencionó que el imputado hacía negocios, es decir cobrar la mitad de la pensión y algunas veces menos para la cancelación de las pensiones, y que no se tendría problemas y finalmente menciona que no entiende quién ha fabricado el voucher falso donde están todos sus datos; declaración prestada de modo espontaneo por el indicado alumno de la universidad agraviada y que corrobora la versión inculpativa del ministerio público y permite confirmar la sentencia condenatoria sub materia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En efecto no se aprecia de autos que entre los testigos ya mencionados y el sentenciado exista algún conflicto y/o diferendo de tipo judicial o extrajudicial, enemistad, que permita dudar de su testimonio y por lo que en ese sentido y habiendo sido prestadas dichas declaraciones de modo espontaneo, de conformidad con el acuerdo plenario número 2-2005 del treinta de setiembre del dos mil cinco, corresponde otorgarle todo su mérito probatorio.</p> <p>8. Asimismo en cuanto a la pruebas documentales actuadas en el plenario del juicio oral, tenemos el mérito del oficio número 002-2011-OFICOR CAMPUS SAN LUIS, de fecha 17 de junio del 2011, de fojas siete a veinte del tomo uno de la carpeta fiscal, cursado por el sentenciado a la Señora Jefa de la Oficina de Cobranzas y recuperaciones de A1, remitiéndole sus operaciones efectuadas los días 13,14,15,16 y 17 del mes de junio del 2011 y del que derivó que dicha Jefatura emitiera el informe número 23-11-A1-VRAD/OCYR de fojas 21, por el que da cuenta al señor Vicerrector Administrativo de esa casa de estudios, de las irregularidades cometidas por el sentenciado y de las que se acredita la falsedad de los vouchers sub materia y que del estado de la cuenta corriente principal en moneda nacional del Banco de Crédito del Perú del 3 al 17 de de junio del 2011, no figuran las supuestas operaciones canjeadas y en cuanto al examen “ unidades de control de pagos y deudas (cajas) del área de cobranza de la Facultad de Medicina humana, Institución Educativa “A8 y filial Trujillo A1”, de folios 22 a 51 de la carpeta fiscal, se tiene que concluye que: “Se determinó, que el Auxiliar de Caja, asignado a la Caja-Cobranza del Campus San Luis, señor X1, durante el período 2010 y 2011, canjeó vouchers los que luego de la verificación efectuada no figuraban en los Estados de Cuentas del Banco de Crédito, así como emitió</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>recibos de pago sin sustento y efectuó canjes de 2 vouchers no originales, los mismos que tampoco figuraban en el Estado de Cuenta del citado Banco, por un importe de S/. 219,325.83 propiciando distorsiones y procesos inadecuados que alteraron los controles y la estricta captación de recursos a favor de la A1, permitiendo afectar el sistema de información implementado y los módulos asignados por la OIT, contraviniendo las funciones que le fueron asignadas y que se resume en el Manual de Funciones del Área de Cobranzas y Recuperaciones. Estos hechos revelados, demostrarían la falta de control en dichas operaciones y que fueron verificados por ésta Comisión de Auditoría desde el sistema de la Unidad de Análisis y Control de Pagos del Área de Cobranzas. Asimismo se valora la resolución de Consejo Universitario número 4165-2011-USP/CU del 29 de diciembre del 2011 de fojas cuatrocientos a cuatrocientos tres de los tomos II y III de la carpeta fiscal y por la cual luego de la investigación disciplinaria practicada en sede administrativa, se le despide al sentenciado de la ya tantas veces mencionada universidad san pedro y corresponde precisar que no se conculca para nada el principio del ne bis in ídem substantivo, por cuanto en sede jurisdiccional es la nica vez en la que está siendo procesado. De otro lado en cuanto a la coartada del sentenciado en el sentido que todo se debe a que el tenía problemas con una señora trabajadora que es nombrada y cuyo esposo es miembro del sindicato, dichas aseveraciones de defensa no han sido debidamente acreditadas y no enervan de modo alguno los medios probatorios actuados en el juicio oral y que ya quedaron valorados precedentemente-----</p> <p>Asimismo en cuanto a su argumento de defensa, en el sentido que no se ha hecho un cruce de información con el banco de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>crédito para determinar que los vouchers eran documentos falsos, el mismo no es de recibo por éste colegiado en tanto y en cuanto para determinar la falsificación de los precitados vouchers, basto la práctica de la pericia de grafotécnica y cuyas conclusiones y valoración probatoria respectiva, ya se ha hecho referencia ut supra en los considerandos precedentes.-----</p> <p>-----</p> <p>Determinación del tipo penal imputado.- Ahora bien el colegiado advierte que los hechos imputados se subsumen, no en el tipo penal del delito de hurto simple, sino mas bien en el delito de apropiación ilícita, en tanto y en cuanto el sentenciado de hecho asumió la función de cobranza y recibió dinero de los alumnos de A1 para su respectivo depósito en la cuenta de la universidad en el banco de crédito, sin embargo no lo hizo y decidió apropiarse de dicho dinero y por lo que en ese sentido en aplicación de la determinación alternativa y estando a que existe homogeneidad del bien jurídico y no se ha afectado el derecho de defensa del imputado ni se han alterado ni modificado los hechos, corresponde subsumirlos en el tipo penal previsto en el artículo 190 del código penal, concurriendo en concurso real con el delito contra la fe pública previsto en el artículo 427 del acotado código.</p> <p>En ese sentido de todo lo expuesto se concluye que en el caso in examine ha quedado probada mas allá de toda duda razonable tanto la comisión del delito como la responsabilidad penal del sentenciado y por lo que en forma</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lógica corresponde aplicar la respectiva consecuencia jurídico penal, esto es la pena y la reparación civil.-----</p> <p>----- Determinación judicial de la pena.- Pues bien y en atención a los considerandos precedentes corresponde determinar la pena teniendo en consideración la pena abstracta prevista en los artículos 190° y 427° del Código Penal, teniendo en consideración la concurrencia de la atenuante genérica de carecer de antecedentes penales, y por lo que el colegiado determina la pena dentro del tercio inferior de cada marco punitivo y lo establece en dos años seis meses para cada uno, y tratándose de un concurso real, sumadas las penas tenemos que se establece la pena concreta en 5 años de pena privativa de la libertad <i>intra muros</i> y al pago de la multa de 200 días multa a razón del 25% de su ingreso diario, en atención a que la misma con el carácter de efectiva, resulta necesaria para satisfacer los fines constitucionalmente legítimos de la pena: la prevención general y especial de la pena y por cuanto solo así se alcanzara su efectiva resocialización y ulterior reincorporación al seno de la sociedad.-----</p> <p>-----De la determinación de la reparación civil.-Ocurre lo propio con el monto fijado como reparación civil en la suma de S/. 5,000.00 mil nuevos soles, suma dineraria que resulta proporcional con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico y permitirá colocar a la agraviada en una situación similar a la que se encontraban hasta antes del evento delictivo dañoso.De las costas.- En cuanto al pago de costas y en atención a que el sentenciado no ha tenido motivos atendibles para impugnar corresponde condenarlo al pago de las costas.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **muy alta, muy alta, alta y mediana;** respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos, referente a la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos, respecto, a la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre hurto simple y falsificación de documento, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00063-2013-94-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN: Y por todas estas consideraciones y luego de la deliberación efectuada de conformidad con los artículos 393 y 425 inciso 1 del Código Procesal Penal; FALLA: Declarando INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado X1, contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución número veinte de fecha dieciocho de setiembre del dos mil catorce, interpuesta mediante su escrito obrante de páginas 322 a 330; CONFIRMARON la referida sentencia emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante la cual resolvió condenar a X1, como autor del delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos, en agravio de A1 y le impone 5 años de P.P.L.E. efectiva, y 200 días multa a razón del 25% de su ingreso diario: S/. 4,166.66 nuevos soles, más el pago de S/.5,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil y REVOCARON en el extremo que lo condena por el delito de Hurto simple y REFORMÁNDOLO condenaron por el delito de Apropriación Ilícita en agravio de la referida universidad. Con costas procesales, por no haber tenido motivos atendibles para recurrir la referida sentencia. DISPUSIERON: que consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente, se devuelva la carpeta al juzgado de origen. Actuó como director de debates y ponente Dr. B1.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>				X							
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										9
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango **alta y muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre hurto simple y falsificación de documento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00063-2013-94-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]						

	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta			29				
									[7 - 8]	Alta							
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[33- 40]	Muy alta							
				X													
		Motivación del derecho	X													[25 - 32]	Alta
		Motivación de la pena	X													[17 - 24]	Mediana
		Motivación de la reparación civil		X												[9 - 16]	Baja
								[1 - 8]	Muy baja								
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación			X			8						
		[7 - 8]	Alta											
		[5 - 6]	Mediana											
		[3 - 4]	Baja											
		[1 - 2]	Muy baja											
		Descripción de la decisión				X								

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto simple y falsificación de documento**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00063-2013-94-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, baja y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta; y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: baja, muy baja, muy baja; y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre hurto simple y falsificación de documento; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00063-2013-94-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja				

	resolutiva	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto simple y falsificación de documento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00063-2013-94-2501-JR-PE-01**; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y mediana; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de apelación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados – preliminares)

Conforme a los resultados obtenidos, por la aplicación de la metodología propuesta por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, en los cuadros N° 7 y 8, en el expediente N° 00063-2013-94-2501-JR-PE-01, del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Chimbote; perteneciente al Distrito Judicial del Santa, se observó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediana y mediana, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio.

1. Respecto a la sentencia de primera instancia

La sentencia fue emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, en este caso, el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Chimbote cuya calidad se derivó de los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, las mismas que se ubicaron en los rangos **alta, baja y alta**, respectivamente, de acuerdo a lo observado en los cuadros N° 1,2 y 3, respectivamente.

Producto de los hallazgos encontrados en las dimensiones de la variable: parte expositiva, considerativa y resolutive, mencionados líneas arriba, se desprende la calidad de la sentencia de primera instancia, la misma que fue de **rango mediana**, siendo que alcanzó un valor de 29, dentro de un rango de [25-36].

A. De la parte expositiva, su calidad se determinó en base a la introducción y las posturas de las partes, cuyos resultados fueron de rango **alta, y muy alta**, respectivamente, según se observó del cuadro 1, de lo cual se desprende que la calidad de la parte expositiva alcanzó un valor de 9, entre el rango de [9-10].

En la **introducción**, se ubicó en un rango de alta calidad, dado que solo se cumplieron 4 parámetros: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras el parámetro referente a los aspectos del proceso no se encontró, y según los requisitos de la lista de parámetros, se observó que la sentencia de primera instancia no explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, etc., pese a existir en el expediente de la sentencia estudiada, muchas incidencias, tales como la conducción compulsiva de los

testigos, y del imputado, además de la orden de requisitoria hacia el imputado, y la generación del quiebre del proceso, estando a ello, se consideró a este parámetro como no cumplido.

Por otro lado, en **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles; la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad. Razón por el cual se puede afirmar que este hallazgo coincide con lo previsto en el Art. 394, inc. 2 del código procesal penal, el cual indica en la sentencia se debe indicar los hechos y circunstancia de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado.

Del análisis de los resultados de la parte expositiva, se determinó que su calidad es muy alta, pese a no haber encontrado en la sub dimensión de la introducción, el parámetros respecto a los aspectos del proceso, las mismas que no fueron descritas en la sentencia analizada; estando a ello la Academia de la Magistratura (2015) señala que es necesario precisar los aspectos del proceso, indicando las incidencias del expediente principal, la denuncia del Ministerio Público, el desarrollo del juicio oral, así también, las excepciones, cuestiones previas y prejudiciales, etc. Sobre todo, si se tiene en cuenta que, la parte expositiva de una sentencia es el primer contacto que se tiene con ella, por ello, contienen los datos precisos y relevantes que permiten conocer el asunto en litigio, las partes involucradas (incluido el juzgador), antecedentes procesales y aspectos procedimentales que llevan al lector a tener una buena referencia respecto al tema que dirimirá dicha sentencia. (San Martín, 2006)

B. De la parte considerativa, su calidad fue baja, determinado en base a la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil, cuyos resultados fueron de rango **baja, muy baja, muy baja, y baja** respectivamente, según se observó del cuadro 2. Estos hallazgos han determinado que la parte considerativa evidencia un rango de calidad baja, siendo que el valor alcanzado fue de 12, ubicándose en el rango de [9-16].

En, **la motivación de los hechos**, se ubicó en un rango de **baja** calidad, encontrándose solo 2 de los parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; y *la claridad*; mientras que no se encontró con los parámetros: las razones que evidencian la razonabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, puesto que de la análisis realizado no se y observó: el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; el contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas; aplicación de las reglas de la sana crítica con la cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto, respectivamente .

En **la motivación del derecho**, su calidad fue muy baja, observándose de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que las razones evidencian: la determinación de la tipicidad; la determinación de la antijuricidad; la determinación de la culpabilidad; el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontraron, puesto que en dichos parámetros no se describen las razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas. En el parámetro de la determinación de la antijuricidad, se observó una mera transcripción del tipo penal.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; la proporcionalidad con la lesividad; la apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron. En la sentencia no se describió la descripción de las carencias sociales, intereses de la víctima, la edad, situación económica, etc.; asimismo, no se ha señalado con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido; tampoco se evidenció las pruebas con las que se halla destruido los argumentos del acusado.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 parámetros de los 5 previstos, las razones evidencian: el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad; mientras que las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; razones evidencian: apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontraron, por cuanto dichos parámetros no cumplieron con los requisitos establecidos como la descripción de las carencias sociales, intereses de la víctima, la edad, situación económica, etc.; asimismo, no se ha señalado con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido; tampoco se evidenció las pruebas con las que se halla destruido los argumentos del acusado.

Del análisis de los resultados encontrados en la parte considerativa, se puede afirmar que su calidad es baja, dado que se ha evidenciado lo siguiente. Referente a la motivación de los hechos, no se ha cumplido con tres parámetros, que permitirían conocer la razón por la que se consideró una prueba como fuente de conocimiento de los hechos, analizados de forma individual, en cuanto a su fiabilidad, por el juez. En relación a la motivación del derecho, su calidad fue muy baja, donde no se pudo evidenciar las razones que determinaron el tipo penal y como el comportamiento ilícito se ajusta al tipo penal; tampoco se evidencio el sustento jurídico o lógico de la antijuricidad, que permite que un comportamiento típico sea reprimible por la sociedad; solo se cumplió el parámetro de la claridad en el lenguaje usado, poniendo en riesgo la legalidad del fallo judicial, debido a que el contenido de la parte considerativa, consiste en la valoración jurídica de los hechos que ya se han fijado en la parte expositiva; es aquí donde el Magistrado, según lo referido por Peña (2008), debe realizar el examen de valoración de la prueba, de los elementos materia del debate en el juicio oral, siendo que las consideraciones de hecho y de derecho son los que sustentan la sentencia. Asimismo, indica Gascón (2010), que esta parte de la

sentencia requiere de la motivación, la misma que tiene una dimensión pedagógica, por cuanto explica la racionalidad de la decisión del juez. Por otro lado, dichos presupuestos son objeto de control de las instancias superior en caso de una apelación, puesto que el derecho de debida motivación constituye una garantía fundamental, cuya vulneración resulta negativo en la situación jurídica de las personas. Y al existir el incumpliendo de los parámetros antes mencionados, se presume que el juzgador desconoce en qué consiste la motivación y las normas que la regulan; afectando el principio de la debida motivación. (Schonbohm, 2014)

C. De la parte resolutive, según los resultados observados en el cuadro N° 3, se obtuvo que fue de **alta** calidad, dado que alcanzó un valor de 8, dentro de un rango de [7-8]. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad. En la sentencia observó de la descripción de una sentencia condenatoria, por el delito de hurto simple y falsificación de documentos, cuya pena impuesta fue de 5 años de pena privativa de libertad; y la

imposición de una multa de 20° días a razón del 25% de sus haberes, esta última no fue desarrollada en la parte considerativa; también se observó la fijación de una reparación civil por la suma de S/. 5,000.00, la misma que tampoco se describe en la parte de la motivación de la reparación civil, como es, que se fija exactamente aquel monto, cuando solo se realizó una descripción de lo que señala el art. 92 del código penal; más no se describe los datos específicos y el razonamiento empleado para la fijación de dicho monto.

Analizando los resultados de la parte resolutive, su calidad **es alta**, sin embargo, se evidencia que en la sub dimensión referente a la aplicación del principio de correlación, no se evidencio la correspondencia sobre la relación recíproca de la parte expositiva y la considerativa. Y si se tiene en cuenta lo referido por San Martín (2006), esta parte de la sentencia requiere de una congruencia con la parte considerativa, bajo requisito de nulidad; esto quiere decir que puede dar apertura a una impugnación de la sentencia. En relación a la descripción de la decisión su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia. Además, se debe tener en cuenta lo indicado por Schonbohm (2014) la parte resolutive es la más importante de la sentencia siendo que determina el alcance de la cosa juzgada, además, contiene el fallo judicial emitido por el juez respecto a la culpabilidad o no culpabilidad del acusado, asimismo, respecto de las consecuencias jurídicas que se deriven, siendo ello la base para la ejecución de la sentencia.

2. Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Superior de Apelaciones, de la ciudad de Chimbote cuya calidad fue de muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8); de los hallazgos encontrados se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **alta, muy alta y muy alta**, según los resultados de los cuadros 4, 5 y 6 respectivamente.

A. De la parte expositiva, se los resultados observados en el cuadro N° 4 se obtuvo que la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de **alta y mediana**, respectivamente.

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontraron.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 2: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Del análisis de los resultados de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se determinó que su calidad es alta, debido al cumplimiento de cuatro parámetros a excepción de la sub dimensión de la introducción, respecto a los aspectos del proceso, así el incumplimiento del parámetro la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, en la sub dimensión de la postura de las partes.

Del resultado obtenido en la sub dimensión de la introducción, es preciso señalar que dicha omisión es repetitiva en el resultado obtenido en la sentencia de primera instancia, haciendo presumir que la omisión de esta parte de la sentencia no solo se da en los juzgados de primera instancia, sino también es practicado por los jueces de las Salas Penales.

Estando a ello la Academia de la Magistratura (2015) señala que se debe indicar los aspectos del proceso, tales como las incidencias acontecidas en el proceso, del expediente principal se debe mencionar la denuncia del Ministerio Público, el desarrollo del juicio oral, así también, las excepciones, cuestiones previas y prejudiciales, etc. No obstante, hay quienes opinan que la sentencia debe comenzar

con la determinación de lo que es el objeto concreto de la decisión judicial, es decir precisar el delito materia de la impugnación tal como lo presenta la denuncia fiscal, la pretensión civil en los casos que corresponda y la fijación de los hechos que deben ser materia de enjuiciamiento.

Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación

En cuanto a la sub dimensión de la postura de las partes, el cumplimiento de tres parámetros a excepción de la evidencia de congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, y la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, en el expediente en estudio, quién apeló fue la parte sentenciada, por lo que se buscó las pretensiones penal y civil del Fiscal y de la parte civil; sin embargo, no se observaron dichas formulaciones en la sentencia en estudio. Estando a lo señalado por Colomer (2000), el objeto de la apelación se encuentra relacionado con los presupuestos por los cuales el juez va a resolver, importando los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.

B. De la parte considerativa, se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del **derecho** fue de rango alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, las razones evidencia la determinación de la antijuricidad, y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; mientras que las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, no se encontró.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

Del análisis de los resultados de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, se determinó que su calidad es de rango muy alta, debido al cumplimiento de todos los parámetros en la sub dimensión de la motivación de los hechos, y del derecho; por otro lado, no se evidenció el parámetro de las razones que evidencian la proporcionalidad con la lesividad en la sub dimensión de la motivación de la pena; y por último, tampoco se encontraron los parámetros que evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, y la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, en la sub dimensión de la reparación civil.

Estando a dichos resultados, se debe indicar que, si se considera que la sentencia de segunda instancia es emitida por una sala, la misma que se encuentra conformada por tres magistrados, según la sentencia en estudio, pese haber obtenido un resultado de calidad muy alta, resulta notorio la omisión de una serie de parámetros muy importantes y determinante en una sentencia de vista, y teniendo como referencia que

en esta parte se debe respetar los mismos criterios de la sentencia de primera instancia, entonces es preciso señalar respecto de la aplicación del principio de motivación que según Lujan (2013), es una garantía procesal y una norma que obliga a todo juez a expresar de forma clara y sencilla los motivos o justificaciones objetivas por el cual toma una decisión, sea condenatorio o absolutorio, respecto a un caso en concreto; así mismo esta debe ser clara, respetando las máximas de la experiencia y respetar los principios lógicos. Además, según Schonböhm (2014), se debe evitar las presentaciones difusas y confusas porque atropellan los derechos de las partes a una debida motivación.

Por otro lado, la determinación de la antijuricidad, es determinada posterior a la comprobación de la tipicidad y conlleva a la indagación normativa de permisión o justificación de la acción ilícita (Bacigalupo, 1999), por lo que es necesaria la indicación en la sentencia a fin de verificar el razonamiento jurídico del juez, ya ello es pertinente a la determinación de un fallo condenatorio o absolutorio. Caso contrario, se estaría vulnerando el principio procesal de Lesividad, el cual según Palomino (2004), requiere que el delito, para ser considerado como tal, evidencie la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal.

De igual manera, para una motivación clara de la pena, según Schonbohm (2014), se requiere como reglas del debido proceso, el cumplimiento de todos los elementos del delito, además de lo que caracteriza al acusado, su personalidad, la declaración del acusado, este último como el derecho del acusado a ser escuchado. Finalmente, tomando como referencia lo indicado por Bacigalupo (1999), la sentencia derivada de un proceso penal tiene la finalidad de precisar la existencia de un hecho delictivo, si este fue cometido por el investigado, por lo que, requiere de un análisis de la conducta alineada a la teoría del delito, permitiendo la aplicación de la ley penal a un caso concreto, también es de aplicación la teoría de la pena, así como la reparación civil. Esto último no se evidenció en su totalidad en dicha sentencia de estudio.

Finalmente, respecto a la reparación civil, Schonböhm (2014) refiere, que la reparación civil es el monto patrimonial, por ello es necesario precisar los elementos y hechos que justifiquen el monto de la reparación civil, así también, sobre las consecuencias accesorias. Asimismo, se encuentra sujeto a se determina conjuntamente con la pena; por tanto, no sería posible la determinación de una reparación civil si previamente no hubo la imposición de una pena al autor por la conducta delictuosa. (García, 2012)

C. De la parte resolutive, se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, no se encontraron.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención clara y expresa de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Del análisis de los resultados de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se determinó que su calidad fue de rango muy alta, debido a que no se encontró los parámetros respecto del pronunciamiento que evidencia resolución de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, dentro de la sub dimensión

sobre la aplicación del principio de correlación; puesto que el petitorio del recurso de apelación presentado por el sentenciado, fue contra todos los extremos de la sentencia de primera instancia, por falta de motivación escrita, la ausencia del razonamiento lógico, la falta de tipicidad para el delito de hurto simple y errónea valoración de la prueba actuada; y en cuanto a la falta de tipicidad por el delito de hurto simple, la sala se pronunció modificándolo por el de apropiación ilícita. Al respecto, San Martín (2006) refiere que el fallo judicial en la sentencia que se emita en esta segunda instancia, será sobre el objeto de la apelación, debe guardar correlación con los fundamentos desarrollados en la apelación, denominado por la doctrina como el principio de correlación externa.

Por otro lado, si se evidenció el cumplimiento de todos los parámetros de la subdimensión descripción de la decisión, la misma que confirma la sentencia de primera instancia; y revoca en el extremo de la condena por el delito de hurto simple, reformándola por el delito de apropiación ilícita. A este último, se ajusta lo indicado por San Martín (2006), los jueces al evaluar la decisión del juez de primera instancia, pueden reformarla en uno de sus extremos o en todos, siempre y cuando esté dentro de la pretensión de impugnación.

Es por ello que se puede observar que a la omisión de una serie de parámetros de la parte expositiva y considerativa de la sentencia, tuvo como resultado la falta de la aplicación del principio de correlación, cumpliéndose lo señalado por León (2008), quien refiere que, para una adecuada motivación de las sentencias judiciales, estas deben cumplir dos siguientes criterios: por un lado, el orden en la presentación del problema y su análisis, de manera tal que se emita una conclusión judicial adecuada; por otro lado, la fortaleza en la decisión ya que debe estar sustentada en cánones constitucionales y la argumentación jurídica.

De esto último, se evidenció una mera transcripción de acuerdos plenarios y artículos de la norma sustantiva, más no se evidenció el desarrollo del razonamiento lógico jurídico de dichas normas jurídicas.

VI. CONCLUSIONES

Finalmente, y conforme a los resultados que arrojó la presente investigación, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto simple y falsificación de documento, en el expediente N° 00063-2013-94-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados según se evidencia en los cuadros 7 y 8.

Sobre la sentencia de primera instancia: cuadro 7

Se concluyó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Sobre su parte expositiva: se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango muy alta; debido a que sus componentes: introducción se ubicó en el rango alta; y postura de las partes, se ubicó en el rango muy alta.

Sobre su parte considerativa: se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango baja; debido a que sus componentes: la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, se ubicaron en los rangos baja, muy baja, muy baja y baja, respectivamente.

Sobre su parte resolutive: se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango alta; debido a que sus componentes: la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, se ubicaron en los rangos de mediana y muy alta, respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia: cuadro 8

Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Sobre su parte expositiva: se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango alta; debido a que sus componentes: introducción se ubicó en el rango alta; y postura de las partes, se ubicó en el rango alta.

Sobre su parte considerativa: se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango mediana; debido a que sus componentes: la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, se ubicaron en los rangos alta, alta, muy baja y muy baja, respectivamente.

Sobre su parte resolutive: se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango alta; debido a que sus componentes: la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, se ubicaron en los rangos de mediana y muy alta, respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-I. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Academia de la Magistratura (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/wp-content/uploads/sites/125/2015/12/27176.pdf>
- Academia de la Magistratura (2015). *Lineamiento para la elaboración de sentencias*. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf
- Alarcón, L. (2012). *Concepto de Ius Puniendi y Ius Poenali*. Recuperado de: <http://www.buenastareas.com/ensayos/Concepto-De-Ius-Puniendi-y-Ius/4471764.html>
- Arana, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal. Para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Aupuela, A. (2018). *Calidad de sentencias sobre falsificación de documentos en el expediente N° 00896-2012-0-2402-JR-PE-04, del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo.2018* (Tesis para optar el título profesional de abogado) Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000048685>
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Blasco & Bergareche (2014). *Así funciona la justicia en otros países: Investigaciones más rápidas y acuerdos extrajudiciales, señas de identidad de Estados Unidos y Reino Unido*. Abc. España. Recuperado de: <http://www.abc.es/espana/20140217/abci-justicia-otros-paises-201402162125.html>
- Bramot, L. (s/f). *Manual de derecho penal parte especial*. (4ta. ed.) Lima: Jurista Editores
- Burgos, V. (2005). *Principios Rectores del Nuevo Código Procesal Peruano*. Lima: Palestra Editores.

- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Calderón, A. (2011). *Colección Temas Procesales Conflictivos II- El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico*. Lima, Perú: Egacal.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister S.A.C. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Caro, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: GRIJLEY.
- Casación N° 1121-2016. Diario Oficial del Bicentenario El Peruano. Puno, Perú. 15 de agosto de 2017
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castillo, L. (2014). *La prueba prohibida: su tratamiento en el nuevo código procesal penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Castillo M. (2009). *El Principio de Presunción de inocencia, sus significados*. Revista Electrónica del Poder Judicial. Recuperado de: <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/el-principio-de-presuncion-de-inocencia-sus-significados/>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Colomer (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- CEDPE (2011). *Anuario de Derecho Penal Económico y de la Empresa*. Recuperado de: http://www.adpeonline.com/web/version/v2011/adpe2011_caro_y_asociados_cedpe.pdf

- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta ed.). Lima, Perú: Palestra Material de Lectura. Recuperado de: <http://www.ccee.edu.uy/ensenian/catacper/material/1er%20Control%20Lectura%202007.pdf>
- Cubas, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano: Teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra editores
- Cuevillas. J. (2015). *Eficiencia y transparencia del sistema judicial español en el contexto europeo: análisis comparativo y propuestas de mejora*. Barcelona, ES: J.M. BOSCH EDITOR. Retrieved from <http://www.ebrary.com>. PP. 208
- De La Oliva, S. (1997) *El Derecho a los Recursos. Los Problemas de la Única Instancia en Tribunales de Justicia N° 10*
- Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Exp. N° 00063-2013-94-2501-JR-PE-01
- Fernández, J. (2015). *Cuestiones actuales del proceso penal*. Madrid, ESPAÑA: Ediciones Experiencia. Retrieved from <http://www.ebrary.com>
- Fisfálen, M. (2014). *Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial*. Tesis para optar el Grado de Magister en Derecho con mención en Política Jurisdiccional. Pontificia Universidad Católica del Perú Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5558/FISFALLEN_HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMICO.pdf?sequence=1
- Frisancho, M. (2013). *Delitos contra la fe pública*. Lima; Perú: Legales Ediciones
- Gonzales, L. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre falsificación de documento, en el expediente N° 06580-2012-0-1801-JR-PE-43, del distrito judicial de Lima-Lima, 2017*. (Tesis de investigación para optar el título profesional de abogado) Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Retrieved from: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000043598>
- García, P. (2012). *Derecho Penal Parte General*. Lima; Perú: Jurista Editores.

- Gascón, A. M. (2010). Los hechos en el derecho: bases argumentales de la prueba (3a. ed.). Madrid, ES: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales. Recuperado de: <http://www.ebrary.com>
- Gibler, J. (2013) México rebelde. *Crónicas de poder e insurrección*. México: Penguin Random House Grupo. Leído en: <https://books.google.com.pe/books?id=KodvpCx4tbgC&pg=PT78&dq=problemas+en+la+administraci%C3%B3n+de+justicia+en+mexico&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiHxOKPwYjNAhXHYyYKHcJ6AYc4ChDoAQgiMAI#v=onepage&q=problemas%20en%20la%20administraci%C3%B3n%20de%20justicia%20en%20mexico&f=false>
- Gaceta Jurídica (2008). El proceso penal en su jurisprudencia. Lima.
- Hernández R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Horna, G. (2017, Noviembre, 16). Titular de la Corte y la fiscal decana con calificación “deficiente”. *Correo*. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/titular-de-la-corte-y-la-fiscal-decana-con-calificacion-deficiente-786581/>
- Iberico, F. (2007). *Manual de impugnación y Recursos en el Nuevo Modelo procesal Penal*. En: Academia de la Magistratura. *Código Procesal Penal – Manuales Operativos-Normas para la implementación*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Jurista Editores (2015). *Código Penal (Normas afines)*. Lima, Perú.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG)
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Luján, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.

- LR. (2016, 02 de noviembre). Acuerdo Nacional busca que el sistema de justicia sea más eficiente. *La República*. Recuperado de: <http://larepublica.pe/politica/986463-acuerdo-nacional-busca-que-el-sistema-de-justicia-sea-mas-eficiente>
- Marín, J. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto simple, en el expediente N° 05493-2015-29-1706-JR-PE-05, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo.2017.* (Tesis para optar el título profesional de abogado) Perú. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000045038>
- Márquez, M. (2004). *Mediación y administración de justicia: hacia la consolidación de una justicia participativa.* México: Universidad Autónoma de Aguascalientes. Retrieved from <http://www.ebrary.com>
- Mávila, R. (2010). *Los Procesos Especiales en el Nuevo Código de Procedimientos Penales.* Recuperado de: <http://rosamavilaleon.blogspot.pe/2010/05/los-procesos-especiales-en-el-nuevo.html>
- Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco.* (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Moreno V. (2014). La Administración de Justicia: ¿un problema sin solución? 26.11.2014 V. Moreno extraído de : <http://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html>)
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal.* (2da Ed.). Buenos Aires, Argentina: Julio Cesar Faira.
- Nakazaki (2017). *El derecho penal y procesal penal- desde a perspectiva del abogado penalista litigante.* Lima; Perú: Gaceta Juridica.

- Nieto, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, (2013). *La Valoración de la Prueba-Suplemento de análisis legal-Jurídica*. El Peruano.
- Ore, A. & Prado, V. (2017). *Compendio total de jurisprudencia vinculante penal y procesal penal: Precedentes vinculante, acuerdos plenarios y doctrina jurisprudencial*. Lima; Perú: Gaceta Jurídica
- Pablo, T. (2015). *Proporcionalidad de la pena en los delitos de hurto en relación al bien jurídico tutelado*. Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/01/Saloj-Teresa.pdf>
- Peña, A. (2011). *Manual de derecho Procesal Penal con arreglo al Nuevo Código Procesal Penal*. 3 ed. Lima: Ediciones Legales.
- Peña, A. (2017). *Estudios del derecho penal parte especial: Delitos contra el patrimonio*. (2da. Ed.). Lima, Perú: Ideas Solución Editorial.
- Peña, R. (2004). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Peña, R. (2009). *El nuevo proceso penal peruano 2*. Lima: Gaceta jurídica.
- Perú. Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el exp. 3509/2009-PHC
- Pérez, E. (2008). *Manual de derecho procesal penal*. Caracas: Editores Vadell Hermanos.
- Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Proética (2017). X Encuesta Nacional sobre percepciones de corrupción en el Perú. Capítulo Peruano de Transparency International. Recuperado de: [internacionalhttps://www.dropbox.com/s/you9pcx6m6n77006/Pro%C3%A9tica%20X%20Encuesta%20Nacional%20sobre%20Corrupci%C3%B3n.pptx?dl=0](https://www.dropbox.com/s/you9pcx6m6n77006/Pro%C3%A9tica%20X%20Encuesta%20Nacional%20sobre%20Corrupci%C3%B3n.pptx?dl=0)

- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Reátegui, J. (2014). *Derecho Penal parte especial*. 3 ed. Lima: Ediciones legales. P.p.894
- Reyna, L. (2006). *El proceso penal aplicado: Guía de interpretación y aplicación de las normas del proceso penal para jueces y abogados litigantes*. Lima: Gaceta jurídica.
- Reyna, L. (2011). *El proceso penal aplicado*. Lima: Grijley.
- Reyna, L. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Lima; Perú: Pacífico Editores S.A.C.
- Rioja, A. (2017, 02 de febrero). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. *Legis,pe*. Recuperado de: <http://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Ruiz, R. (2010). *Errores en la procuración y administración de justicia*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Salas, C. (2010). *Investigación preparatoria y etapa intermedia: problemas de aplicación del código procesal penal de 2004*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Salinas, R (2015). *Valoración de la Prueba*. MPFN. Recuperado de: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal. Parte Especial*. (Vol. 2, 6ta. Ed.) Lima, Perú: Editorial Iustitia.
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima, Perú: GRIJLEY.
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales. Aspectos Generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias*. Lima, Perú: Ara editores.

- Sánchez, J. (2011). *Procedimientos Especiales: Problemas de aplicación del código procesal penal de 2004*. Manual 4. Lima: Gaceta Jurídica.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima, Perú: Grijley.
- San Martín, C. (2006). *Derecho procesal Penal*. 2 ed. Lima, Perú: Grijley.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Talavera P. (2010), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.
- The World Justice Project (2016). *El Índice de Estado de Derecho de la WJP-sexto informe*. EE.UU. Recuperado de: https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/RoLI_Final-Digital_0.pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica. Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Enero. 15 del 2019.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). Reglamento de Investigación. Aprobada por Resolución N° 0014-2019-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 012. Aprobada por Consejo Universitario. Trámite documentario N°001082609. Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Enero. 15 del 2019
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Villavicencio, F. (2008, 10 de junio). Límites a la Función Punitiva Estatal. *Derecho & Sociedad*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/10/limites-a-la-funcion-punitiva-estatal/>

Villavicencio, F. (2009). *Diccionario penal jurisprudencial: Índice completo de figuras e instituciones penales, procesal penales y penitenciarias desarrolladas en la jurisprudencia*. Lima; Perú: Gaceta jurídica

Villegas, E. (2014). *La suspensión de la pena y la reserva del fallo condenatorio*. Lima; Perú: Gaceta jurídica.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p>

T E N C I A	DE			5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos
	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple			
	SENTENCIA			
				4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple
				5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple
				2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple
				3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple
				4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.

			<p>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones</p>

		de la reparación civil	<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Descripción de la	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>

			decisión	<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	-----------------	---

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición</i>, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este</p>

T E N C I A	LA		<p>último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>	
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario).</i> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</p>

			<p>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones</p>

			<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	----------------------------	---

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							Muy baja	

	sub dimensión					X		[1 - 8]	
--	---------------	--	--	--	--	----------	--	---------	--

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					

50

		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre hurto simple y falsificación de documento contenido en el expediente N° 00063-2013-94-2501-JR-PE-01, en el cual han intervenido el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Chimbote y la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Setiembre de 2019

Karla Lisset Morales Solís
DNI N° 41823782 – Huella digital

ANEXO 4
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SEGUNDO JUZGADO PENAL DEL UNIPERSONAL

CUADERNO DE DEBATES : 0063-2013-0-2501-JR-PE-01

PROCESADO : X1.

DELITO : HURTO SIMPLE
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO

AGRAVIADO : A1.

DIRECTOR DE DEBATES : D1

ESPECIALISTA DE CAUDA : D2

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE

Chimbote, dieciocho Setiembre

Del año dos mil catorce.-

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES INVOLUCRADOS EN EL JUZGAMIENTO

- 1. Ministerio Público: D3.:** Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, con domicilio procesal en Av. ### Nuevo Chimbote, con correo electrónico: ##### ##@hotmail.com, con teléfono RPM * #####.

2. **Defensa privada del acusado X1:** Dr. X2, del Colegio de Abogados del Santa con registro N° ###. Domicilio procesal: Jr. ###, oficina ###, con correo electrónico #####35@hotmail.com

3. **ACUSADO X1.**, de 33 años de edad, identificado con DNI. N° #####, nacido el 29 de Junio de 1981, en el Distrito de Chimbote, provincia del Santa departamento Ancash, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, y con domicilio real en la ##### – Nuevo Chimbote.

II. DEL ITER PROCESAL

2.1. ALEGATOS DE APERTURA

Del Ministerio Público:

Procede a sustentar su teoría del caso contra el inculpado **X1.**, a quien se le atribuye por el delito de hurto simple solicita la pena dos años de pena privativa de libertad y uso de documento privado falso solicita la pena de tres años de pena privativa de libertad, en agravio de **A1.**, describe los hechos materia de imputación, el inculpado para justificar los recibos de la Universidad que había hecho por el supuesto canje del Boucher y para sustentar esa emisión de recibos hizo de Boucher falsificados, en los que se consignaban los supuestos pagos que realizaban los alumnos que hacían en la cuenta del Banco de Crédito, causando con ello un desmedro económico a A1., describe los medios de prueba y la reparación civil.

De la Defensa Privada del Acusado X1.:

Precisó que en este juicio oral, la defensa va a demostrar que su patrocinado no ha cometido los delitos conforme lo ha imputado el representante del Ministerio Público, precisó que existiría un encubrimiento a personas que no están siendo investigadas, con la finalidad de causarle un perjuicio a su patrocinado por motivos de trabajo y que con los elementos de convicción presentados por el fiscal no van a conllevar a una sentencia condenatoria contra su patrocinado y solicita la absolución de su patrocinado por hurto simple y uso de documento falso.

POSICION DEL ACUSADO:

Dijo, que no acepta los cargos y manifiesta que es inocente.

PRUEBA NUEVA

Las partes no ofrecieron ninguna prueba.

III. ACTIVIDAD PROBATORIA

3.1. Examen Del Acusado X1.

Dijo lo que pasa en la universidad es sobre todo un tema político, porque como el es contratado y los nombrados siempre pretenden seguir adelante, dijo que le sorprendió bastante cuando lo denunciaron por el tema de falsificación de Boucher y se dio cuenta que a través del sistema se pueden hacer varias cosas en cuestión del área de informática, él manejaba un control del alumno, que cuando los alumnos ingresan les dan su código y lo ingresa al sistema, luego le arrojan sus fotos y las fechas y forma de pago que hace el alumno, aparte su función era de entregar un reporte al área académica de cómo va la morosidad de los alumnos, su otra función era entregar carnet de los alumnos y hacer canjes, es decir el alumno entrega Boucher del banco y se le da un recibo de comprobante de pago de la universidad, la última función era que el alumno entraba en una casilla y pagaba a la cuenta general o pagaba a la cuenta de pensiones, en el año 2011 había problemas con el sistema y eso se puede ver en los cargos de documentos en el área de informática de OIT y en todas las filiales, el alumno iba con un Boucher de pago y él prácticamente procedía hacerle el canje y lo cambiaba por un recibo de la universidad, a veces el alumno venía pagando a otra cuenta llamada en la cuenta de pensiones, es cuando el alumno va al banco da su código y ese pago se dirige al sistema, pero al día siguiente sale su pago, precisó que ellos no tenían un reporte y ellos no contaban con esa capacidad de ver y comprobar que esos Boucher eran falsos o el número de operación era real que mandaba el banco, además a ellos no le alcanzaban si por ejemplo pagaban el día viernes el área de contabilidad no le entregaba ningún reporte, no tenían ninguna máquina registradora para verificar si esos Boucher eran falsos, a raíz de ello el alumno le entrega su Boucher, luego él los canjeaba y se les entregaba sus recibos, precisó que los Boucher que se les estaba entregando de las filiales, han estado todos botados en los pasadizos de las universidad del campus universitario, los alumnos podían arrancar el Boucher e ingresar nuevamente y podía ser presentado 5 o 6 veces por el mismo alumno y lo podía ingresar por el sistema varias veces, ya que el sistema no era bien desarrollado, por ello le abrieron un proceso administrativo en la universidad y le causaron daño cuando tuvo un problema con una trabajadora nombrada y su esposo que era dirigente presidente del sindicato y a raíz de ello se generó el problema.

A las preguntas del Ministerio Público: Refirió que desde agosto 2006 en el Señor de La Vida. Hasta el 2011. Fue en área de recursos humanos. Su cargo ha sido auxiliar en el área de control y cobranzas de alumnos, no ha sido cajero. Desde 2006 a 2008, después pasó a contabilidad 2009 hasta marzo 2011 y después paso al área de recursos humanos hasta fines del 2011. En la facultad de medicina en San Luis. En Nuevo Chimbote. No, esa caja era en ventanilla que llevaba el control y no le dieron ningún cargo, no le entregaron ningún memorándum, allí estaba otro chico porque el turno de los alumnos era desde las 6.30 a.m. y su salida era a las 9.00 p.m. y compartía turnos, trabajan corrido. No se le asignó ningún número, encontró el sistema ya que el chico le dijo cómo funcionaba. Consistía cada vez que pasaban por ventanilla el alumno tenía que dictarle su código, luego él o verificaba en el sistema si estaba al día y el vigilante daba el permiso según como le indicaba verificando el sistema. Si solo era por la ventanilla, la oficina era muy pequeña y siempre la puerta estaba cerrada, por indicación del decano había orden de no dejar ingresar porque la oficina era muy pequeña. No hubo ninguna autorización porque el sitio era demasiado aislado y no había seguridad suficiente para contar con una caja en San Luis. Afuera de su oficina siempre hubo un cartel grande donde se indicaban los sitios de pagos, la fecha de vencimiento y por parte de los alumnos siempre supieron eso y no se recibía pagos en la oficina. Los canjes se entregaban por el tema de la distancia de San Luis hacia los Pinos y se entregaban semanalmente a la oficina de los Pinos. Se entregaban los viernes a partir de las 6 en los Pinos. Entregó un reporte de unos 10 a 15 Boucher y le informaron verbalmente que los Boucher estaban mal, no le dijeron que eran falsos, solo le dijeron que estaban mal canjeados, con documentos no le informaron nada. La persona le dijo que estaban y pensó que estaban mal canjeados, lo que se hizo fue revisarlo y le dijo que le quería ver el día lunes. La Señora A2 le hace saber dentro de 1 hora u hora y media. El día lunes llegó a su oficina y llegó un documento donde estaba limitado a tocar el sistema de la universidad. No recuerda. No. Le han notificado para que no toque el sistema y que iba a entrar otra persona a la oficina, le notificaron por el área administrativa que pasaba a otra área, hubo notificaciones distintas. Porque mediante resolución de la universidad aprobada a fines del 2011, le hacen un despido por este proceso. Si le comunicaron porque primero se abrió una comisión investigadora, se citaron a alumnos, pero no encontraron nada, solo fue un tema de la señora A2 y sus Boucher, a las finales la universidad decidió. Sí, pero no presentó ninguna carta donde indicaba que no se hacía responsable, pero no hubo por parte de la universidad una investigación fehaciente y se acogieron de los Boucher, pero no se cogieron en cuanto el sistema del área de informática. Sí, pero no presentó ninguna carta porque no supo nada de la demanda hasta casi de 2 meses cuando llegó a su casa una notificación del Poder Judicial y él pensó que lo iban a volver a contratar, por ello no hizo nada. Los conoce porque llegan a A1 cuando ingresan al sistema, pero compañerismo no. Nunca a nadie. No, porque el vigilante en una ocasión le comentó si

le podía hacer los pagos, por ello se puso un cartel grande donde se informaba donde tenían que pagar. Solo les vio de vista.

A las preguntas de la defensa del acusado: Señaló que en el periodo donde trabajaba la falla en el sistema era cuando cambiaba la clave, cuando se apertura un sistema nuevo, cuando se cambiaba la clave era del 1 al 6 se volvía a cerrar la caja y el control de alumnos y cuando volvía a entrar con su clave no entraba y tenía que llamar al área de informática para que le vuelva a dar y ellos le decían tu clave es del 1 al 6 ellos lo designaban, el otro era de los pagos de los bancos que no figuraban en el sistema, solo figuraban el pago al día siguiente y cuando el alumno necesitaba entrar en esos momentos, pagaba en un agente más cercano en Nuevo Chimbote, luego el alumno enseñaba el Boucher pagado a la cuenta general e ingresaba ahí cam preparado para ver el campus de San Luis y se le entregaba su Boucher, el sistema no estaba preparado para ver el número de operaciones que el banco arrojaba, si hubiera sido cajero lo hubieran puesto un detector de billetes, los Boucher que traían los alumnos eran una vez al mes, eran los 7 de cada inicio de cada mes, donde entregan el Boucher y no se les ve a los alumnos hasta el siguiente mes, muchos alumnos pagaban a la cuenta general, donde el sistema no le ha ayudado. Si en las filiales por el tema que querían un horario completo, por lo que compartían una computadora para ambos, en la oficina cada uno tenía sus sellos, pero manejaba una sola computadora el señor era G y que ahora y ahora ya no trabaja en la universidad, donde él lo encontró trabajando en San Luis. Sí era de conocimiento a nivel general, porque el área de informática a todos los trabajadores administrativos, le entregaba su clave de usuario que era del 1 al 6 tanto al sistema académico, como al sistema de caja o control de cobranzas, él encontró ese problema por lo que volvió a pedir la clave y dejó allí del 1 al 6, además había un señor de informática J.V. que se quedaba hasta altas hasta altas horas de las noches y siempre le llamaba para pedir la clave, por lo que para no estar cambiándolo lo dejó para que trabaje y al día siguiente cuando llegaba a la oficina lo encontraba en la computadora prendida. No, cuando entregaba sus reportes, llegó al campus después de 2 días y los Boucher estaban botados en los pasadizos, en el área de muertos en el almacén, sin archivar y a raíz de ello recién se crea un área de control de Boucher.

3.2. TESTIMONIAL DE A2

Se identificó con DNI. N° #####, con domicilio real en urbanización ##### Chimbote.

A las preguntas del Ministerio Público: Dijo, Si. Jefa de la oficina de logística y servicio general. Sí. Desde 24-01-2011 hasta julio 2012. Jefatura. Sí. Asistente e cobranzas. Trabajaba en el local de San Luis en el con trol de pagos. Controlar los pagos de los

alumnos al momento de ingresar, que estuvieran al día, hacer los canjes de Boucher, algunas notas de abono. Si en la entrada del campus. Si se llama caja es el sistema de cobranza. Si N° 05. Si cuando asumió la jefatura dijo que entregaran los canjes. Cada 15 días. Si cuando presentó el segundo informe en su periodo. Mayo el 2011. Alcanzaba sus reportes del movimiento del canje. No recuerda la cantidad, pero parece de una hoja y la mitad de la otra hoja de reporte. Los Boucher tenían un sello el mes de setiembre al reverso y los canjes eran de junio. Del mismo año. Sí. Cuando presentó el informe. Hizo el informe porque contrastó con el control de cuentas e hizo un estudio de lo que había presentado anteriormente. Si había firmado Boucher que no estaban en el estado de cuenta. No porque ese fue un contraste posterior. Solo se vio la fecha. Ninguna explicación porque allí estaba la evidencia. Le comunicó al su jefe inmediato. Vice rectorado administrativo. Lo eleva el informe al rectorado. Al órgano de control interno. Le pidieron informes e lo que solicitaban y absolvió sobre las consultas. No. Solo un tiempo porque después lo pusieron a disposición de personal.

A las preguntas el abogado privado el acusado: Dijo que en cobranza, fue en el 2011 que es cuando asume la jefatura ya estaban todos los encargados e control de pagos y estaban asignadas las cajas y ellos tenían su manual. No, solo le entregó trámites de documentos recibidos, no Boucher. De los oficios. La unidad de control estaba en implementación. No había nada. La unidad de control de análisis e control e pagos que dependía de la jefatura. Obviamente que cuando se hace un canje tenía que verlos. Se conoce. Ellos han venido canjeando hace mucho tiempo. Sí. Hasta ese momento no había supuestamente ninguna irregularidad. Simplemente en base a la evidencia eleva un informe de que tenía un sello posterior a la fecha e la emisión y contrastó con el estado de cuenta que le hizo llegar. No por intuición porque tenía la evidencia. Están en la carpeta. Evidencia de la irregularidad de que el Boucher tenía una fecha, el sello de cancelado tenía otra y al efectuar con el área de contabilidad que le hizo llegar el estado de cuenta, esos Boucher no estaban y lo elevó. Es lo que sucedió, pero no lo puso porque era una conversación. Se limitó a lo que había encontrado. Directamente la oficina de informática. Cuando ella asume ya estaban las cajas, pero lo que hizo es comunicar a OIT que se les asignaba una caja a una persona y ellos le comunicaban que acceso podía tener e inclusive limitó el acceso a algunas cajas que no deberían tener el sistema completo. Comunicaba a OIT que se le estaba asignando a tales personas y que se les asigne a tales accesos. Con correo electrónico. La clave lo daba OIT directo al que lo iba a usar la caja. La solicitud si era por correo. Se comunicaba a OIT y era responsabilidad e ellos. Habla a partir de su gestión. Se ponía e conocimiento y se pedía explicaciones. No era necesariamente el mismo día, dependía de que el alumno vaya hacer su canje, normalmente tenían que hacer el canje para ingresar. No tenían acceso en línea al banco para verificar.

3.3 TESTIMONIAL DE A3

Identificado con DNI N° #####, con domicilio real en ##### interior 201 Chimbote.

A las preguntas el Ministerio Público: Jefe de la oficina de auditoría interna de A1 desde mayo del 2011. Sí de la universidad. A raíz de la investigación del proceso que se le siguió. Sobre la investigación de Boucher. El que habla. Fue a raíz de una denuncia que hace la señora A2 jefa de cobranzas. Sobre informe de irregularidades en el sistema de cobranzas y le hace llegar un oficio N° 042. Indica que hay indicios de irregularidades e varias personas entre ellos el informe 23 de fecha 20-06 2011 relativo a evidencias de irregularidades cometidas por el señor J.E.C.P. Sobre Boucher canjeados por concepto de matrículas y pensiones que no figuraban en los estados de cuentas. Sí. Se emitió un informe. Auditoría 01-2011 de agosto 2011 y se le convocó al señor X1, para hacer el debido proceso para la presentación de las pruebas de descargo. Sus afirmaciones constan en el informe, con el nuevo enfoque de la auditoría moderna, se suele incluir a las afirmaciones de los descargos de los informes. Dijo que no se consideraba responsable del manejo irregular de los Boucher. En las conclusiones se determinó que se habían canjeado Boucher, que luego de la verificación efectuada no figuraban en los estados de cuenta del banco de Crédito y se emitió recibos de pagos sin sustento y se efectuó canjes de 2 Boucher no originales, los mismos que no estaban en los estados de cuentas del banco por un importe total de S/.219,325.00 era el fondo de la conclusión. Se tuvo a la mano los Boucher 2010 y 2011 y se cruzó con los estados bancarios emitido por la oficina de contabilidad de la universidad y al cruzarlos coincidió con la denuncia que hizo la señora B.A.L. Habían comprobantes emitidos por montos significativos y algunos no estaban en el estado de cuentas corrientes, por ejemplo en el mes de julio 2010 el importe de Boucher pagado era S/. 21,000.00 el importe de la cuenta corriente era S/. 1,348.00 y el importe que no figuraba en la cuenta era S/.19,711.00. Era de un mes. Junio, julio, agosto, setiembre, noviembre, diciembre

del 2010 y de enero, febrero y marzo el 2011. Sí. Como auditoría no recomiendan sanciones, pero si recomiendan medidas correctivas y en las recomendaciones solicitan que se le abriera proceso administrativo, para que la comisión de procesos determine y hagan una investigación adicional. Porque los Boucher al reverso, si estaban remitidos con fecha junio al costado tenían un sello que decía setiembre y eso meritaba que él tenía que explicar en la prueba de descargo que se hizo. El asumió sus respuestas diciendo que no era responsable. Hizo un documento, se hizo una manifestación.

A las preguntas de la defensa Dijo, El total no, porque es una muestra selectiva lo que se hace en auditoría y es la comisión de procesos la que tiene que ampliar, en primera

instancia profundiza, modifica, altera o alcanza las investigaciones. No se hizo lo del sistema porque hubo limitaciones, porque había reemplazos al señor X1, que ya había tocado y se siguió trabajando con la computadora. El sistema se hizo una observación al sistema informático. Se había observado sobre algunos alumnos distintos que los que pagaron según nota de devolución, presentan una serie de observaciones al jefe de informática y las recomendaciones del informe, abundan a que este sistema podía ser mejorado para que tengan un mejor sistema. Sí. No podría decir que se podría manipular las máquinas, se planteaban también por el caso de 2 responsables de las cajas y que eran que en el A8, también había ocurrido un caso parecido relacionado a X3 y con relación al señor X4 y el informe asume también una medida correctiva a fin de mejorar el sistema informático para que no ocurran probables deficiencias. Con los alumnos no verificó. Se basan al informe de la Sra. A2 y en los documentos que tuvieron de la oficina de contabilidad y de los Boucher que tuvieron acceso a la vista, el problema central era que una buena cantidad de Boucher no eran originales y el otro aspecto era que existían canjes que no figuraba en el sistema bancario, por lo que puso de conocimiento al señor X1, para que pueda refutar o variar. Al no figurar los canjes en los estados bancarios, eso implica un faltante. Él estaba asignado con un número de caja. Había turnos, pero la responsabilidad se basaba que esos reportes que hacían el señor X1, estaban con su sello y firma. Lo que se establece al señor Chávez era todo lo que había sellado y firmado y eso es lo que se le presenta a él. Claro, pero la verificación se da cuando se tiene los Boucher no originales en la mano y él como auditor cumple en ponérselos a su disposición, más aquellos reportes que llevan su firma y su sello. No se hizo esa acción por limitaciones de tiempo.

3.4.- DECLARACIÓN DE A4:

Quien se identificado con DNI. N° #####, domiciliado la Av. ##### Chimbote.

A las preguntas del Ministerio Público: Es estudiante de medicina de A1. Desde 2009. Lo conoce de vista. Porque controlaba el pago de las pensiones de la universidad. En San Luis de Nuevo Chimbote. No tiene ningún vínculo solo le daba su código y el señor controlaba. De que pagara la pensión. Le dijeron que la modalidad eran dos tipos de pagos, uno vía banco BCP y otro era pagar en la caja de la universidad, ubicado en Laderas, pero sus padres pagaban algunas veces la pensión en la caja de la universidad y otras por la primera vía. Tiene entendido que ese Boucher no es suyo, porque no tiene su firma ni su huella. No, nunca. Ese documento lo presentaron cuando fue a declarar en la comisaria de Nuevo Chimbote y lo presentó el sub oficial ya que ese documento no tiene firma ni huella y nunca hizo esa operación. Nunca trató con el señor. Lo conoce en la A1 en el último ciclo del 2009.

A las preguntas de la privada del acusado: Estudia en San Luis. La modalidad de ingreso es que en la puerta hay un controlador de pago y uno puede pagar en caja o en oficina, luego uno da su código y lo verifican y si uno ha pagado ingresan. Solamente llevan el Boucher de pago de la misma caja. Un día y demora unos 10 segundos.

3.5.- DECLARACIÓN DE A5

Quien se identifico con DNI N° #####, con domicilio real en Jr. ##### interior ## - Chimbote.

Á las preguntas del Ministerio Público: Señalo que es supervisora del Banco de Crédito. De Chimbote. Desde el 2009. Si la vez pasada confirmo que era su firma. Esto debe haber sido canalizado por un área de reclamos y esa área envía los documentos y ella como supervisora firma los documentos. Hace referencia de una relación de Boucher de pago de la A1. De 9 Boucher. A F.A.C., deben de haberlo pedido de manera judicial y el Banco dio respuesta de ello. Comandante de la policía. Estas cartas son canalizadas por un área de reclamo y como ella estaba encargada en ese tiempo tenía que firmar esos documentos. Dieron una relación de códigos, de pagos al Banco de Crédito por un importe de S/. 900.00. Aparentemente no están registrados en el sistema. Es imposible el Banco de Crédito registra todos sus pagos y están todos codificados. Son diarios y se mandan la data a la A1. y esta se encarga de actualizar su base de datos. Directamente a ella no, pero se canaliza por un área de reclamos y en este caso firma ella y su compañero, debió de haberlo firmado en el 2012.

A las preguntas de la Defensa Privada del Acusado: Dijo que tiene hay una base de codificaciones y cada uno tiene un código, porque hacen un pago y al día siguiente envían la data a la A1 Ellos tienen una base de datos y una cuenta codificada y cada alumno de la A1 le dan un código determinado y con ese código pagan y en la noche recién le mandan la data de todos los alumnos que han pagado en el día. El dinero en la cuenta está en el momento, pero de repente la universidad ingresaba su data en la noche. El dinero está ingresado en forma inmediata, pero la base de data se daba en la noche. En la carta lo dice y piden información por 9 Boucher y dan fe que encontraron data en el sistema. Ella no emitió la carta y la carta se canalizó por un área de reclamos y luego la envió para poder dar respuesta y como supervisora y responsable, sobre todo porque tiene poderes para firmar documentos por ello hizo la firma, pero no era la encargada de verificar.

EXAMEN DEL PERITO DE CARGO

3.6 DECLARACIÓN DEL S01. PNP A9

Quien se identifico con DNI #####, ejerce el cargo de perito Grafotécnico en la Oficina de Criminalística de la PNP de esta ciudad, con domicilio laboral en Jr. Independencia Mz. D lote 01 Villa María - Nuevo Chimbote.

Precisó que corresponde su firma y no hay ninguna alteración, indicó que se trata del dictamen pericial N° 739-929/13, solicitado por la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, es para establecer la autenticidad o falsedad de documentos de Boucher y la procedencia de sellos, el método empleado es el analítico, descriptivo comparativo y técnica óptica, realizado el estudio se ha llegado a establecer que los formatos presuntamente emitidos por el Banco de Crédito signados como muestra dubitada, difieren notablemente con las muestras de cotejo detallados en el punto (II-B-a) demostrándose categóricamente que NO provienen de una misma matriz y se ha determinado de las formas presumiblemente emitidas por el Banco de Crédito signados como muestra dubitada, convergen visiblemente con las muestras de cotejo detallados en el punto (II-B-b), demostrándose categóricamente que provienen de una misma matriz.

A las preguntas del Ministerio Público: Señalo que conforme se detallan en el punto II muestra literal a) que corresponden a 191 Boucher de depósito expedido por el Banco de Crédito del Perú. Corresponden al cotejo A) 48 Boucher de depósito expedido por el Banco de Crédito del Perú y en el Cotejo B) corresponde a 75 Boucher de depósitos expedidos por el Banco de Crédito del Perú. Las conclusiones están indicadas en el punto a) que los formatos presuntamente emitidos por el Banco de Crédito signados como muestra dubitada, difieren notablemente con las muestras de cotejo detallados en el punto (II-B-a) demostrándose categóricamente que No provienen de una misma matriz y en la conclusión B) se ha determinado de las formas presumiblemente emitidas por el Banco de Crédito signados como muestra dubitada, convergen visiblemente con las muestras de cotejo detallados en el punto (II-B-b), demostrándose categóricamente que provienen de una misma matriz. En cuanto al examen que se hizo a los Boucher se

han encontrado diferencias, por ello se determina diferente tipo de impresión, se determina de diferentes matrices, pero no se especifica si son falsos o nuevos formatos. De la procedencia del documento de que equipo sale el documento. En cuanto a la procedencia de sellos no se puede determinar si el documento es falso, en razón de que en una oficina a veces hay 3 o 4 máquinas de impresoras, por lo que una máquina arroja un tipo de impresión y otra máquina otro tipo de impresión y si se evalúa estas 2 muestras van a ser diferentes, pero ello no quiere decir que sean falsas. Genéricamente presentan las mismas similitudes, pero si se profundiza el examen, el tipo de impresión de las máquinas va a variar notablemente.

A las preguntas de la Defensa Privada del acusado: Los Boucher eran del 2010. Las muestras obtenidas son del 2010 y las pericias se solicitaron el 2013, pero las muestras de comparación corresponden al mismo año y del mismo mes. Son suposiciones. La tonalidad de la máquina puede variar por el uso, el tiempo y la exposición al sol y eso es variable. Grafotécnicamente no se determinan si un documento es falso, porque pueden ser que se ha emitido en otra máquina de impresora y son diferentes pero no necesariamente tienen que ser falsos.

A las preguntas aclaratorias del Magistrado Dr. D1: Refirió que sí se han llegado a dos conclusiones, la primera es que los .formatos presuntamente emitidos por el Banco de Crédito signados como muestra dubitada, difieren notablemente con las muestras de cotejo detallados en el punto (II-B-a), demostrándose categóricamente que No provienen de una misma matriz y se ha determinado de las formas de Boucher presumiblemente emitidas por el Banco de Crédito signados como muestra dubitada, convergen visiblemente con las muestras de cotejo detallados en el punto (II-B-b), demostrándose categóricamente que provienen de una misma matriz.

3.7. ORALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

Por El Ministerio Público

- 1. El oficio N° 002-2011- OFICOR CAMPUS SAN LUIS;** Ofrece la totalidad del documento para acreditar que el acusado en su calidad de auxiliar de cobranzas de A1., remitía reportes de operaciones a su superior ya que los Boucher que reportaba en el 2011, no estaban sustentados con pagos efectivos en las cuentas de la universidad provenientes del Banco de Crédito.

2. **La resolución del Consejo Universitario N° 4165-2011-USP/CI;** cuya parte pertinente es que este documento sirva para probar que a nivel administrativo se le encontró responsabilidad al acusado, al emitir recibos de pagos sin sustento real y canjeando Boucher que no figuran en el estado de cuenta del Banco de Crédito de dicha universidad, en la cual se dispone el despido del acusado de dicha universidad por irregularidades a nivel administrativo.

3.8. ALEGATOS DE CLAUSURA

Alegatos Del Ministerio Público:

Procede a realizar sus alegatos de clausura precisando que el acusado **X1** se ha aprovechado de sus funciones, cuando se desempeñaba en el cargo de Auxiliar de Cobranzas y Recuperaciones en el campus de San Luis de A1, teniendo a su cargo la caja N° 05, donde el acusado se ha apropiado y sustraído dinero de la universidad, introduciendo Boucher de pagos de pensiones falsos correspondientes a la cuenta de pensiones del Banco de Crédito, donde se determina la responsabilidad con los medios de pruebas actuados por el Ministerio Público, por los delitos de Hurto Simple y Falsificación de Documento Privado, que se ha acreditado con la declaración de la testigo A2 quien tenía la Jefatura de Cobranzas y Recuperaciones, a quien el acusado informaba respecto de los canjes de Boucher que realizaba en su función de auxiliar de cobranzas y recuperaciones, que a través del oficio N° 02-2011 OFICOR campus de San Luis, que en julio del 2011 el imputado hizo su informe de los canjes de los Boucher, que conforme ha referido la testigo al tomar conocimiento de este informe, se percata que existen irregularidades en los mismos, respecto a los sellos y otras características que no correspondían a los Boucher entregados, por lo que le requirió al acusado una explicación, señalando la testigo A2 que el mismo acusado finalmente le confesó que era responsable de los mismos y que dichos Boucher eran fraudulentos, con lo que se cuenta con la sindicación que hubo un reconocimiento personal del acusado, respecto a su responsabilidad de dichos documentos, además conforme ha referido el alumno A4 que tuvo conocimiento por intermedio de otros compañeros, de nombre A10 que ésta persona era amigo del acusado y comentándole que había negocios con el acusado, que cobraba la mitad de la pensión y que ha sido ratificado por el mismo testigo ratificándose del contenido de la declaración previa a nivel policial, donde se determina que el acusado realizaba actos irregulares con la finalidad de apropiarse dinero de A1 y con la finalidad que sus superiores se dieran cuenta es que ha falsificado Boucher del Banco de Crédito, tal como se ha acreditado con la declaración de la supervisora del

Banco de Crédito, que informó con respecto a 9 Boucher de pagos donde no se encontraba registrado el pago en el sistema del Banco de Crédito, esto se corrobora con el informe de la pericia grafotécnica de Boucher falsificados, que si bien en la misma no se concluye que las muestras cotejadas se pueden establecer falsificación, pero el Ministerio Público concluye que dichos Boucher no provenían de una misma matriz, por lo que el acusado falsificaba Boucher, que a nivel administrativo la oficina de auditoría interna de A1 con el informe N° 001-2011 que en el periodo 2010 y 2011, el acusado canjeó Boucher falsificados, los mismos que no figuraban en los estados de cuentas del Banco de Crédito, así como que emitía recibos de pagos por el importe de S/. 219,225.83 encontrándose responsabilidad al acusado, por lo que se despidió al acusado por haber cometido falta grave en apropiación consumada en agravio de la universidad, por lo que el Ministerio Público encuentra responsabilidad del acusado X1, tanto por delito hurto simple al haber sustraído dinero de la universidad en forma sistemática, introduciendo Boucher falsificado por lo que en calidad de autor solicita la pena de 2 años y que la conducta X1 se subsume con el delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Uso de Documento Privado Falsificado previsto y sancionado en el artículo 427° del Código Penal, por lo que solicita en calidad de autor y pide la pena de 3 años de pena privativa de libertad y 200 días de multa cuya cuota diaria se requiere del 25% de ingreso del procesado y respecto a la reparación civil solicita S/. 10,000.00 a favor de la parte agraviada, por lo que aplicando la norma de concurso real de delitos solicita 5 años de pena privativa de libertad efectiva.

Alegatos de la Defensa Privada del acusado X1:

Procedió a sustentar su teoría del caso, precisando que en este juicio oral no se ha encontrado responsabilidad a su patrocinado por los delitos de Hurto Simple y delito Contra la Fe Pública, porque de las declaraciones de los testigos como de A2 ésta ha manifestado que ella ingresa a laborar 2 días antes cuando le entregan a ella la información, con los oficios respectivos de los Boucher que presuntamente son falsificados y que tenían conocimiento que existían problemas en los sistemas de la universidad al momento de ingresar los depósitos o los Boucher para el control de los alumnos en general, por lo que hace una reestructuración para un mejor control, su patrocinado como operador de la caja que no recibía ningún dinero en efectivo, solo*se encargaba de canjear los Boucher y que en el día recepcionaba los Boucher que le entregan los alumnos para controlar su ingreso, no era una caja de dinero en efectivo, sólo era un control de ingreso, sólo recepcionaba los Boucher de los alumnos y los pasaba por la computadora, lo descargaba y los alumnos pasaban, por lo que no había ningún control de lo que se le entregaban a él, porque no existía un cruce de información automático que tendría el Banco de Crédito con el Boucher que recepcionaba para determinar si el documento era falso o no, con respecto a los documentos que ha remitido su patrocinado y con el oficio que ha hecho referencia el

Ministerio Público, el oficio que envía es genérico porque no especifica el número de operación y esos documentos lo recepciona la señora A2 que no recepciona dicha documentación mediante un cargo, que los encuentran por los pasadizos botados dentro de la A1, indicando que el perito ha determinado si ese documento es falso o no, porque la conclusión es ambigua porque indica que los Boucher y los formatos emitidos A.- No provienen de una misma matriz y B.- Proviene de una misma matriz, por lo que no se determina exactamente cuáles son los Boucher que provienen o no, pero en la conclusión no determina si son falsos o no, porque el Banco puede cambiar de formato, cuando se hace el informe administrativo de OCI el testigo ha indicado que no hubo una profunda investigación y que solo se dejó llevar por la información de la señora A2, por lo que en la resolución del Consejo Universitario que fue oralizado en la parte 3° donde indica que su patrocinado solo hizo el hurto de S/. 219.00 pero ahora se pretende hacer creer que ha sustraído la suma de S/. 219,000.00 la testigo A5 determina que son 9 Boucher, pero no se ha determinado que esos Boucher son de la caja de su patrocinado, en la declaración del testigo A4 ha indicado que éste no pagaba las pensiones en la A1, porque quien pagaba eran sus padres y sólo él los registraba, indicó que ningún testigo ha señalado que su patrocinado ha recibido dinero alguno, además la resolución de despido existen 5 personas más a quién despiden, presuntamente por los mismos hechos y 4 de ellos aceptan haberse apropiado dinero de A1 y no han sido procesados por haber aceptado su responsabilidad, mas no su patrocinado porque no acepta los hechos del cual se le está investigando, precisando que su patrocinado trabajaba con otro compañero y que fue despedido y fue la persona que aceptó haber falsificado Boucher y que había retenido dinero de la universidad a su favor, por lo que en este juicio oral ha generado una duda, la A1 no ha puesto en conocimiento o ha probado como agraviado la sustracción de ese dinero, precisando que existiría un desbalance de dinero de la A1, pero no se ha llevado a cabo una pericia contable, para determinar exactamente la sustracción del dinero, ante ello encontrándose ante una real insuficiencia probatoria, la presunción de inocencia no se ha desvanecido en este juicio oral, por ello de conformidad con el artículo 390° del Código Procesal Penal, por lo cual la defensa solicita la absolución de los cargos imputados contra su patrocinado de los delitos de Hurto Simple y delito Contra la Fe Pública, por lo que solicita que se archive el presente caso conforme corresponde.

3.9. DE LA DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO:

Que el acusado X1, al no hacerse presente, se entiende su renuncia tácita a ejercer su derecho a la defensa material.

IV. FUNDAMENTOS:

4.1. El Delito de Hurto Simple establecido en el artículo 185° del Código Penal señala:

El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. (...)

4.2. El delito de Falsificación de documentos, establecido en el artículo 427° prescribe: “El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa, si se trata de un documento público, registro público, título autentico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso con las mismas penas.

V.- CONSIDERACIONES PROCESALES

La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad única y exclusivamente cuando existen medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal del procesado de ese modo permite arribar al Juez a la convicción de responsabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara a los acusados conforme al principio constitucional de presunción de inocencia.

Que en la secuencia de la etapa del contradictorio que se realiza sobre la base de la acusación fiscal, son perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la constitución y los tratados de derechos humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción.

El juzgador en la valoración probatoria respeta las reglas de la sana crítica, especialmente conforme los principios de la lógica las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

Que conforme lo señala Cesar San Martin Castro, uno de los fines del proceso y en rigor, un principio en materia probatoria, es el hallazgo de la verdad objetiva, El procedimiento penal procura llegar a conocer la verdad acerca de la hipótesis delictiva, esto es de la imputación dirigida a una o varias personas.

Para lo cual la presente decisión se fundamenta en la jurisprudencia expedida por las Salas Penales permanentes y transitorias de la Corte Suprema de la República en la casación N° 03-2007, y entre sus fundamentos relevantes se señala los siguientes:

VI. ANÁLISIS DEL HECHO CONCRETO

Este Juzgado Unipersonal una vez analizado íntegramente los elementos, ofrecidos por el Ministerio Público, los cuales han surgido durante el debate, y en aplicación al principio de la libre valoración de la prueba, que otorga al Juzgador la facultad y autonomía para que conforme a las reglas de la experiencia y aplicando un raciocinio lógico determine si un hecho está probado o no, en ese sentido se ha llegado a la siguiente conclusión:

ESTA PROBADO:

- Que el acusado X1, laboro en la institución A1 de esta localidad, durante los periodos correspondientes a Junio del 2010 hasta Abril del 2011, ocupando el cargo de Auxiliar de Cobranzas, de la caja N° 05, teniendo como principales funciones, la obligación de realizar la verificación y procesamiento de pagos por concepto de matrícula y pago de pensiones de enseñanza, y de efectuar canjes de los voucher de

pagos expedidos por entidades bancarias, en ese sentido, el acusado X1, responsable de la caja, se aprovechó de dicha condición, para apoderarse ilegítimamente del dinero por concepto de pagos de pensiones efectuados por los estudiantes, toda vez que de forma irregular canjeó vouchers que no eran originales, toda vez que no figuran en el Estado de cuenta del Banco de Crédito del Perú - BCP, cuyo monto de los recibos de pago ascienden a la suma total de **S/.219,325.83 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON 83/100 NUEVOS SOLES)**, por lo que estos hechos se corroboran con la testimonial sometida a interrogatorio de A3, jefe de la oficina de auditoría interna de la universidad agraviada, señalando que en virtud de la denuncia e informes remitidos por la señora A2 - Jefa de Cobranzas referente a presuntas irregularidades cometidas por el acusado, motivo de la elaboración del informe de Auditoría, concluyendo el acusado emitió sin sustento los vouchers que aparecen en los reportes que el mismo cajero figurando su sello y firma, estableciéndose que estos

supuestos pagos, no están registrados en los estados de cuenta del Banco de Crédito del Perú - BCP, versión que guarda estrecha correspondencia con la testimonial vertida en el plenario del Juicio Oral, por la señora A5 -Supervisora del Banco BCP, quien se ratificó con su sello y firma del documento que emitió, fue en base a una relación de códigos por el importe de S/.900.00 nuevos soles, advirtiendo que no todos, estaban debidamente registrados en el sistema, esto conforme está acreditado con el informe que obra a fojas 268 al 289 del expediente, el cual deja constancia que de los 10 vouchers por el importe antes indicado, únicamente se evidencia un voucher registrado, mientras que los 09 restantes, no se hallaban registrados en el sistema que maneja dicha entidad bancaria.

ESTA PROBADO

- Que el acusado X1, durante el ejercicio de sus actividades, llevadas a cabo en la facultad de Medicina Humana situada en el Campus San Luis - Nuevo Chimbote, en su calidad de Auxiliar de Cobranza, responsable de la Caja N° 05, emitió dos vouchers canjeados por concepto de pensiones académicas, los mismos que no eran originales, esto en razón de que la aparente operación realizada nunca se hizo efectiva sin embargo fueron por el acusado X1, esto en razón de que los montos

consignados en ellos, no están registrados en el sistema del Banco de Crédito del Perú (BCP); acreditándose.

- **ESTA PROBADO RESPECTO AL DELITO DE HURTO:** por cuanto está acreditado con la pericia contable sustentado por el testigo A7 la falta del monto de S/ 219,325.83, así como también es un hecho probado que el acusado estaba a cargo de la caja N° 05.

- **ESTA PROBADO RESPECTO A DELITOS DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**

- Por cuanto el perito grafotécnico refirió que los voucher provienen de dos matrices diferentes, aunque no fue categórico en señalar si los voucher fueran falsos sin embargo no son los mismos que utiliza el banco de crédito del Perú, entidad está a cargo de la cuenta de la universidad agraviada.

VII. ANALISIS DE LAS ALEGACIONES DE LA DEFENSA PRIVADA

- **NO ESTA PROBADO POR LA DEFENSA DEL ACUSADO X1**
Que su defendido ya fue sancionado por los mismos hechos, toda vez que el derecho penal tiene primacía sobre el administrativo, al ser este de naturaleza diferente.

DE LA EVALUACION CONJUNTA

- Por tanto la comunidad de prueba actuada y aportada por el Ministerio Público, este juzgado unipersonal, arriba a la firme convicción sobre la comisión del inculcado, aplicando el criterio de conciencia y de razonamiento lógico - jurídico, en virtud a las pruebas de cargo incorporadas y sometidas válidamente a Juicio Oral, en atención a las debidas garantías que prevé el Código Procesal Penal, ha generado certeza a este órgano jurisdiccional, debido se ha demostrado con pruebas de cargo incorporadas,

actuadas y debatidas válidamente, en proceso penal, la responsabilidad del acusado y X1, en los hechos incriminados.

VIII.- DETERMINACION DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL

8.1. Dentro de ese contexto la determinación judicial de la pena viene a ser un procedimiento técnico y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y, a veces, ejecutiva de la sanción penal., por lo que **Para la determinación Judicial de la pena**, resulta indispensable invocar la doctrina legal del Acuerdo Plenario N° 2-2010/CJ-116, emitido por las Salas Penales Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, y cuyo sétimo fundamento resulta más relevante al presente caso:

8.2. Por tanto, todas las circunstancias presente en el caso sub iudice, deberán ser evaluadas atendiendo a su condición, naturaleza y efectos para poder configurar la pena concreta. Esto significa, por ejemplo,, que a mayor de circunstancias agravantes concurrentes la posibilidad de alcanzar el extremo máximo de la pena básica será también mayor. Sin embargo, la eficacia de las circunstancias agravantes concurrentes quedará siempre limitada por la imposibilidad de realizar una doble valoración sobre un mismo indicador o factor de agravación.

8.3. Por otra parte atendiendo a que dicha actividad se realiza al final del proceso, es decir, una vez que se han actuado y contradicho las pruebas; sobre este fundamento el Juez considera el hecho acusado como típico antijurídico y culpable. En base a estos dos criterios el Juez se abocará, tal como explica la doctrina, primero, a construir el ámbito abstracto de la pena -identificación de la pena básica-, sobre el que tendrá esfera de movilidad; y segundo, a examinar la posibilidad de una mayor concreción en la pena abstracta -individualización de la pena concreta. En el presente caso el acusado no registra antecedentes penales, es agente primario, sin embargo nos encontramos ante un concurso real, por lo que debemos sumar las penas propuestas por el representante del ministerio público

Que para la imposición de la pena se ha tomado en cuenta lo previsto en el artículo IV del título preliminar del código penal respecto al principio de lesividad, valorando desde la perspectiva constitucional, que tiene a la protección de los bienes jurídicos en este caso al ser el delito contra de hurto el patrimonio y el de falsificación de documentos la fe pública Por lo que se toma en consideración la aplicación y determinación los artículos 45° y 46° del código penal.

8.4 En cuanto a la Reparación Civil, es necesario invocar el Acuerdo Plenario N° 2-2010/CJ-116, emitido por las Salas Penales Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, y cuyos fundamentos más relevantes son el séptimo y octavo:

Séptimo.- El proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y civil. El objeto penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92 del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima - que no ostenta la titularidad del derecho de penal, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito-. Deber ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo 1° de su Ley Orgánica, y regulado en los artículos 92-101 del Código Penal.

Octavo.- Desde una perspectiva del daño civil, debe entenderse como Una concreta denuncia puede ocasionar tanto (1) Daños Patrimoniales: que consisten en la lesión de un derecho de naturaleza económica que debe ser reparada¹.

8.5 Por último debemos precisar en este segmento, que conforme establece el artículo 92 del Código Penal, el monto de la reparación civil será fijado en atención a la dimensión del daño causado así como al perjuicio producido.

Observándose para estos efectos la situación económica del acusado, así como su condición socio cultural quien ha referido tener ocupación de taxista que no genera actividad económica propiamente dicho y dada a la edad que se asimila para la dimensión de la pena es que debemos establecer una de manera razonable y proporcional.

IX. DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA: Que conforme lo establece el artículo 402 del Código Procesal penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal

¹ ACUERDO PLENARIO N° 2-2010/CJ-116 Art. 116° Tuo Lopj Asunto: “Reparación Civil y delitos de peligro”. Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema.

se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso con entra ella”, en tal sentido, corresponde su aplicación para el presente caso, dada la gravedad del delito materia de juzgamiento.

X. DECISIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de establecido en los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, el Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa **FALLA:**

- 1. CONDENAR** al acusado **X1**, por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Simple previsto en el artículo 185° del Código Penal, y por el delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos previsto en el artículo 427° del mismo cuerpo legal, cometido en agravio de **A1**, imponiendo la pena de **CINCO AÑOS** de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, la misma que deberá de cumplir en un Establecimiento Penitenciario, para tal efecto deberá de precederse a su inmediata ubicación y captura.
- 2. SE DISPONE** imponer al acusado X1, 200 días multa a razón del 25% de ingreso de sus haberes en atención a lo expresado por su persona, el cual se hará efectivo en la ejecución de sentencia.
- 3. FIJO** por concepto de reparación civil, por la suma de *S/.* 5,000.00 nuevos soles que el sentenciado deberá de abonar a favor de la parte agraviada, durante el periodo de la ejecución de la sentencia.
- 4. ORDENO** que la presente decisión se ejecute provisionalmente al amparo de lo dispuesto en el artículo 402 numeral 1° del Código Procesal Penal, debiendo oficiarse al INPE para dar cumplimiento a la presente.

5. **DISPONEMOS** que consentida y o ejecutoriada sea la presente, se expidan los boletines de condena, inscribiendo conforme corresponda y se remitan los actuados al juzgado de la investigación preparatoria para su ejecución. Con Costas. Notificándose.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Sala Penal de Apelaciones

CUADERNO JUDICIAL : 00063-2013-94-2501-JR-PE-01

IMPUTADO : X1

DELITO : HURTO SIMPLE Y FALSIFICACION DE
DOCUMENTOS

AGRAVIADO : A1

PROCEDENCIA : SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

PONENTE : DR. B1

ESPECIALISTA DE CAUSAS : ABOG. B2

ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : ABOG. B3

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y CUATRO

Chimbote, catorce de julio

Del año dos mil quince.-

OIDOS, AUTOS Y VISTOS:

ASUNTO:

Es materia de revisión por esta Sala Penal de Apelaciones la resolución número veinte, de fecha dieciocho de setiembre del dos mil catorce, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar al

acusado **X1** por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Simple, previsto en el artículo 185° del código penal y por el delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos previstos en el artículo 427° del mismo cuerpo legal, en agravio de **A1**, imponiéndole una pena de cinco años de pena privativa de la libertad; resolución impugnada por la defensa técnica del condenado, mediante escrito de fecha 06 de octubre del dos mil catorce, obrante de páginas 322 a 330, celebrada la audiencia de apelación y luego de escuchar a los sujetos procesales por su orden:

PRIMERO.- ANTECEDENTES: De la controversia recursal.-

- 1. Fundamentos de apelación por la defensa técnica del imputado X1** a) En la sentencia condenatoria el A quo ha omitido expresar, el razonamiento lógico, el cual lo ha llevado a determinar de manera fehaciente y contundente que su patrocinado haya sido autor de los delitos de hurto simple y falsificación de documentos por las cuales ha sido sentenciado, asimismo la defensa del condenado alega que en el punto IV de la sentencia, el colegiado realiza una mención de los hechos que considera probados, por el cual deviene en deficiente, insuficiente y contradictoria para que puedan acreditar la comisión de los delitos cometidos por su patrocinado, ya que se mencionan en forma diminuta e inconsistente; como en el delito de hurto simple el cual se ha acreditado con la pericia contable por el testigo A7 por el cual hubo una motivación deficiente e insuficiente ya que no expone como es que dicho medio de prueba y afirmación conducen a acreditar que la conducta desplegada por el condenado; y que por el delito de falsificación de documentos quedo acreditado por lo mencionado por el perito grafotécnico donde se menciona que los voucher provienen de dos matrices, diferentes; **b)** el A quo al emitir la sentencia, evidencia una notoria falta de motivación, al no expresar de manera clara, lógica y completa su razonamiento efectuado que sustente y justifiquen su fallo condenatorio.

- 2. Fundamentos de la resolución materia de impugnación.- a)** el colegiado una vez analizado íntegramente los elementos ofrecidos por el Ministerio Público, los cuales han surgido durante el debate y en la aplicación al principio de la libre valoración de la prueba, por el cual está probado que el acusado X1, laboró en A1, ocupando el cargo de auxiliar de cobranza de la caja N° 05, teniendo como obligaciones de realizar la verificación y procesamiento de pagos por concepto de matrícula y pago de pensiones de enseñanza y de efectuar canjes de los voucher de pagos expedidos por entidades bancarias, por el cual dicho acusado se aprovechó de dicha condición para apoderarse

ilegítimamente del dinero por concepto de pagos de pensiones efectuados por los estudiantes; **b)** de la prueba actuada y aportada por el Ministerio Público, el colegiado arribó a la firme convicción sobre la comisión del inculpatado, aplicando el criterio de conciencia y de razonamiento lógico - jurídico, en virtud a las pruebas de cargo incorporadas y sometidas válidamente a Juicio Oral, en atención a las debidas garantías que prevé el debido proceso en el código procesal penal, generando certeza al colegiado, debido a que se ha demostrado con pruebas de cargo incorporados, actuadas y debatidas válidamente, en el proceso penal, la responsabilidad del acusado X1 en los hechos inculpatados.

3. PROBLEMA JURÍDICO.-

El problema jurídico radica en determinar si corresponde confirmar o revocar la sentencia materia de grado, esto es si existe o no prueba de cargo suficiente de la comisión de los delitos contra el Patrimonio en la modalidad de hurto simple y falsificación de documentos y de la responsabilidad penal del acusado J.E.C.P., que permita válidamente confirmar la sentencia condenatoria recaída en su contra o no.

4. DE LOS HECHOS IMPUTADOS.

Se le imputa al sentenciado que aprovechándose de su condición de cajero de la caja número 5 con clave, de la oficina de cobranzas y recuperaciones, de A1, de haber realizando funciones de cobranza que no le habían sido asignadas, durante los años 2010 2011 y en efecto de haber venido cobrando a los alumnos de esa casa de estudios, sumas de dinero por concepto de matrícula y pensiones de enseñanza, entregándoles de manera irregular constancias de pago y falsificando para su sustento vouchers de pago del banco de crédito, los mismos que no tienen el correspondiente respaldo en la cuenta que tiene la Universidad en el Banco de Crédito del Perú, apropiándose así sistemáticamente de la suma total de S/. 219, 325.83 nuevos soles.

SECUNDO.- PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO.

5.- Las facultades de la Sala Penal Superior.

Conforme a lo prescrito por el inciso 1) del artículo 409° del Decreto Legislativo 957, la impugnación confiere a la Sala Penal de Apelaciones competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; y, ello es concordante con lo dispuesto por la primera parte del inciso 2) del artículo 419° del Código Procesal Penal,

en cuanto a que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo es de aplicación el artículo 425 inciso 3 parágrafos: “a” y “b.” a.- La sentencia de segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 puede: declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar y b.- Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Todo ello en aplicación de principio limitación de la actividad recursiva contenida en brocardo *latino tantum appellatum quantum devolutum*, sobre el que se funda el principio de congruencia procesal; lo que implica que el órgano revisor sólo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha

limitado el recurso de impugnación del recurrente, pero no examinar los asuntos consentidos por las partes o que no han sido cuestionadas por estas; ello sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que lesionen o vulnere derechos fundamentales no advertidas por el impugnante, tal como las nulidades absolutas o sustanciales;

6. DE LOS TIPOS PENALES IMPUTADOS.-

Los tipos penales imputados de hurto y contra la fe pública están previstos y sancionados en los artículos 185° y 427° del Código Penal, respectivamente, que prevén lo siguiente:

Art. 185° Hurto Simple: “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparán a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de límites máximos de captura de embarcación.”

Art. 427° Falsificación de documento privado: “El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación j o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días - multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa, si se trata de un documento privado. El que hace de un documento falso o falsificado, como su

fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.”

7. ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

En cuanto al primer extremo del recurso en el sentido que la sentencia ha incurrido en una errónea valoración de pruebas, en una indebida motivación, que no ha valorado todas las pruebas y las pruebas de cargo y descargo han sido indebidamente valoradas, el colegiado cumple con señalar que sobre éste extremo ya el tribunal constitucional ha establecido que: “está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque sólo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico” y en cuanto al caso in examine, el colegiado advierte que el Órgano Jurisdiccional *a quo*, sí ha cumplido con motivar debidamente su decisión, tanto la justificación interna como la externa, en cuanto a la corrección de las premisas se refiere y en concreto en cuanto a la premisa fáctica, aparecen los fundamentos de su valoración probatoria en los ítems número: sexto y séptimo, en los que se ha pronunciado respecto a: la valoración probatoria, haciendo un análisis del hecho en concreto, y de las alegaciones de las partes, y en el ítem octavo sobre la determinación judicial de la pena y la reparación civil, respectivamente.

9. Ahora bien analizando y valorando los medios probatorios actuados en el juicio oral, éste colegiado *ad quem* coincide con la valoración conjunta y razonada que de los mismos ha realizado el órgano jurisdiccional *a quo*; en efecto el colegiado valora de manera preponderante el resultado del dictamen pericial de grafotécnica N° 739-929/13, de folios 260 a 267 de la carpeta judicial, que concluye que: **a.-** Que, los formatos presuntamente emitidos por el Banco de Crédito BCP., signados como muestra dubitada, difieren notablemente con las muestras de cotejo detalladas en el punto (II-B-a), demostrándose categóricamente que; **no provienen de una misma matriz; b.-** de, las formas presumiblemente emitidas por el Banco de Crédito BCP., signados como muestra dubitada, convergen visiblemente con las muestras de cotejo detalladas en el punto (II- B-b), demostrándose categóricamente que **provienen de una misma matriz** y que corrobora en cuanto a la materialidad del delito, que el sentenciado aprovechando de su condición de cajero de la caja número 5 con clave, de la oficina de cobranzas y recuperaciones, realizando funciones de cobranza que no le habían sido asignadas, durante los años 2010 2011,

ha venido cobrando a los alumnos de esa casa de estudios, sumas de dinero por concepto de matrícula y pensiones de enseñanza, entregándoles de manera irregular constancias de pago y falsificando para su sustento vouchers de pago del banco de crédito, los mismos que no tienen el correspondiente respaldo en la cuenta que tiene la A1 en el Banco de Crédito del Perú, apropiándose así sistemáticamente de la suma total de S/. 219, 325.83 y tal como se indica en el examen especial: “Unidades de control de pagos y deudas (cajas) del área de cobranza de la Facultad de Medicina humana, Institución Educativa “A8”, de folios 22 a 51 de la carpeta fiscal, al que ya se hizo referencia precedentemente.

10. En efecto el señor perito emitente del dictamen pericial de grafotécnica, en el plenario del juicio oral se ratificó en las conclusiones a las que arribó en su dictamen y si bien es cierto señaló que no se determina si un documento es falso, porque podía ser que se haya emitido en otra máquina de impresora y son diferentes pero no necesariamente tienen que ser falsos, **sin embargo** al ser interrogado por el Señor Juez *a quo*, afirmó de modo contundente y categórico que: "los formatos presuntamente emitidos por el Banco de Crédito BCP., signados como muestra dubitada, difieren notablemente con las muestras de cotejo detalladas en el punto (II-B-a), demostrándose categóricamente que; **no provienen de una misma matriz**".
11. En ese mismo orden de ideas se valora de manera positiva para la pretensión del Ministerio Público, la declaración de la señora B.A.L., Jefa de la Oficina de Cobranzas y recuperaciones de la U.S.P., quien a lo largo del proceso desde sede preliminar y en el plenario del juicio oral, ha venido refiriendo de modo libre y espontanea, en concreto, al ser interrogada por el abogado privado del acusado, que la evidencia de la irregularidad radica en que el voucher tenía una fecha, el sello de cancelado tenía otra y al efectuar con el área de contabilidad que le hizo llegar el estado de cuenta, esos voucher no estaban y por eso lo elevó; lo propio ocurre en cuanto al otro testigo, el Señor A3, **quien** al ser interrogado por el ministerio público, refirió que en las conclusiones se determinó que se habían canjeado vouchers, que luego de la verificación efectuada no figuraban en los estados de cuenta del banco de Crédito y se emitió recibos de pagos sin sustento y se efectuó canjes de 2 voucher no originales, los mismos que no estaban en los estados de cuentas del banco por un importe total de S/. 219,325.00, ese era el fondo de la conclusión, agrega que se tuvo a la mano los voucher 2010 y 2011 y se cruzó con los estados bancarios emitidos por la oficina de contabilidad de A1 y al cruzarlos coincidió

con la denuncia que hizo la señora A2 y señala que en efecto habían comprobantes emitidos por montos significativos y algunos no estaban en el estado de cuentas corrientes, por ejemplo en el mes de julio 2010 el importe de voucher pagado era S/. 21,000.00 el importe de la cuenta corriente era S/. 1, 348.00 y el importe que no figuraba en la cuenta era S/. 19, 711.00, todo ello era de un mes, Junio, julio, agosto, setiembre, noviembre, diciembre del 2010 y de enero, febrero y marzo del 2011 y al ser interrogado por la defensa indicó que se basan en el informe de la Sra. B2 y en los documentos que tuvieron de la oficina de contabilidad y de los voucher que tuvieron acceso a la vista y que el problema central era que una buena cantidad de voucher no eran originales y el otro aspecto era que existían canjes que no figuraba en el sistema bancario, por lo que puso de conocimiento al señor X1, para que pueda refutar o variar, agregando que al no figurar los canjes en los estados bancarios, eso implica un faltante y señala que el sentenciado estaba asignado con un número de caja y que había turnos, pero la responsabilidad se basaba que esos reportes que hacían el señor X1, ya que estaban con su sello y firma, lo que se estableció al señor X1 era todo lo que él había sellado y firmado y eso es lo que se le presento a él;

12. Asimismo se puede apreciar que el testigo A4, tanto en sede preliminar como en el plenario del juicio oral, ha venido señalando en forma coherente y persistente que ha escuchado rumores de compañeros de diferentes facultades que realizaban pagos de pensión de universidad con la persona de X1, cobrando sólo la mitad de la pensión de la universidad y que él se encargaba de cancelar la misma e indicaba que no se iba a tener ningún problema con la universidad y agrega que conoció al imputado por que se lo presentó un compañero de la universidad, que le mencionó que el imputado hacía negocios, es decir cobrar la mitad / de la pensión y algunas veces menos para la cancelación de las pensiones, y que nos se tendría problemas y finalmente menciona que no entiende quién ha fabricado el voucher falso donde están todos sus datos; declaración prestada de modo espontaneo por el indicado alumno de la universidad agraviada y que corrobora la versión incriminatoria del ministerio público y permite confirmar la sentencia condenatoria sub materia.
13. En efecto no se aprecia de autos que entre los testigos ya mencionados y el sentenciado exista algún conflicto y/o diferendo de tipo judicial o extrajudicial, enemistad, que permita dudar de su testimonio y por lo que en ese sentido y habiendo sido prestadas dichas declaraciones de modo espontaneo, de conformidad con el acuerdo plenario

número 2-2005 del treinta de setiembre del dos mil cinco, corresponde otorgarle todo su mérito probatorio.

14. Asimismo en cuanto a la pruebas documentales actuadas en el plenario del juicio oral, tenemos el mérito del oficio número 002-2011-OFICOR CAMPUS SAN LUIS, de fecha 17 de junio del 2011, de fojas siete a veinte del tomo uno de la carpeta fiscal, cursado por el sentenciado a la Señora Jefa de la Oficina de Cobranzas y recuperaciones de la U.S.P., remitiéndole sus operaciones efectuadas los días 13,14,15,16 y 17 del mes de junio del 2011 y del que derivó que dicha Jefatura emitiera el informe número 23-11-USP-VRAD/OCYR de fojas 21, por el que da cuenta al señor Vicerrector Administrativo de esa casa de estudios, de las irregularidades cometidas por el sentenciado y de las que se acredita la falsedad de los vouchers sub materia y que del estado de la cuenta corriente principal en moneda nacional del Banco de Crédito del Perú, del 13 al 17 de junio del 2011, no figuran las supuestas operaciones canjeadas y en cuanto al examen especial: “Unidades de control de pagos y deudas (cajas) del área de cobranza de la Facultad de Medicina humana, Institución Educativa “A8”, de folios 22 a 51 de la carpeta fiscal, se tiene que concluye que: “Se determinó, que el Auxiliar de Caja, asignado a la Caja-Cobranza del Campus San Luis, señor X1, durante el período 2010 y 2011, canjeó vouchers los que luego de la verificación efectuada no figuraban en los Estados de Cuentas del Banco de Crédito, así como emitió recibos de pago sin sustento y efectuó canjes de 2 vouchers no originales, los mismos que tampoco figuraban en el Estado de Cuenta del citado Banco, por un importe de S/. 219,325.83 propiciando distorsiones y procesos inadecuados que alteraron los controles y la estricta captación de recursos a favor de la U.S.P., permitiendo afectar el sistema de información implementado y los módulos asignados por la OIT, contraviniendo las funciones que le fueron asignadas y que se resume en el Manual de Funciones del Área de Cobranzas y Recuperaciones. Estos hechos revelados, demostrarían la falta de control en dichas operaciones y que fueron verificados por ésta Comisión de Auditoría desde el sistema de la Unidad de Análisis y Control de Pagos del Área de Cobranzas.”
15. Asimismo se valora la resolución de Consejo Universitario número 4165-2011-USP/CU del 29 de diciembre del 2011 de fojas cuatrocientos a cuatrocientos tres de los tomos II y III de la carpeta fiscal y por la cual luego de la investigación disciplinaria practicada en sede administrativa, se le despide al sentenciado de la ya tantas veces mencionada universidad san pedro y corresponde precisar que no se conculca para nada el principio

del ne bis in ídem sustantivo, por cuanto en sede jurisdiccional es la nica vez en la que está siendo procesado.

16. De otro lado en cuanto a la coartada del sentenciado en el sentido que todo se debe a que el tenía problemas con una señora trabajadora que es nombrada y cuyo esposo es miembro del sindicato, dichas aseveraciones de defensa no han sido debidamente acreditadas y no enervan de modo alguno los medios probatorios actuados en el juicio oral y que ya quedaron valorados precedentemente.
17. Asimismo en cuanto a su argumento de defensa, en el sentido que no se ha hecho un cruce de información con el banco de crédito para determinar que los vouchers eran documentos falsos, el mismo no es de recibo por éste colegiado en tanto y en cuanto para determinar la falsificación de los precitados vouchers, basto la práctica de la pericia de grafotécnica y cuyas conclusiones y valoración probatoria respectiva, ya se ha hecho referencia ut supra en los considerandos precedentes.
18. **Determinación del tipo penal imputado.-** Ahora bien el colegiado advierte que los hechos imputados se subsumen, no en el tipo penal del delito de hurto simple, sino mas bien en el delito de apropiación ilícita, en tanto y en cuanto el sentenciado de hecho asumió la función de cobranza y recibió dinero de los alumnos de A1 para su respectivo depósito en la cuenta de la universidad en el banco de crédito, sin embargo no lo hizo y decidió apropiarse de dicho dinero y por lo que en ese sentido en aplicación de la determinación alternativa y estando a que existe homogeneidad del bien jurídico y no se ha afectado el derecho de defensa del imputado ni se han alterado ni modificado los hechos, corresponde subsumirlos en el tipo penal previsto en el artículo 190 del código penal, concurriendo en concurso real con el delito contra la fe pública previsto en el artículo 427 del acotado código.
19. En ese sentido de todo lo expuesto se concluye que en el caso in examine ha quedado probada mas allá de toda duda razonable tanto la comisión del delito como la responsabilidad penal del sentenciado y por lo que en forma lógica corresponde aplicar la respectiva consecuencia jurídico penal, esto es la pena y la reparación civil.
20. **Determinación judicial de la pena.-** Pues bien y en atención a los considerandos precedentes corresponde determinar la pena teniendo en consideración la pena abstracta prevista en los artículos 190° y 427° del Código Penal, teniendo en consideración la concurrencia de la atenuante genérica de carecer de antecedentes penales, y por lo que el colegiado determina la pena dentro del tercio inferior de cada

marcó punitivo y lo establece en dos años seis meses para cada uno, y tratándose de un concurso real, sumadas las penas tenemos que se establece la pena concreta en 5 años de pena privativa de la libertad *intra muros* y al pago de la multa de 200 días multa a razón del 25% de su ingreso diario, en atención a que la misma con el carácter de efectiva, resulta necesaria para satisfacer los fines constitucionalmente legítimos de la pena: la prevención general y especial de la pena y por cuanto solo así se alcanzara su efectiva resocialización y ulterior reincorporación al seno de la sociedad.

21. **De la determinación de la reparación civil.-** Ocurre lo propio con el monto fijado como reparación civil en la suma de S/. 5,000.00 mil nuevos soles, suma dineraria que resulta proporcional con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico y permitirá colocar a la agraviada en una situación similar a la que se encontraban hasta antes del evento delictivo dañoso.
22. **De las costas.-** En cuanto al pago de costas y en atención a que el sentenciado no ha tenido motivos atendibles para impugnar corresponde condenarlo al pago de las costas.

DECISIÓN:

Y por todas estas consideraciones y luego de la deliberación efectuada de conformidad con los artículos 393 y 425 inciso 1 del Código Procesal Penal,

FALLA:

1. Declarando **INFUNDADA** la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado X1, contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución número veinte de fecha dieciocho de setiembre del dos mil catorce, interpuesta mediante su escrito obrante de páginas 322 a 330.
2. **CONFIRMARON** la referida sentencia emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante la cual resolvió condenar a X1, como autor del delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos, en agravio de A1 y le impone 5 años de P.P.L.E. efectiva, y 200 días multa a razón del 25% de su ingreso diario: S/. 4,166.66 nuevos soles, más el pago de S/.5,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil y **REVOCARON** en el extremo que lo condena por el delito de Hurto simple y **REFORMÁNDOLO** condenaron por el delito de Apropiación Ilícita en agravio de la referida universidad.

3. Con costas procesales, por no haber tenido motivos atendibles para recurrir la referida sentencia.
4. **DISPUSIERON:** que consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente, se devuelva la carpeta al juzgado de origen. Actuó como director de debates y ponente Dr. B1.

SEÑORES:

B4.

B1

B5